

	MANUAL DE SERVICIOS	PAGINA: 1/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15
Elaborado por: Ing. Hugo Rosero – Ing. Fabián Mero 	Aprobado por: Ing. Samuel Franco 	
Fecha elaboración: 10/03/2017	Fecha de aprobación: 13/03/2017	

REGISTRO HISTÓRICO DEL DOCUMENTO				
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ACTUALIZA DO POR:	APROBADO POR:
01	13/03/2017	Versión Inicial	Asistente Sistemas Integrados / Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
02	05/01/2018	Reestructuración	Asistente Sistemas Integrados / Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
03	14/08/2018	Reestructuración	Asistente Sistemas Integrados / Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
04	15/05/2020	Actualización de Normativa	Supervisor Industrial / Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
05	07/12/2020	Actualización (Obligaciones de los Operadores de Servicios Conexos en el retiro y desalojo de las aguas residuales)	Supervisor Industrial / Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 2/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

06	20/01/2021	Actualización (Servicio de abastecimiento de agua potable a embarcaciones)	Supervisor Industrial / Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
07	31/05/2021	Actualización (Obligaciones de los OTT y ampliación de tipos de falta al Manual de Servicios)	Supervisor Industrial / Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
08	23/02/2022	Actualización con base a correcciones emitidas por APM mediante Oficio Nro. APM-APM-2022-0034-O	Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
09	12/07/2022	Actualización de apartado "Soldadura a Bordo, Encendido de Fuegos y Objetos Candentes"	Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Gerencia General
10	14/06/2024	Actualización Directrices Trabajos Sistema de Refrigeración Buques Pesqueros / Operación graneles y recepción en bodegas	Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Vicepresidencia Ejecutiva
11	04/12/2024	Actualización Formato Histórico de documento	Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Vicepresidencia Ejecutiva
12	01/05/2025	Actualización Procedimiento Atención Buque Mercantes	Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Vicepresidencia Ejecutiva
13	20/06/2025	Inclusión de apartado Referencias Aclaratorias	Jefe SIG / Gerencia de Operaciones	Vicepresidencia Ejecutiva

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 3/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

14	06/03/2026	Reestructuración integral del documento, cambio en: Cap I: Se reemplaza “Identificación de los Servicios” por “Servicios portuarios y no portuarios – Identificación y descripción de los servicios”. Cap II: Se reemplaza apartado “Disposiciones Generales” por “Disposiciones Generales de las Operaciones Portuarias”. Asimismo, se unifica al presente capítulo, extensión del antiguo capítulo II “Permanencia y movilización de naves – Normas Generales”. Cap III: Se reemplaza “Estadía del buque en el Área Portuaria” por “Operación de buques pesqueros y de Granel Solido”. Cap IV: Se reemplaza el apartado “Ingresos” por “Ingreso de Buques mercantes – Servicios a la nave” Cap V: Se reemplaza apartado “Descripción de los servicios por “Operadores Portuarios y Servicios conexos” Cap VI: Se reemplaza apartado “Procedimiento para la aplicación de sanciones por “Régimen Sancionador del Manual de Servicios Se integra antiguo Cap VII, dentro del nuevo Cap III del presente manual	Área SIG / Seguridad / Operaciones	Vicepresidencia Ejecutiva
15	07/05/2026	Inclusión de nuevas tarifas en el apartado 7.3.145 al 7.3.175	Jefe Sistemas Integrados de Gestión	Vicepresidencia Ejecutiva

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 4/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

MANUAL DE SERVICIOS



	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 5/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....	15
2.	ALCANCE	15
3.	JUSTIFICACIÓN	15
4.	DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS	16
5.	REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES.....	26
6.	REFERENCIA ACLARATORIAS.....	27
	CAPITULO I.....	28
7.	SERVICIOS PORTUARIOS Y NO PORTUARIOS – IDENTIFICACION Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.....	28
7.1.	IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS	28
7.1.1.	IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS	28
7.1.2.	IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS NO PORTUARIOS:.....	33
7.1.3.	SERVICIOS NO CONTEMPLADOS	34
7.2.	INFORMACION RESPECTO DE PROCESO DE REGISTRO, DOCUMENTACION Y REGULARIZACIÓN DE LA CARGA	34
7.2.1.	INGRESO DE CARGA AL PUERTO.....	34
7.2.2.	SALIDA	35
7.2.3.	DE LA FACTURACIÓN.....	35
7.2.4.	REQUERIMIENTOS EXIGIDOS PARA LOS TRÁMITES	36
7.3.	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	40
7.3.1.	BUQUES EN MANTENIMIENTO	40
7.3.2.	MUELLEJE BUQUES PESCA	40
7.3.3.	USO DE MUELLES POR LAS NAVES – MUELLEJE NAVES	40
7.3.4.	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS	40
7.3.5.	TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES LLENOS (SHIP TO GATE)	41
7.3.6.	TRANSFERENCIA DE CARGA GENERAL (SHIP TO GATE).....	41
7.3.7.	TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES VACÍOS	41
7.3.8.	PORTEO DE CONTENEDORES LLENOS.....	41
7.3.9.	PORTEO DE CONTENEDORES VACIOS	42
7.3.10.	RECEPCION Y ENTREGA DE CONTENEDORES VACIOS	42
7.3.11.	SERVICIOS DE APOYO PARA LA INSPECCION FISICA DE MERCANCIA CONTENERIZADA	42
7.3.12.	CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION	42
7.3.13.	PESAJE DE EXPORTACION (VGM)	43
7.3.14.	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	43

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 6/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.15.	ESTANCIA DE CONTENEDORES ENTRE EL DIA 1 AL 10.....	44
7.3.16.	ESTANCIA DE CONTENEDORES A PARTIR DEL DIA 11, INCLUSIVE:	44
7.3.17.	FUMIGACION DE CONTENEDORES.....	44
7.3.18.	SELLOS IMPORTACION / EXPORTACION.....	45
7.3.19.	COLOCACION DE SELLOS.....	45
7.3.20.	TARJA DE CONTENEDORES	45
7.3.21.	REESTIBA DE CONTENEDORES.....	46
7.3.22.	PESAJE DE VEHÍCULOS	46
7.3.23.	CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES	46
7.3.24.	CONEXION A ENERGIA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS EN EXPORTACION	47
7.3.25.	CONEXIÓN Y ENERGÍA A CONTENEDORES REFRIGERADOS	47
7.3.26.	CONEXIÓN A ENERGÍA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS EN IMPORTACIÓN:	48
7.3.27.	MONITOREO DE CONTENEDORES REFRIGERADOS:.....	48
7.3.28.	CONEXIÓN/DESCONEXIÓN DE CONTENEDORES REFRIGERADOS:	48
7.3.29.	OPERACIONES PARA AFORO O INSPECCIONES DE MERCANCÍAS.	48
7.3.30.	PORTEO	48
7.3.31.	RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CONTENEDORES.....	48
7.3.32.	RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CARGA GENERAL	49
7.3.33.	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA GENERAL	50
7.3.34.	TRINCA / DESTRINCA CARGA GENERAL.....	50
7.3.35.	ESTANCIA DE CARGA GENERAL/GRANEL ENTRE EL DÍA 1 Y 10:.....	50
7.3.36.	ESTANCIA DE MERCANCÍA GENERAL/GRANEL A PARTIR DEL DÍA 11, INCLUSIVE:	50
7.3.37.	PORTEO DE CARGA GENERAL/GRANEL:	51
7.3.38.	PESAJE CARGA GENERAL O GRANEL:.....	51
7.3.39.	TARJA DE CARGA GENERAL:.....	51
7.3.40.	CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE IGUAL O MENOS DE 3 TONELADAS.....	51
7.3.41.	CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 TONELADAS:.....	51
7.3.42.	REESTIBAS DE VEHÍCULOS MENORES A 3 TONS A MUELLE:.....	51
7.3.43.	REESTIBAS DE VEHÍCULOS MAYORES A 3 TONS A MUELLE:	52
7.3.44.	REESTIBAS DE VEHÍCULOS MENORES A 3 TONS A BORD:.....	52
7.3.45.	REESTIBAS DE VEHÍCULOS MAYORES A 3 TONS A BORDO:	52
7.3.46.	TRASBORDO DE VEHÍCULOS MENORES A 3 TONS:	52
7.3.47.	TRASBORDO DE VEHÍCULOS MAYORES A 3 TONS:	52
7.3.48.	PESAJE DE VEHÍCULOS:	52
7.3.49.	AFORO/INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS:	53
7.3.50.	DESCARGA/EMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS:.....	53

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 7/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.51.	TRASBORDO DE PESCA:	53
7.3.52.	USO DE INFRAESTRUCTURA PARA PESCA:	53
7.3.53.	ESTANCIA DE CARGA GENERAL/GRANEL ENTRE EL DÍA 1 Y 10:	53
7.3.54.	ESTANCIA DE MERCANCÍA GENERAL/GRANEL A PARTIR DEL DÍA 11, INCLUSIVE:	54
7.3.55.	PORTEO DE CARGA GENERAL/GRANEL:	54
7.3.56.	TRASLADO	54
7.3.57.	USO DE FACILIDADES DE REMOLCADORES	54
7.3.58.	USO DE FACILIDADES POR PRÁCTICOS – BUQUES INTERNACIONALES	54
7.3.59.	USO DEL SERVICIO LOGISTICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A BUQUES MERCANES	54
7.3.60.	USO DE CANAL DE ACCESO	55
7.3.61.	DE LOS RECURSOS UTILIZADOS	55
7.3.62.	ARRIBO DE PASAJEROS:	55
7.3.63.	USO DEL TERMINAL DE PASAJEROS DE CRUCEROS:	55
7.3.64.	ASISTENCIA PARA CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJE:	55
7.3.65.	USO INFRAESTRUCTURA SUMINISTRO NAVE – BUQUE CRUCERO:	56
7.3.66.	ARRIENDO DE ESCALA A NAVES – BUQUES CRUCEROS:	56
7.3.67.	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR TONELADA O METRO CÚBICO:	56
7.3.68.	RETIRO DE BASURA INORGÁNICA:	56
7.3.69.	CIERRE PERIMETRAL:	56
7.3.70.	TRABAJADORES EXTRAS:	56
7.3.71.	DES/CONSOLIDACIÓN CAMIÓN/ FURGÓN:	56
7.3.72.	USO DE INSTALACIONES- BUSES (30-40 PASAJEROS):	57
7.3.73.	USO DE INSTALACIONES- MINI BUS (15-30 PASAJEROS):	57
7.3.74.	USO DE INSTALACIONES-MEGA BUS-CHIVA:	57
7.3.75.	USO DE INSTALACIONES-VAN & BUSETAS (6-14 PASAJEROS):	57
7.3.76.	USO DE INSTALACIONES-VEHÍCULO LIVIANO (2-5 PASAJEROS):	57
7.3.77.	USO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES (> 20 MINUTOS) DOS HORAS:	57
7.3.78.	USO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES – A PARTIR DE 3RA HORA:	58
7.3.79.	USO DE ESTACIONAMIENTO VAN & BUSETAS (> 20 MINUTOS):	58
7.3.80.	USO DE ESTACIONAMIENTO DE BUSES (> 20 MINUTOS):	58
7.3.81.	POSICIONADO Y TRASLADO PARA INSPECCIÓN DE CONTENEDOR	58
7.3.82.	RETORNO DE INSPECCIÓN A PATIO DE CONTENEDOR	58
7.3.83.	RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CONTENEDORES LLENOS.....	58
7.3.84.	ARRIBO TARDÍO DE CONTENEDORES	58
7.3.85.	MANIPULEO INTERNO DE CONTENEDORES	58

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 8/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.86.	PESAJE IMPORTACIÓN.....	59
7.3.87.	USO DE SCANNERS TIPO CARGA CONTENERIZADA	59
7.3.88.	USO DE SCANNERS TIPO CARGA SUELTA	59
7.3.89.	REESTIBAS DE CARGA GENERAL.....	59
7.3.90.	POSICIONANDO PARA INSPECCIÓN DE MERCANCÍA GENERAL	59
7.3.91.	RETORNO DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍA GENERAL	59
7.3.92.	RECEPCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍA GENERAL / GRANEL.....	59
7.3.93.	SERVICIOS DE APOYO PARA LA INSPECCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍA GENERAL	
SUELTA	59	
7.3.94.	MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS ≥ 3 TONS	60
7.3.95.	MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS < 3 TONS	60
7.3.96.	TARJA	60
7.3.97.	TANQUEO DE COMBUSTIBLE	60
7.3.98.	ESTANCIA DE VEHÍCULOS DEL DÍA 1 AL 30 INCLUSIVE	60
7.3.99.	ESTANCIA DE VEHÍCULOS A PARTIR DEL DÍA 31 INCLUSIVE	60
7.3.100.	RECEPCIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS.....	60
7.3.101.	ESTANCIA DE CEREALES EN SILO	60
7.3.102.	ENTREGA DE CEREALES DE SILO.....	60
7.3.103.	EMBARQUE / DESCARGA DIRECTA DE PESCA CONGELADA.....	61
7.3.104.	DESCARGA DE CEREALES A SILO.....	61
7.3.105.	CARGA / DESCARGA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE / A CAMIÓN	61
7.3.106.	OPERACIÓN ÁREA PORTUARIA POR GRÚA	61
7.3.107.	USO DE INFRAESTRUCTURA PARA GRÁNELES SECOS.....	61
7.3.108.	USO DE INFRAESTRUCTURA PARA GRÁNELES LÍQUIDOS	61
7.3.109.	DESINFECCIÓN DE MAQUINARIA USADA IMPORTADA	61
7.3.110.	SERVICIO DE COLOCACIÓN DE PEDILUVIO PARA DESINFECCIÓN DE CALZADO... 61	
7.3.111.	ALQUILER MONTACARGA 3 TONS	61
7.3.112.	ALQUILER MONTACARGA 7 TONS	61
7.3.113.	ALQUILER DE PLATAFORMA	62
7.3.114.	ALQUILER DE CABEZAL CON O SIN ACOPLÉ	62
7.3.115.	ALQUILER DE PLATAFORMA CON CABEZAL	62
7.3.116.	OCUPACIÓN DE ESPACIO INFRAESTRUCTURA MUELLE (m ² , m ³ O ESLORA X 2	
VECES MANGA).....	62	
7.3.117.	OCUPACIÓN DE ESPACIO INFRAESTRUCTURA PATIOS (m ²)	62
7.3.118.	USO DE INFRAESTRUCTURA CAMIONETAS.....	62
7.3.119.	USO DE INFRAESTRUCTURA CAMIONES	62

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 9/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.120.	USO DE INFRAESTRUCTURA TANQUERO DE AGUA	62
7.3.121.	USO DE INFRAESTRUCTURA TANQUERO DE COMBUSTIBLE.....	62
7.3.122.	CARGA PELIGROSA	63
7.3.123.	USO PORTACONTENEDORES 30 TONS	63
7.3.124.	REACH STAKERS 40 TONS HACIA ABAJO.....	63
7.3.125.	USO GRÚA GOTTWALD	63
7.3.126.	EMISIÓN DE CREDENCIALES	63
7.3.127.	RENOVACIÓN DE CREDENCIALES	63
7.3.128.	EMISIÓN TAG VEHICULAR	63
7.3.129.	ACTIVACIÓN DE TARJETAS BI-ANUAL.....	63
7.3.130.	CAMBIO DE CREDENCIAL SIN TARJETA LECTORA	63
7.3.131.	CERTIFICACIONES O COPIAS / PASE EVENTUAL	63
7.3.132.	TRÁMITE DE TRASLADO ENTRE ZONAS PRIMARIAS	64
7.3.133.	RECARGOS POR FACTURACIÓN AGUA Y LUZ.....	64
7.3.134.	RECARGOS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS	64
7.3.135.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS	64
7.3.136.	SERVICIOS ADUANEROS VARIOS.....	64
7.3.137.	PROTESTO DE CHEQUES.....	64
7.3.138.	EMISIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN	64
7.3.139.	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN	64
7.3.140.	AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN	64
7.3.141.	SERVICIOS AUXILIARES A BATERÍAS.....	64
7.3.142.	SERVICIOS AUXILIARES DE CERRAJERÍA	65
7.3.143.	SERVICIOS DE RE-EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS	65
7.3.144.	SERVICIOS DE CAMBIO DE LLANTAS VEHÍCULOS	65
7.3.145.	SERVICIO DE TOMA FOTOGRÁFICAS.....	65
7.3.146.	SERVICIO DE TOMA DE MEDIDAS DE LA CARGA.....	65
7.3.147.	SERVICIO DE ASISTENCIA A MECÁNICA.....	66
7.3.148.	INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS	66
7.3.149.	TOMA DE IMPRONTAS.....	66
7.3.150.	LAVADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS	66
7.3.151.	CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE BATERÍAS.....	67
7.3.152.	MEDICIÓN DE BATERÍAS.....	67
7.3.153.	PESAJE ADICIONAL DE VEHÍCULOS <=3 TONS.....	67
7.3.154.	PESAJE ADICIONAL DE VEHÍCULOS >=3 TONS.....	68
7.3.155.	DESCARGA ESPECIAL ASISTIDA PARA VEHÍCULOS (VEHÍCULOS <=3 TONS)	68

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 10/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.156.	SERVICIO AUXILIAR A BATERÍA VEHÍCULOS >= 3 TON	68
7.3.157.	SUMINISTRO CARGA ELÉCTRICA VEHÍCULOS	68
7.3.158.	MONITOREO VEHÍCULOS LIVIANOS ELÉCTRICOS	68
7.3.159.	ALMACENAJE DE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE A PARTIR DEL DÍA 1 Y 10, DEL 11 AL 20 Y A PARTIR DEL DÍA 21 INCLUSIVE	69
7.3.160.	EMBARQUE/DESEMBARQUE EN MAFI	69
7.3.161.	SERVICIO AUXILIAR A BATERÍA DE MAQUINARIAS	69
7.3.162.	EMBARQUE/DESEMBARQUE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE	69
7.3.163.	MOVILIZACIÓN/PORTEO MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE	70
7.3.164.	ENTREGA/RECEPCIÓN DE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE	70
7.3.165.	TARJA DE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE	70
7.3.166.	REESTIBA A BORDO MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE	70
7.3.167.	REESTIBA A MUELLE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE	71
7.3.168.	ALQUILER DE MONTACARGAS DE 10 TONELADAS	71
7.3.169.	ALQUILER DE PAYLOADER.....	71
7.3.170.	ALQUILER DE EXCAVADORA.....	71
7.3.171.	ALQUILER DE NIÑERAS.....	72
7.3.172.	ALQUILER DE BAÑERAS.....	72
7.3.173.	ALQUILER POWER PACK/GENERADOR 400 KVA	72
7.3.174.	COBERTURA GRANELES SÓLIDOS DEMURRAGE / DISPATCH	72
7.3.175.	CLASIFICACIÓN/SEPARACIÓN DE PESCA	73
CAPITULO II		74
8.	DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS OPERACIONES PORTUARIAS	74
8.1.	OBLIGACIONES DE LA NAVIERA Y/O SU REPRESENTANTE:	74
8.1.1.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:	74
8.1.2.	INDEMNIZACIÓN:	74
8.1.3.	HORARIOS:	75
8.1.4.	SERVICIOS:.....	75
8.2.	DISPOSICIONES BÁSICAS RELATIVAS A LAS NAVES	76
8.3.	DE LA ATENCIÓN DE LAS NAVES	77
8.3.1.	DEMORAS	77
8.4.	PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN POR TIPO DE BUQUE	78
8.4.1.	BUQUES PESQUEROS NACIONALES	78
8.4.2.	BUQUES PESQUEROS INTERNACIONALES:.....	78
8.4.3.	BUQUE MERCANTE REFRIGERADO (PESCA):.....	78
8.4.4.	BUQUES CRUCEROS:	79

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 11/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

8.4.5.	BUQUES MERCANTES GRANELEROS (SÓLIDOS Y LÍQUIDOS):	79
8.4.6.	BUQUES MERCANTES DE CONTENEDORES:	79
8.4.7.	BUQUES MERCANTES CARREROS Y CARGA GENERAL:	80
8.4.8.	PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	82
8.4.9.	DEL PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES	82
8.4.10.	DE LOS RECLAMOS	82
8.5.	ARRIBO AL TERMINAL INTERNACIONAL DEL PUERTO DE MANTA	83
8.6.	AVISO DE LLEGADA A 1 MILLA AL "NNE" DE LA CABEZA DEL ROMPEOLAS	83
8.7.	PERMANENCIA Y MOVILIZACIÓN DE NAVES. - NORMAS GENERALES.....	84
8.7.1.	INGRESO Y SALIDA DE BUQUES DISPOSICIONES GENERALES:	84
8.8.	FACULTADES OPERATIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	87
8.9.	RENDIMIENTO DE LAS OPERACIONES.....	88
8.10.	ESTADIA DEL BUQUE EN EL ÁREA PORTUARIA.....	89
8.10.1.	MOVIMIENTO DE BUQUES.....	89
8.10.2.	AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES	89
8.10.3.	PRECAUCIONES DE BUQUE EN EL MUELLE.....	90
8.10.4.	BUQUES ATRACADOS	90
8.10.5.	DESATRAQUE DEL BUQUE	91
8.10.6.	MANIOBRA DE COMBUSTIBLE POR BUQUES TANQUEROS.....	91
8.11.	BUQUES QUE NO HAGAN OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	92
8.12.	BUQUES AVERIADOS O EN PELIGRO	92
8.12.1.	AVERÍAS CAUSADAS A LOS BUQUES	93
8.12.2.	DAÑOS Y PERJUICIOS	93
8.12.3.	PRECAUCIONES	93
8.13.	DAÑOS OCASIONADOS POR LOS BUQUES Y/O DAÑOS CAUSADOS EN TIERRA	94
8.13.1.	DAÑOS OCASIONADOS POR BUQUES (ARMADOR Y/O AGENCIA NAVIERA)	94
8.13.2.	DAÑOS OCASIONADOS EN TIERRA POR OPERADORES PORTUARIOS U OTROS USUARIOS	95
8.14.	MERCADERÍAS PELIGROSAS	95
8.15.	INSPECCIONES SOLICITADAS POR LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS (PAN), QUE PUEDEN SER PROGRAMADAS	96
8.16.	INSPECCIONES SOLICITADAS POR EL SENA	96
8.17.	CONTENEDORES CON RETRASO EN LLEGADA AL TERMINAL INTERNACIONAL	96
8.18.	TERMINAL CUT OFF (TCO) – CARGA DE EXPORTACIÓN.....	96
8.19.	CERTIFICACIÓN VGM.....	97
8.20.	DE LAS PUERTAS DE CONTROL DE ACCESO.....	98

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 12/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

CAPITULO III.....	99
9. OPERACIÓN DE BUQUES PESQUEROS Y DE GRANELES SOLIDOS.....	99
9.1. OBJETIVOS.....	99
9.1.1. OBJETIVO GENERAL	99
9.1.2. OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS.....	99
9.2. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE BUSQUES PESQUEROS:	99
9.3. DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE	100
9.4. ACCIÓN PREVENTIVA Y MEDIDA DE PROTECCIÓN	101
9.5. COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES	102
9.6. PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	102
9.7. PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE BUQUES PESQUEROS	102
9.8. PRECAUCIONES GENERALES DURANTE LAS OPERACIONES DE BUQUES PESQUEROS.....	103
9.9. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO EN MANIOBRA DE DESCARGA DE PESCA	105
9.10. RENDIMIENTO DE LAS OPERACIONES.....	106
9.11. PERSONAL DE LAS OPERACIONES	107
9.12. REQUERIMIENTOS PARA BUQUES PESQUEROS (REEFERS/ATUNEROS).....	108
9.13. REQUERIMIENTOS DE DESOCUPACIÓN DE MUELLES PARA BUQUES.....	108
9.14. FUNCIONES POR PUESTO DE TRABAJO.....	108
9.14.1. SUPERVISOR O RESPONSABLE DE LA CUADRILLA DE DESCARGA DEL OPERADOR	108
9.14.2. ESTIBADOR DE LA OPERADORA DE DESCARGA.....	108
9.14.3. PORTALONERO	108
9.15. DEL REGIMEN SANCIONADOR	109
9.16. OPERACIÓN DE BUQUES GRANELEROS	109
9.16.1. EQUIPOS Y SUS CAPACIDADES	109
9.16.2. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO BODEGAS PLANAS PATIO 800	110
9.16.3. SEGURIDAD DE LAS BODEGAS	111
9.16.4. DESPACHO DE CARGA	111
CAPITULO IV.....	112
10. INGRESO DE BUQUES MERCANTES – SERVICIOS A LA NAVE.....	112
10.1. PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE BUQUES MERCANTES.....	112
10.2. COMUNICACIÓN RELATIVA AL CRUCE DE BOYAS.....	112
10.3. NOTIFICACIÓN DE LLEGADA A 1 MILLA «NNE» DE LA CABEZA DEL ROMPEOLAS	113
10.3.1. NOTIFICACIONES DE LLEGADA Y SALIDA.....	113
10.3.2. ACCESO DE BUQUES A LA TERMINAL INTERNACIONAL.....	113

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 13/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

10.4.	PREPARACIÓN OPERATIVA	113
10.5.	ACCESO DE BUQUES AL TERMINAL INTERNACIONAL	114
10.6.	ZARPE.....	115
10.7.	REQUERIMIENTOS Y NORMAS PARA EL USO DE PRÁCTICOS	115
10.7.1.	SERVICIO DE APOYO AL PRACTICAJE – SERVICIO DE LANCHAS.....	117
10.7.2.	REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE LANCHAS DE PRACTICAJE.....	118
10.7.3.	CALIDAD DEL SERVICIO	118
10.7.4.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LANCHAS DE PRACTICAJE QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA SU OPERACIÓN	119
10.8.	ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL PILOTO PRÁCTICO.	121
10.9.	PEQUEÑAS EMBARCACIONES	122
10.10.	REQUERIMIENTOS PARA EL USO DE REMOLCADORES.....	122
	CAPITULO V.....	125
11.	OPERADORES PORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS.....	125
11.1.	ROL DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DE CARGA.....	125
11.2.	REPARACIÓN DE BUQUES	125
11.3.	TRABAJOS SUBMARINOS.....	126
11.4.	OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA	126
11.4.1.	PRECAUCIONES GENERALES	126
11.4.2.	LIMITES DE PESO PARA MUELLES O ÁREAS OPERATIVAS.....	127
11.5.	LIMPIEZA DEL MUELLE	128
11.6.	SOLDADURA A BORDO, ENCENDIDO DE FUEGOS Y OBJETOS CANDENTES	128
11.7.	TRABAJOS EN SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO CON GASES (AMONÍACO, FREON U OTROS) EN BUQUES PESQUEROS.....	129
11.8.	FUMIGACIONES	131
11.9.	CONTAMINACIÓN DEL ÁREA PORTUARIA, BASURA Y DESPERDICIOS.....	132
11.10.	EVACUACIÓN DE AGUAS SERVIDAS	133
11.11.	OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS CONEXOS EN EL RETIRO Y DESALOJO DE LAS AGUAS RESIDUALES	133
11.12.	DESCARGA DE LASTRE O DESPERDICIOS.....	133
11.13.	USO DE GRUAS DENTRO DE LA TERMINAL PORTUARIA.....	134
11.13.1.	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS USUARIOS	134
11.14.	OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (OTT)	135
	CAPITULO VI.....	137
12.	REGIMEN SANCIONADOR DEL MANUAL DE SERVICIOS	137

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 14/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

12.1.	OBJETIVO.....	137
12.2.	ALCANCE.....	137
12.3.	DESCRIPCION DE MULTAS APLICABLES DE ACUERDO CON EL REGIMEN SANCIONADOR.....	137
12.4.	OTRAS SANCIONES APLICABLES TPM S.A.	138
12.5.	POTESTAD DE SANCIONAR, INFRACCIONES AL REGLAMENTO (TIPOS DE LAS FALTAS) 139	
12.5.1.	LEVES:.....	139
12.5.2.	GRAVES:.....	141
12.5.3.	MUY GRAVES:.....	143
12.6.	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A OPERADORES Y OTROS ACTORES PORTUARIOS	144
12.7.	APLICACIÓN DE IMPUGNACIONES EN SANCIONES POR PARTE DE EMPRESAS INVOLUCRADAS	146

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 15/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

1. OBJETIVO

El objetivo de este Manual es determinar los procesos operativos brindados por Terminal Portuario de Manta, para poder ofrecer a nuestros clientes un servicio de calidad, cumpliendo con los requisitos legales, de seguridad portuaria, medioambientales y de seguridad y salud ocupacional; procurando siempre la mejora continua, dentro de su área de influencia en el Terminal Internacional del Puerto de Manta de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Gestión Delegada firmado con el Estado Ecuatoriano representado por Autoridad Portuaria de Manta.

2. ALCANCE

El alcance de este Manual está dirigido a todo usuario interno y externo que ingrese a la Terminal Portuaria de Manta.

Para todos los efectos, se conocerá como zona de Terminal Portuario de Manta S.A., cualquier punto en donde se ubicaren en adelante instalaciones comerciales o industriales de carácter marítimo, así como las correspondientes áreas de maniobra, atraque y operación de buques y canales de acceso, consideradas en la zona de influencia del Contrato de Gestión Delegada.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente Manual de Servicios es redactado por Terminal Portuario de Manta S.A., con base en el Concurso de Alianzas Público-Privada para el diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuaria de Manta.

El presente documento se hace necesario para establecer los procedimientos que de manera general los clientes tomaran conocimiento y podrán acceder a los servicios que se presten en el Terminal Portuario, siendo que el mismo no reemplaza ni reforma el reglamento de operaciones de la Autoridad Portuaria de Manta.

Terminal Portuario de Manta S.A., establece sin perjuicio de las atribuciones legales, reglamentos y demás disposiciones legales expedidas por la Subsecretaria de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), por la Autoridad Portuaria de Manta (APM), y por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y de los demás órganos de la Administración del Estado, así como lo establecido en el marco regulatorio relacionado aplicable a la APM; pudiendo ser modificado en todo momento, a efectos de tener en cuenta la evolución de las necesidades en el margen del futuro desarrollo Terminal Portuario de Manta S.A.. Los clientes

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 16/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

respetaran los procedimientos que se establezcan en este documento sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia portuaria, aduanera y ambiental.

4. DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a. **ACUERDO DE CONCESIÓN:** Significa el acuerdo a suscribirse entre el Gestor Privado y Servicios Nacionales de Aduanas del Ecuador (SENAE) para el establecimiento y uso de las zonas de servidumbre y demás servicios de depósito aduanero temporales en la Terminal de la APP.
- b. **ACUERDO O CONTRATO:** Significa el Contrato de Delegación de la Gestión para “El Diseño y Planificación, Financiación, Equipamiento, Construcción de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Manta que se rige por la Legislación Aplicable, celebrado entre el Gestor Privado y la Entidad Delegante.
- c. **AGENTE NAVIERO:** Es la persona natural o jurídica que representa al armador en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con el arribo y estadía del buque, aceptando, en nombre del armador, los derechos y obligaciones que a este le corresponden en dichas gestiones, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias dadas por el art.371 del Código de Policía Marítima a los agentes navieros.
- d. **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA:** Autoridad Portuaria de Manta (APM) es una entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, creada el 24 de octubre de 1966 mediante Decreto No. 1373, publicado en el Registro Oficial No. 149 de octubre 27 de 1966, iniciando sus labores de servicio portuario el 12 de noviembre del mismo año, y está sujeta a las disposiciones de la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y a las normas generales o especiales que afecten su vida administrativa.
- e. **AMARRE Y DESAMARRE:** Consiste en la asistencia a la nave o artefacto naval, siguiendo las instrucciones del capitán o del práctico, para recoger o soltar las amarras de la nave, portarlas y fijarlas en el punto indicado del muelle y/o boya de amarre, durante las operaciones de atraque o largar las mismas en las operaciones de desatraque, permitiendo la libre navegación, incluye personal de pasacabos.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 17/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- f. **ARMADOR:** Es el naviero o empresa naviera que se encarga de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con objeto de asumir su explotación y operación por cuenta y riesgo propio.
- g. **ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA:** Significa el conjunto de derechos y obligaciones Delegadas por la Entidad Delegante al Gestor Privado conforme con los términos, declaraciones, condiciones y estipulaciones previstas en el Contrato.
- h. **AMARRADERO:** Es la facilidad portuaria que permite asegurar las amarras de un buque para que este firme en un sitio designado en muelles y/o boyas de amarre.
- i. **ATACADERO:** Sitio designado para arrimar una nave o artefacto naval en un muelle de una instalación portuaria.
- j. **ATRAQUE:** Es la acción de amarrar la nave o artefacto naval a un muelle.
- k. **BUQUE O NAVE:** Cualquier barco, barcaza, remolcador, gabarra, balsa, plataforma u otro artefacto flotante, dotado o no de propulsión propia. Todas las referencias de este Reglamento a "buque", "nave" o "naves", incluirán, sin excepción, a su dueño, armador, charteador y/o agente, por la responsabilidad solidaria dada por la ley a todos ellos.
- l. **BUQUE DE CARGA DE PROYECTO:** Será aquel buque en el cual se deba operar (cargar, descargar, estibar, reestibar y/o trincar) uno o más bultos definidos como Carga de Proyecto.
- m. **BUQUE DE LÍNEA:** Es aquel que navega bajo un programa determinado y cíclico de escalas, operado por una empresa transportista que mantiene un servicio regular desde o hacia cualquier puerto ecuatoriano, entre otros puertos predeterminados.
- n. **CAPITÁN DEL PUERTO (CP):** Es la autoridad marítima jurisdiccional, cuyas funciones están determinadas en el Código de Policía Marítima.
- o. **CAPITANÍA:** O Capitanía de Puerto, es el ente de la administración marítima jurisdiccional de cada puerto habilitado que ejerce las funciones y atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.
- p. **CARGA Y DESCARGA:** Consiste en poner a disposición de la nave o artefacto naval el personal y/o equipos especializados e infraestructura necesaria para transferir carga suelta, contenedores, gráneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 18/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off) entre la nave y el delantal del muelle y viceversa, en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad. Este servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.

- q. **CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS PASAJEROS:** Comprende la puesta a disposición del personal y equipos requeridos para cargar y/o descargar automotores que acompañen a los pasajeros a su ingreso y/o salida de la instalación.
- r. **CARGA A GRANEL:** Es el conjunto de partículas o granos no cuantificables como tal, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, sea por peso o volumen.
- s. **CARGA GENERAL:** Es cualquier tipo de carga no líquida ni sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, permite su conteo por unidades, así como determinar su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.
- t. **CARGA PELIGROSA:** Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Marítima Internacional OMI-, descrita en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas, IMDG.
- u. **CARGA A DESEMBARCAR:** Es la carga que baja del buque.
- v. **CARGA A EMBARCAR:** Es la carga que sube al buque.
- w. **CARGA EN TRÁNSITO:** Es la que llega a un puerto, como escala intermedia entre su origen y su destino final en otro puerto. Puede ser nacional o internacional.
- x. **CARGA DE TRANSBORDO:** Es aquella cuyo traslado se efectúa bajo control aduanero en una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra o a la misma en distinto viaje, incluido su descarga a tierra para continuar su destino.
- y. **CARGA DE PROYECTO:** Consiste en toda carga cuyo peso individual supere las 30 toneladas métricas o de dimensiones que sobrepasan las medidas de un contenedor ISO de 20, 40 o 45 pies. También se considerará Carga de Proyecto aquellas mercancías que por su valor o riesgo impliquen la adopción de métodos y recaudos especiales para la carga, descarga, manipuleo y almacenaje.
- z. **CARGA GENERAL:** Es aquella que se presenta en estado sólido y que, estando embalada o sin embalar, puede ser tratada como unidad, cuya

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 19/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

forma, dimensión y peso no han de superar los 2 metros cúbicos o 2 toneladas (por unidad) lo cual permite un tratamiento como carga convencional con el equipo y la estructura básica del puerto.

- aa. **CARGADOR “SHIPPER”:** Se entiende como tal al propietario de la carga, que por sí o por medio de otro que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de mercancías con un porteador.
- bb. **CLIENTES:** Se considera tal a la persona natural o jurídica que por efecto de su actividad y por disposición de las leyes y normas vigentes, requiere la prestación o utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales delegados al Concesionario por Terminal Portuario de Manta, durante el plazo del Contrato y en los términos previstos en éste.
- cc. **CÓDIGO IMDG:** Código Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional, OMI.
- dd. **CONSOLIDAR DESCONSOLIDAR:** Es la actividad de cargar o descargar mercadería en un contenedor LCL. (Por extensión se entiende también la carga y descarga de contenedores FCL).
- ee. **CONVENIO MARPOL:** Se refiere al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, y su protocolo de 1978 llamado también MARPOL 73/78 y contiene seis anexos (I, II, III, IV, V y VI).
- ff. **CONEXIÓN/DESCONEXIÓN A BORDO DE LA NAVE:** Este servicio consiste en la conexión y desconexión de los contenedores refrigerados que necesiten suministro de energía a bordo de las naves, según las instrucciones de la línea. Incluye la coordinación de personal especializado para la conexión o desconexión.
- gg. **CLASIFICACIÓN:** Este servicio consiste en la segregación, clasificación y marcaje de bultos de acuerdo a solicitud del cliente al momento de efectuar la descarga, carga o, almacenamiento, consolidación, desconsolidación, aforo, inspección o cualquier operación que lo requiera.
- hh. **DELEGACIÓN:** Significa la modalidad de asociación público-privada, que excepcionalmente tiene la aprobación previa del Presidente Constitucional de la República en términos de satisfacción del interés público y que previamente ha cumplido con todos los procedimientos establecidos en el Régimen Jurídico Aplicable, que hace la APM en favor del Delegatario.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 20/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- ii. **DELEGATARIO O GESTOR PRIVADO:** Significa la compañía constituida conforme la Legislación Aplicable, cuyo único objetivo es la implementación del Proyecto bajo los términos del Contrato.
- jj. **DESATRAQUE:** Es la operación de separar o liberar la nave o artefacto naval de un muelle o amarradero designado.
- kk. **DESPACHO:** Significará la expedición, verificación, control y emisión de los documentos que dejan constancia de su entrega de la carga al consignatario o su representante, incluyendo su administración y gestión, el control de embalaje en el caso de carga general o el control de precintos y estado del contenedor si se trata de carga en contenedores, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios
- ll. **DESTRINCA:** Corresponderá a la liberación de la carga o contenedor, de los elementos que la aseguran a la nave e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.
- mm. **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** Significa la moneda oficial emitida por los Estados Unidos de América, de curso legal y libre circulación en la República del Ecuador.
- nn. **DRAGADO:** Consiste en obras de profundización, mantenimiento, adecuación y limpieza de sedimentos en fondos, bordes, vertientes y otras áreas marino-costeras y fluviales, con el fin de facilitar el tráfico marítimo y fluvial, mejorar las zonas de tránsito y operación de los buques y embarcaciones para permitir el acceso a los puertos o terminales portuarios.
- oo. **EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS:** Incluye la organización, organización, control y manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de pasajeros desde la terminal internacional marítima o fluvial a los buques de pasajeros y viceversa. Esto incluye la puesta a disposición de personal, equipo e infraestructura necesaria para la comodidad y seguridad del pasajero mientras se encuentra dentro del recinto portuario. Se exceptúa el servicio de lanchas.
- pp. **ESLORA MÁXIMA:** Es la longitud máxima de la nave, considerada desde los puntos más extremos de la nave.
- qq. **ESTIBA, REESTIBA Y DESESTIBA:** Es poner a disposición de una nave personal y/o equipos necesarios para la acomodación o desacomodación de carga suelta, contenedores, gráneles líquidos o sólidos y cualquier

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 21/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off). Este servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.

- rr. **ETA (ESTIMATED TIME OF ARRIVAL):** Es la declaración del armador, operador o su agente de naviero respecto de la fecha y hora estimada o esperada de arribo de una nave.
- ss. **E.T.B. (ESTIMATED TIME OF BERTHING):** Tiempo estimado de atraque.
- tt. **ETC (ESTIMATED TIME COMPLETE):** Tiempo estimado de la terminación de operación.
- uu. **ETD (ESTIMATED TIME OF DEPARTURE):** Es el momento en el cual se estima que la nave zarpará del terminal.
- vv. **ETIQUETADO/DESETIQUETADO DE CONTENEDORES /CARGA IMO:** Consiste en la colocación de rótulos respectivos de acuerdo al código IMO o remoción de los mismos cuando no corresponda. No incluirá la provisión de materiales.
- ww. **EVENTO DE FUERZA MAYOR:** Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes, impredecible e inevitable, y de tal naturaleza que impida el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la prestación de servicios del terminal. Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicarlo a la otra tan pronto como le sea posible. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la definición que dé caso fortuito o fuerza mayor consagra el Código Civil.
- xx. **FONDEADERO:** Se llama fondeadero a la ubicación geo marítima o geo fluvial que determinada por la Autoridad Competente, por sus características de amplitud y seguridad permitan la permanencia de buques que estén a la espera de realizar operaciones comerciales, o no comerciales.
- yy. **FUERA DE NORMA:** Valor porcentual adicional que aplica a la operación de contenedores no ISO y/o deformados que el concesionario puede cobrar a los clientes. Comprende al uso de equipos no convencionales y/o que ocupen un mayor volumen del nominal del equipo.
- zz. **FUERZA MAYOR:** Se define así a las acciones o situaciones que impidan realizar las operaciones portuarias en forma normal tales como fenómenos naturales, conflictos bélicos, accidentes de grandes

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 22/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

proporciones, huelgas, paros o emergencias nacionales calificadas como tales por Autoridad Portuaria de Guayaquil.

- aaa. **HINTERLAND:** Es el territorio, región o área de influencia situada detrás de un puerto, que genera la actividad comercial interna que lo afecta, de donde se recogen las exportaciones y a donde se distribuyen las importaciones.
- bbb. **INVENTARIO DE VEHÍCULOS:** Este servicio consiste en la realización de un inventario detallado y específico de las condiciones físicas de los vehículos a solicitud expresa del cliente, este servicio se solicitará en horario hábil. Para lo cual Terminal Portuario de Manta emitirá un certificado de inventario en original y copia.
- ccc. **ISO CODES:** Es el estándar es mantenido por el BIC (International Container Bureau) y cubre el número de serie, el propietario, el código de país y el tamaño de cualquier contenedor de envío.
- ddd. **JURISDICCIÓN:** Área geográfica, debidamente delimitada, dentro de la cual se desarrollan actividades específicas, relacionadas al ejercicio de las atribuciones y facultades de una Entidad Portuaria y Puerto Especial.
- eee. **LLEGADA AL MUELLE:** Se da esta denominación al momento en que un buque durante la maniobra de atraque al muelle designado para este fin ha asegurado la primera tira de amarre a dicho muelle.
- fff. **MANIPULEO:** Consiste en mover físicamente la mercadería o el equipamiento de un lugar a otro del puerto o terminal marítimo, sin cargarla o descargarla en vehículos para su salida del recinto portuario.
- ggg. **MANUAL DE SERVICIOS:** Se entenderá por tal el manual preparado por el Concesionario, de acuerdo con el Concurso de Alianzas Público-Privada para el diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuaria de Manta.
- hhh. **MERCANCÍAS PELIGROSAS DE SALIDA DIRECTA: SON LAS CLASIFICADAS COMO:** IMO 1 (Explosivos); IMO 5.2 (peróxidos orgánicos); IMO 6.2 (sustancias infecciosas) e IMO 7 (Materiales Radioactivos).
- iii. **MUELLE:** Construcción levantada alrededor de una dársena, o a lo largo de la costa y que sirve para que los barcos puedan atracar.
- jjj. **OPERACIÓN DE BUQUE:** Consiste en el ejercicio de todas las actividades necesarias ya sea para la carga, descarga, estiba y desestiba

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 23/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

de mercaderías hacia o desde un buque, desde la llegada al muelle, hasta su partida.

kkk. **OPERADOR PORTUARIO:** Se refiere a la persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, está en capacidad de brindar los servicios portuarios establecidos en las presentes normas y para el cual está habilitado.

III. **OPERADOR PORTUARIO DE CARGA, (OPC):** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios que permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para la transferencia de carga que se desarrollan a bordo de las naves o dentro de un recinto portuario. Los OPC dispondrán de maquinarias especializadas, equipos, herramientas e implementos de seguridad para sus trabajadores, debidamente capacitados y especializados para su manejo.

mmm. **OPERADOR PORTUARIO DE BUQUE, (OPB):** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios técnicos especializados directamente a las naves, facilitando el acceso, permanencia y salida desde una zona de servicio portuario, en entidades portuarias, sus delegatarios, puertos especiales o terminales portuarios habilitados.

nnn. **OPERADOR PORTUARIO DE PASAJEROS (OPP):** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios que permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para el embarque y desembarque de pasajeros, en un terminal portuario que reúna las condiciones especiales para este fin y para las naves especializadas en el transporte de personas.

ooo. **OPERADOR PORTUARIO DE SERVICIOS CONEXOS (OPSC):** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios técnicos especializados y adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros.

ppp. **OTROS SERVICIOS CONEXOS:** Son aquellos servicios técnicos especializados y adicionales a la nave, carga o pasajeros, definidos en las Normas que regulan los servicios portuarios u otros que se incorporen en el futuro a pedido de las entidades portuarias, sus delegatarios, puertos especiales o terminales portuarios habilitados.

qqq. **PRACTICAJE:** Asesoramiento en maniobras y documentos náuticos durante la realización de las operaciones de acceso a puertos y/o terminales, atraque, desatraque, cambio de fondeadero o muelle,

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 24/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

abarloamiento, desabarloamiento, maniobras de giro y otras maniobras en donde sea necesario asesorar al capitán de la nave o artefacto naval, o lo que determine la Autoridad Portuaria Nacional en la jurisdicción de cada entidad portuaria.

rrr. **PRACTICAJE DE ENTRADA:** El servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario, en condiciones de seguridad y en cumplimiento a las disposiciones normativas o contractuales que le sean de su aplicación.

sss. **PRACTICAJE DE SALIDA:** El servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaaje de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

ttt. **PRACTICAJE DE MANIOBRAS NÁUTICAS DENTRO DEL TERMINAL INTERNACIONAL:** El servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaaje.

uuu. **PRACTICAJE VOLUNTARIO:** Es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de éstos, fuera de la zona de practicaaje del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

vvv. **PRÁCTICO:** Persona natural especializada en la navegación y maniobras en aguas jurisdiccionales de los puertos y vías acuáticas del país, calificada por la Autoridad Competente y poseedora de una matrícula que lo habilita para la prestación del servicio público de practicaaje, de acuerdo con lo determinado en estas normas y en la Normativa para el Servicio de Practicaaje en la República del Ecuador.

www. **RBU:** Remuneración básica unificada

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 25/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- xxx. **RECEPCIÓN:** Significará la expedición, verificación, ejecución de tarja de la carga, control de los documentos que dejan constancia del acopio de la carga o contenedor, incluyendo su administración y gestión, el control de embalaje en el caso de carga general y la elaboración del EQUIPMENT INTERCHANGE RECEIPT (EIR), control de precintos y estado del contenedor si se trata de carga en contenedores, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios. Así como la emisión de la documentación pertinente que establezca las condiciones de recepción de la carga o contenedor.
- yyy. **RECINTO PORTUARIO:** Conjunto de espacios terrestres y acuáticos, en los que se enclavan las infraestructuras, instalaciones y facilidades del puerto incluye las zonas exteriores determinadas para las maniobras de acceso atraque y giro.
- zzz. **SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL (SPTMF):** Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, dependiente del MTOP, a la cual le corresponde las facultades de coordinación, planificación, regulación y control técnico del Sistema Nacional de Puertos y del Transporte Acuático.
- aaaa. **TARIFARIO:** Se considera tal al conjunto de Tarifas que el Concesionario cobrará por los Servicios que preste en la Concesión y que mantendrá de conocimiento público en cada momento. En ella estarán contenidas las Tarifas Básicas y las Tarifas Especiales.
- bbbb. **TARIFAS:** significará las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales
- cccc. **TARIFAS ESPECIALES:** se refiere a cualquiera y a todas las Tarifas que el Concesionario cobra al Cliente por la ejecución de Servicios Especiales.
- dddd. **TEU:** Unidad equivalente a un contenedor de (20) pies de longitud.
- eeee. **TERMINAL:** Unidad operativa especializada o línea de negocio portuario, dotada de una zona terrestre y marítima, instalaciones, y equipos que tienen por objeto la atención y prestación de servicios a naves o artefactos navales, carga de exportación e importación y pasajeros.
- ffff. **TERMINAL PORTUARIO HABILITADO:** Instalación portuaria privada que mediante los mecanismos de concesión de playa y bahía los de autorización y habilitación de actividades portuarias a nivel nacional, por parte de la autoridad competente, desarrolla una línea de negocio o prestación de servicios portuarios, tanto públicos como privados.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 26/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- gggg. **TONELADA:** Significará una tonelada métrica.
- hhhh. **TPM S.A:** Terminal Portuario de Manta, Gestor Delegado del Terminal Internacional del Puerto de Manta.
- iiii. **USUARIO:** Persona natural o jurídica que recibe el o los servicios autorizados por la autoridad competente efectuados por parte de un operador portuario, una entidad portuaria o sus delegatarios, puertos especiales y/o un terminal portuario habilitado.
- jjjj. **SERVICIOS:** Conjunto de actividades asumidas y prestadas por el Concesionario por delegación de APM en las condiciones establecidas para el efecto en el Contrato. Estos corresponden a los Servicios Básicos y Servicios Especiales.
- kkkk. **SERVICIOS DE APOYO:** Servicios adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros; a la navegación y a las operaciones portuarias en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad.
- llll. **SERVICIOS BÁSICOS:** Son los servicios obligatorios que están regulados a través de la fijación de Tarifas Máximas por parte de Terminal Portuario de Manta
- mmmm. **SERVICIOS ESPECIALES:** se entenderá por tal, cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario y cuyas Tarifas Máximas deberán ser registradas ante APM.
- nnnn. **ZARPE DE MUELLE:** Es el momento en el que un buque durante la maniobra de desatraque del muelle suelta la última tira de amarre.

5. REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES

- a) Normas que Regulan los Servicios Portuarios
- b) Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Manta
- c) Código Orgánico Integral Penal; Art. 241, Art. 348, Art. 366
- d) Normativa de Seguridad y acceso para peatones, vehículos particulares y de carga general al Terminal Portuario de Manta (GOP-OAS-NO-001).
- e) Manual de la Jefatura de Seguridad (GOP-OOP-MA-001)
- f) Manual de Patios (GOP-TPA-MA-001)
- g) Manual de Control de Muelles (GOP-TMU-MA-001)
- h) Manual de la Jefatura de Sistemas Integrados de Gestión (GOP-SIG-MA-001)

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 27/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

6. REFERENCIA ACLARATORIAS

- A. Los manuales operacionales y administrativos de TPM, se encuentran referenciados y se derivan de las directrices del presente Manual de Servicios.
- B. Las directrices del presente Manual se establecen de manera genérica y dentro de los manuales internos de la empresa TPM S.A., se establecen directrices específicas, derivadas de este, para el desarrollo de los servicios portuarios, reglamentaciones y políticas aplicables a las actividades de los usuarios, pudiéndose tomar estos, como referencia regulatoria para la determinación de inobservancias que afecten al presente documento.
- C. Los cambios o actualizaciones que pudieran efectuarse a los manuales internos consideraran para su ejecución y aplicación las directrices establecidas en el Manual de servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 28/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

CAPITULO I

7. SERVICIOS PORTUARIOS Y NO PORTUARIOS – IDENTIFICACION Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

7.1. IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS

TPM S.A. mantiene un tarifario oficial vigente, el cual se encuentra disponible para consulta pública por parte de todos los usuarios a través del siguiente enlace: <https://www.tpm.ec/tarifario/>. En este portal se pueden revisar de manera actualizada los servicios ofrecidos por la terminal y las tarifas aplicables a cada uno de ellos.

Terminal Portuario de Manta, brindará en forma continua y permanente los siguientes servicios:

7.1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Buques

- Muellaje Naves
- Muellaje buques pesca
- Buques en mantenimiento
- Todo buque abarloado a otro
- Uso de facilidades por remolcador
- Uso de facilidades por prácticos - Buques internacionales
- Uso de facilidades por Capitanes autorizados por CAPMAN
- Amarre y desamarre
- Uso de Canal de Acceso
- Suministro de agua potable
- Suministro de agua potable (servicio alcantarillado)
- Servicio logístico para agua potable buques mercantes
- Servicio logístico para agua potable pesca

Contenedores

- Carga y descarga de contenedor lleno
- Carga y descarga de contenedor vacío

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 29/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Carga en trasbordo contenedor lleno
- Reestibas de Contenedores
- Movimiento de grúa (tapas de bodega y remociones)
- Conexión a energía de contenedores refrigerados en exportación
- Conexión a energía de contenedores refrigerados en importación
- Monitoreo de contenedores refrigerados
- Conexión/Desconexión de contenedores refrigerados
- Conexión/Desconexión de contenedores refrigerados a bordo
- Estancia de contenedores entre el día 1 y 10
- Estancia de contenedores a partir del día 11, inclusive
- Posicionado y traslado para inspección de contenedor
- Retorno de inspección a patio de contenedor
- Recepción y entrega de contenedores llenos
- Arribo tardío de contenedores
- Porteo de contenedores llenos
- Porteo de contenedores vacíos
- Recepción y entrega de contenedores vacíos
- Servicios de apoyo para la inspección física de mercancía contenerizada
- Consolidación y desconsolidación
- Manipuleo interno de contenedores
- Pesaje Exportación (VGM)
- Fumigación de Contenedores
- Pesaje importación
- Sellos importación/Exportación
- Colocación de Sellos
- Tarja de contenedores
- Uso de scanners tipo carga contenerizada
- Uso de scanners tipo carga suelta (mercancía transportada en un vehículo)
Hasta 0,0004619 % (SBU) por cada kg de mercancía transportada en un vehículo

Carga General

- Carga y descarga de mercancía general
- Trinca/Destrinca
- Reestibas de carga general
- Estancia de carga general/granel entre el día 1 y 10
- Estancia de mercancía general/granel a partir del día 11, inclusive

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 30/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Posicionado para inspección de mercancía general
- Retorno de inspección de mercancía general
- Recepción y entrega de mercancía general/granel
- Porteo de carga general/granel
- Servicios de apoyo para la inspección física de mercancía general suelta
- Pesaje carga general o granel
- Tarja de carga general
- Embarque/Desembarque en Mafi
- Servicio de toma de medidas de la carga

Vehículos

- Carga y Descarga de vehículos de igual o menos de 3 toneladas
- Carga y Descarga de vehículos de más de 3 toneladas
- Reestibas de vehículos menores a 3 tons a muelle
- Reestibas de vehículos mayores a 3 tons a muelle
- Reestibas de vehículos menores a 3 tons a bordo
- Reestibas de vehículos mayores a 3 tons a bordo
- Trasbordo de vehículos menores a 3 tons
- Trasbordo de vehículos mayores a 3 tons
- Movimiento de vehículos mayores o iguales a 3 tons
- Movimiento de vehículos menores a 3 tons
- Tarja
- Pesaje de vehículos
- Tanqueo de combustible
- Estancia de vehículos del día 1 al 30 inclusive
- Estancia de vehículos a partir del día 31 inclusive
- Aforo/inspección de vehículos
- Recepción y entrega de vehículos
- Servicio de toma fotográficas
- Servicio de asistencia a mecánica
- Inspección de vehículos y maquinarias
- Toma de Improntas
- Lavado de Vehículos y maquinarias
- Conexión y desconexión de Baterías
- Medición de Batería
- Pesaje adicional de vehículos ≤ 3 tons
- Pesaje adicional de vehículos ≥ 3 tons

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 31/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Descarga especial asistida para vehículos (vehículos <=3 tons)
- Servicio auxiliar a batería vehículos >= 3 ton
- Suministro carga eléctrica vehículos
- Monitoreo vehículos livianos eléctricos
- Almacenaje de maquinaria autopropulsable a partir del día 1 y 10
- Almacenaje de maquinaria autopropulsable a partir del día 11 al 20
- Almacenaje de maquinaria autopropulsable a partir del día 21 inclusive
- Servicio auxiliar a batería de Maquinarias
- Embarque/Desembarque maquinaria autopropulsable
- Movilización/Porteo Maquinaria Autopropulsable
- Tarja de Maquinaria Autopropulsable
- Reestiba a bordo maquinaria autopropulsable
- Reestiba a muelle maquinaria autopropulsable
- Entrega/Recepción de maquinaria autopropulsable

Granel

- Descarga de cereales a silo
- Descarga/Embarque de graneles sólidos
- Estancia de cereales en silo
- Entrega de cereales de silo
- Embarque / Descarga directa de pesca congelada
- Trasbordo de pesca
- Carga / Descarga de gráneles líquidos de/a camión
- Operación área portuaria por grúa
- Uso de Infraestructura para gráneles secos
- Uso de Infraestructura para gráneles líquidos
- Uso de Infraestructura para pesca
- Clasificación/Separación de pesca
- Estancia de carga general/granel entre el día 1 y 10
- Estancia de mercancía general/granel a partir del día 11, inclusive
- Recepción y entrega de mercancía general/granel
- Porteo de carga general/granel
- Cobertura Graneles Sólidos Demurrage / Dispatch

Pasajeros

- Arribo de pasajeros
- Uso del Terminal de Pasajeros de Cruceros

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 32/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Asistencia para carga y descarga de equipaje
- Uso Infraestructura Suministro Nave
- Arriendo de Escala a Naves
- Suministro de Agua potable, por tonelada o metro cúbico
- Retiro de basura inorgánica
- Cierre Perimetral
- Trabajadores Extras
- Des/Consolidación Camión/ Furgón
- Uso de Instalaciones- Buses (30-40 pasajeros)
- Uso de Instalaciones- Mini Bus (15-30 pasajeros)
- Uso de Instalaciones-Mega Bus-Chiva
- Uso de Instalaciones-Van & Busetas (6-14 pasajeros)
- Uso de Instalaciones-Vehículo Liviano (2-5 pasajeros)
- Uso de Instalaciones-Vehículo Liviano (2-5 pasajeros)

Otros

- Desinfección de maquinaria usada importada
- Servicio de colocación de pediluvio para desinfección de calzado
- Alquiler Montacarga 3 tons
- Alquiler montacarga 7 tons
- Alquiler de plataforma
- Alquiler de cabezal con o sin acople
- Alquiler de plataforma con cabezal
- Ocupación de espacio infraestructura muelle (m2 o m3 o esl. X 2 veces manga)
- Ocupación de espacio infraestructura patios m2
- Uso de infraestructura Camionetas
- Uso de infraestructura Camiones
- Uso de infraestructura Tanquero de agua
- Uso de infraestructura Tanquero de combustible
- Carga peligrosa
- Uso portacontenedores 30 tons
- Reach STAKERS 40 tons hacia abajo
- Uso grúa Gottwald
- Alquiler de Montacargas de 10 toneladas
- Alquiler de payloader
- Alquiler de Excavadora

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 33/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Alquiler de Niñeras
- Alquiler de bañeras
- Alquiler Power Pack/Generador 400 KVA

7.1.2.IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS NO PORTUARIOS:

- Emisión de Credenciales
- Renovación de Credenciales
- Emisión TAG vehicular
- Renovación TAG vehicular
- Activación de Tarjetas Bi-anual
- Cambio de credencial sin tarjeta lectora
- Certificaciones o copias/Pase eventual
- Trámite de Traslado entre Zonas Primarias
- Recargos por facturación agua y luz
- Recargos por Servicio de Mantenimiento Redes Eléctricas
- Servicios Administrativos varios
- Servicios Aduaneros Varios
- Protesto de Cheques
- Emisión de Permiso de Operación
- Renovación de Permiso de Operación
- Ampliación del Permiso de Operación
- Servicios Auxiliares a Baterías
- Servicios Auxiliares de Cerrajería
- Servicio de Re-emisión facturas y otros
- Servicio de cambio de llantas vehículos
- Uso de estacionamiento de automóviles (> 20 minutos) - Dos Horas
- Uso de estacionamiento de automóviles - A partir de 3ra Hora
- Uso de estacionamiento VAN & BUSETAS (> 20 minutos)
- Uso de estacionamiento de buses (> 20 minutos)
- Arriendo de espacios interiores del terminal para actividades comerciales de la nave
- Arriendo oficinas terminal, incluye energía eléctrica & internet
- Arriendo counter

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 34/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.1.3. SERVICIOS NO CONTEMPLADOS

De acuerdo con lo estipulado por las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, TPM S.A., determina lo siguiente:

Cuando existan servicios o suministros que no estén contemplados, TPM S.A. podrá brindarlos si existe la posibilidad operativa.

Cuando TPM S.A. brinde un servicio no contemplado, deberá justificarlo técnica y operativamente ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), para que previo un análisis de los argumentos, determine si corresponde la inclusión como nuevo servicio e incorporarlo dentro de una de las categorías ya existentes."

Todos los servicios que se incluyan en el tarifario deberán contar con la aprobación previa de APM

7.2. INFORMACION RESPECTO DE PROCESO DE REGISTRO, DOCUMENTACION Y REGULARIZACIÓN DE LA CARGA

7.2.1.INGRESO DE CARGA AL PUERTO

7.2.1.1. CARGA PARA EXPORTACIÓN

Para el ingreso de la Carga de Exportación el transportista debe presentar en las garitas de control de acceso, la siguiente documentación:

- AISV
- DAE (Declaración Aduanera de Exportación) / o Autorización del SENA E.
- Guía de remisión.
- En caso de carga refrigerada debe presentar la carta de temperatura del contenedor.
- Licencia del Conductor

En el caso del ingreso de carga peligrosa (IMO) que no tenga la rotulación correspondiente o este incompleta, se notificará del particular a la Agencia Naviera y Terminal Portuario de Manta procederá con la colocación del mismo, servicio que se facturará conforme a la tarifa correspondiente.

7.2.1.2. CONTENEDORES VACÍOS DE REMISIÓN

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 35/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Para el ingreso de Contenedores vacíos el transportista debe presentar en las garitas de control de acceso, la siguiente documentación:

- EIR del Depósito, el cual debe indicar el número del contenedor, booking y las observaciones del contenedor si las hubiere.
- Credencial licencia de conducir

7.2.2. SALIDA

7.2.2.1. CARGA DE IMPORTACIÓN

Para la salida de la carga de importación el transportista debe presentar en las garitas de control de acceso, la siguiente documentación:

- Autorización de Salida de Carga emitida por Terminal Portuario de Manta – “Pase Puerta”
- Credencial emitida por Terminal Portuario de Manta

Toda salida de carga debe contar con la salida autorizada registrada en el sistema informático de la SENAE.

7.2.3. DE LA FACTURACIÓN

Los servicios realizados por Terminal Portuario de Manta serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual emitirá la respectiva factura a los clientes en la que se cobrarán los impuestos permitidos y exigidos por ley.

Las facturas deberán ser pagadas dentro de los plazos a convenir entre Terminal Portuario de Manta y los clientes, así como la forma de pago (cheque certificado, depósito o transferencia).

Toda factura vencida se considerará impaga, y en este caso Terminal Portuario de Manta podrá disponer de la suspensión de los servicios al cliente hasta que se cancelen los valores adeudados; en caso de no pago se procederá a ejecutar las pólizas de garantía que están a favor de TPM.

En caso de no pago, TPM se reserva el derecho de suspender los servicios a las empresas relacionadas a cargo del mismo representante legal, así como registrar los bloqueos correspondientes en el sistema, hasta la regularización de las obligaciones pendientes

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 36/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

El no pago de las facturas en el plazo establecido, devengará el máximo interés legal por mora permitido por la Superintendencia de Bancos.

Terminal Portuario de Manta podrá solicitar a los usuarios con crédito, una garantía bancaria con pago a la vista de acuerdo al monto de facturación mensual de los mismos que garantice el pago de las facturas en mora por servicios prestados.

7.2.4.REQUERIMIENTOS EXIGIDOS PARA LOS TRÁMITES

7.2.4.1. IMPORTACIÓN

- Ingresar a www.tpm.ec / tramites virtuales / (adjuntar obligatorio ficha creación cliente en PDF, acuerdo de seguridad, acuerdo de confidencialidad, código de ética y conducta). <https://www.tpm.ec/comerciantes/administrativo/>
- Una vez recibida la información se enviará al área financiera para que actualice los datos y se notificará por este medio una vez que esté listo el registro.
- Cumplidos estos pasos, el usuario, deberá crear un usuario en nuestro portal www.tpm.ec / inicio / servicios / accesos sistema tos / crear cuenta; llenar los datos y proceder con el registro.
- Tener en cuenta que el registro lo debe realizar con el mismo correo registrado en el formato de creación cliente (Personas Naturales) o en su defecto tener el dominio empresarial (Personas Jurídicas).
- Una vez efectuado el registro, el sistema le presentará un mensaje de éxito; posteriormente y de manera automática recibirá en el correo registrado, un mensaje que le indicará que su registro ha sido exitoso y que en el transcurso de las próximas 24 horas su registro será aprobado, en caso de que se requiera realizar este proceso con correo de un tercero, el **usuario** deberá indicarlo expresamente mediante el envío de correo electrónico autorizando a la persona que será responsable del manejo de sus credenciales. La entrega de credenciales (usuario y contraseña) a un tercero, será de absoluta responsabilidad del importador, en caso de dudas el usuario debe **contactarse a los correos electrónicos** comercial@tpm.ec.

7.2.4.2. PARA RETIRO DE SU CARGA:

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 37/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Para solicitar la facturación, comunicarse al correo electrónico: facturacion@tpm.ec; y, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ DAI o Documento Aduanero, con salida autorizada.
- ✓ BL
- ✓ Carta de Salida de Agencia
- ✓ Print de MRN

- Todos los clientes del Puerto que no cuenten con crédito, deberán realizar el pago de una garantía, este será receptado mediante transferencia bancaria o cheques certificados a nombre de TERMINAL PORTUARIO DE MANTA, TPM S.A. Este monto podrá ser utilizado como forma de pago para la (s) Factura (s) emitida (s) por los servicios brindados.

La devolución de la garantía se realizará una vez que se ha confirmado que el cliente no adeuda valores; y, a partir de los 10 días hábiles posteriores a la prestación de servicios.

La acreditación se realizará los jueves de cada semana, por lo que, el plazo se ajustará a la fecha de pago. **(notar circular), para más información contactarse con drivera@tpm.ec.**

Una vez habiendo cumplido con el trámite en Facturación (facturacion@tpm.ec) enviar comprobante de pago; bajo esta validación el área de Control Aduanero TPM (controladuanero@tpm.ec) confirmarán por correo el trámite procesado y remitirán el Control de Salida como soporte) proceda de acuerdo al siguiente detalle y adjuntos:

- ✓ Si la carga es retirada en niñeras/plataforma/cama baja/etc., el importador generará un AISV a través de la plataforma web, que deberá ser entregado a cada transportista (Operador de Transporte Terrestre OTT habilitado y registrado con TPM) para que les permitan el ingreso a las instalaciones portuarias.
- ✓ Si las unidades importadas van a salir rodando por sus propios medios, el importador deberá registrar los choferes (con licencia vigente y en orden) a través de la plataforma web.
- ✓ Para más información sobre los OTT, deberán comunicarse a la casilla mgarcia@tpm.ec; 053702490 ext 5131.
- ✓ Tomar en cuenta todas las medidas de seguridad al interior de las instalaciones portuarias.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 38/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.2.4.3. EXPORTACIÓN

Para exportación, considerar la siguiente información:

Creación de Cliente:

- Ingresar a www.tpm.ec / tramites virtuales / (adjuntar obligatorio ficha creación cliente en PDF, acuerdo de seguridad, acuerdo de confidencialidad, código de ética y conducta). <https://www.tpm.ec/comerciantes/administrativo/>
- Una vez validada la información, el Área Financiera crea el cliente, recibirá un correo donde se indique que “el cliente ha sido creado”.
- Cumplidos estos pasos, el usuario, deberá proceder a crear un usuario en nuestro portal www.tpm.ec / inicio / servicios / accesos sistema tos / crear cuenta; llenar los datos y proceder con el registro.

Tener en cuenta que el registro lo debe realizar con el mismo correo registrado en el formato de creación cliente (Personas Naturales) o en su defecto tener el dominio empresarial (Personas Jurídicas).

Una vez efectuado el registro, el sistema le presentará un mensaje de éxito; posteriormente y de manera automática recibirá en el correo registrado, un mensaje que le indicará que su registro ha sido exitoso y que en el transcurso de las próximas 24 horas su registró será aprobado, en caso de que se requiera realizar este proceso con correo de un tercero, el usuario deberá indicarlo expresamente mediante el envío de correo electrónico autorizando a la persona que será responsable del manejo de sus credenciales. La entrega de credenciales (usuario y contraseña) a un tercero, será de absoluta responsabilidad del importador, en caso de dudas, contactarse a los correos electrónicos comercial@tpm.ec.

Para exportación, considerar la siguiente información:

- Nuestro horario de atención es de 9am a 5pm para las áreas administrativas, mientras que Operaciones trabaja 24/7.
- La Agencia Naviera deberá solicitar mediante correo a la Jefatura de Operaciones y remitir a los siguientes correos electrónico el requerimiento, adjuntando la DAE u otro Documento Aduanero Habilitante e indicar la fecha y hora de ingreso de la carga: operaciones@tpm.ec;

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 39/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

seguridad@tpm.ec; uca_puerto_manta@dna.gob.ec;
uipaseccionmanta@gmail.com

- El Transportista al momento del ingreso al Puerto con la carga de Exportación debe portar los siguientes documentos: DAE u otro Documento Aduanero Habilitante, GUIA y AISV.
- Muy importante que el nombre que registren como EMBARCADOR sea el mismo que aparece en la DAE u otro Documento Aduanero Habilitante como EXPORTADOR.
- Una vez ingresada físicamente la carga, se procederá con el registro en el sistema ECUAPASS o de corresponder notificación mediante correo al Distrito notificando ingreso.
- Dependiendo del tipo de canal de aforo habilitado por el sistema ECUAPASS o Inspección que corresponda al Documento Aduanero Habilitante, el Usuario deberá de coordinar el aforo/inspección con la autoridad aduanera, y obtener el estado de SALIDA AUTORIZADA O APROBACION DEL DOCUMENTO HABILITANTE ADUANERO.
- Luego de haber obtenido en el sistema ECUAPASS la salida autorizada de su carga o aprobación del Distrito para embarque; el Exportador procede a solicitar el comprobante de venta por Servicios de Almacenaje al área de Facturación de TPM: facturacion@tpm.ec y palmeida@tpm.ec; y a su vez remite el comprobante de pago del mismo.
- Y por último, el Usuario notifica al área de Control Aduanero TPM: controladuanero@tpm.ec que los procesos anteriormente fueron concluidos y que se habilite la carga para el respectivo embarque al buque destinado.
- Una vez recibida la autorización de salida por parte de Control Aduanero TPM el cliente debe comunicarse con el área de patios para coordinar hora de entrega de la carga al buque a los siguientes contactos: fsanchez@tpm.ec; y jmoreira@tpm.ec

Si la carga va a ingresar a las instalaciones portuarias sobre algún transporte, el transportista deberá estar habilitado como Operador de Transporte Terrestre OTT,

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 40/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

y el exportador deberá generar un AISV . Para mayor información sobre los OTTs, puede contactarse a la casilla mgarcia@tpm.ec.

Notificar además a antinarcóticos sobre el ingreso de una exportación:

- cracpuertomanta@gmail.com
- jopc.manta@policia.gob.ec

Así mismo una vez que el exportador cuenta con su usuario y clave para ingresar a la plataforma, deberá registrar los correos electrónicos para recibir las notificaciones automáticas; este lo encontrará en el menú izquierdo en Gestión de Notificaciones.

7.3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente apartado describe los servicios asociados a la operación indicando las actividades y recursos que se utilizan.

7.3.1. BUQUES EN MANTENIMIENTO

Este servicio incluye muellaje para otras actividades como mantenimiento y avituallamiento de embarcaciones. Este servicio también considera al abarloadamiento de naves en los muelles para estas actividades.

7.3.2. MUELLAJE BUQUES PESCA

Este servicio consiste en el uso de puestos de atraque en el muelle, zona operativa en el delantal y las facilidades que permiten la transferencia de carga durante la atención de una nave, embarcación o artefacto naval, solicitado por parte de los armadores, agentes de naves o sus representantes. Este servicio también considera el abarloadamiento de naves en los muelles.

7.3.3. USO DE MUELLES POR LAS NAVES – MUELLAJE NAVES

Este servicio consiste en el uso de los muelles, delantal e instalaciones de un sitio de Terminal Portuario de Manta para la atención de una nave, embarcación o artefacto naval solicitado por parte de los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes.

7.3.4. TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS

Es el conjunto de actividades de estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, transporte interno, almacenamiento, emisión de documentos de recepción o despacho de vehículos, incluyendo su administración y gestión e

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 41/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

7.3.5. TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES LLENOS (SHIP TO GATE)

Es el conjunto de actividades de estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, transporte interno, almacenamiento, emisión de documentos de recepción o despacho de contenedores llenos, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

7.3.6. TRANSFERENCIA DE CARGA GENERAL (SHIP TO GATE)

Es el conjunto de actividades de estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, transporte interno, almacenamiento, expedición de documentos de recepción o despacho de carga general, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

7.3.7. TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES VACÍOS

Es el conjunto de actividades de estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, transporte interno, almacenamiento, emisión de documentos de recepción o despacho de contenedores vacíos, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

7.3.8. PORTEO DE CONTENEDORES LLENOS

Es el conjunto de actividades de estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, transporte interno, almacenamiento, emisión de documentos de recepción o despacho de contenedores llenos, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

Transporte interno o porteo: Se entenderá por tal cualquier traslado o transporte, incluyendo acopio, estiba o desestiba en patios o bodegas, del contenedor realizado al interior del Termina, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio. Este servicio aplicará para todos los contenedores y se aplicará la tarifa establecida en el Anexo 34 a los importadores y exportadores. (Muelle a Patio y/o Patio a Muelle)

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 42/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.9. PORTEO DE CONTENEDORES VACIOS

Es el conjunto de actividades de estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, transporte interno, almacenamiento, emisión de documentos de recepción o despacho de contenedores vacíos, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

7.3.10. RECEPCION Y ENTREGA DE CONTENEDORES VACIOS

Este servicio consiste en tomar los contenedores desde su lugar de almacenamiento, trasladarlo y colocarlo sobre un medio de transporte terrestre incluyendo todos los medios necesarios para la prestación de dichos servicios. El aseguramiento o trincado de los contenedores sobre el medio de transporte será responsabilidad del transportista designado por el cliente final.

7.3.11. SERVICIOS DE APOYO PARA LA INSPECCION FISICA DE MERCANCIA CONTENERIZADA

Este servicio consiste en proporcionar las facilidades necesarias para que autoridad competente realice la inspección física de la mercancía para determinaciones de Aforo, Control de Calidad, Inspección Antinarcóticos, etc., y comprende equipos, personal, y áreas necesarias para realizar la operación.

Este servicio se aplica para la carga general sean estas de importación o exportación. El interesado deberá obtener la respectiva autorización de autoridad competente, y deberá firmar la solicitud de servicio respectiva, cuando este no sea el resultado de una disposición de las autoridades.

7.3.12. CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION

El servicio de consolidación de contenedores consiste en disponer las acciones operativas y recursos necesarios para el llenado, estiba y trincado, de cualquier tipo de carga en un contenedor, e incluirá la emisión de los documentos que dejan constancia de la operación, este servicio en su generalidad consiste en:

- Disponer de un área dentro del recinto portuario para efectuar estas operaciones
- Se aceptará la carga en el área establecida, previo al inicio de la operación siempre y cuando haya cumplido las formalidades de ley.
- Debe incluir el personal y equipos suficientes para llenar el contenedor y trincar la carga en su interior.

El servicio de desconsolidación de contenedores consiste en el conjunto de las actividades de destrincado, desestiba y vaciado, de cualquier tipo de carga que se encuentre en el interior de un contenedor, e incluirá la emisión de los documentos que dejan constancia de la operación, este servicio en su generalidad consiste en:

- Disponer de un área dentro del recinto portuario para efectuar estas operaciones.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 43/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Con relación de mercancía desconsolidada, en caso de entrega directa se puede entregar la carga sobre plataforma del camión del consignatario, o en caso de entrega indirecta, la mercancía ingresará a bodega para su almacenamiento.
- Se recepcará el contenedor en el área establecida, previo al inicio de la operación siempre y cuando haya cumplido las formalidades de ley.
- Debe incluir el personal y equipos suficientes para vaciar el contenedor Corte/ retiro de sellos de seguridad a los contenedores.

7.3.13. PESAJE DE EXPORTACION (VGM)

Este servicio consiste en obtener el peso del contenedor y la expedición de los documentos que dejan constancia o certifican el peso registrado, incluyendo su administración, gestión y todos los recursos y actividades necesarias para prestación del mencionado servicio.

De acuerdo a lo terminado en la clausula 9.2 literal A) del Contrato de Gestión Delegada, este servicio debe ser implementado por cuanto la carga a exportarse (contenedores) desde el Puerto de Manta, debe cumplir con exigencias determinadas por la Organización Marítima Internacional (IMO), al amparo de una enmienda al Convenio Internacional para la Seguridad de Vida en el Mar (SOLAS), que requiere que la masa bruta de un contenedor lleno sea verificado antes de que el contendor lleno sea verificado antes de que el contenedor sea cargado en el barco. La exigencia de este documento es normada por la SPTM a raves de la resolución MTOP-SPTM-2016-088-R del 16 de junio del 2016.

Los equipos necesarios para brindar este servicio son las básculas, las cuales reúnen las características técnicas, legales y operativas que aseguran el cumplimiento optimo que determina el Contrato de Concesión

7.3.14. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

El almacenaje se clasifica para carga en contenedores, carga general en patios, carga general no Contenerizada y graneles sólidos en bodegas.

Terminal Portuario de Manta podrá reparar los bultos en mal estado, por cuenta y orden del armador o su representante o del consignatario, y realizará, si es preciso el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, cuidando que las marcas y demás señas que identifican el bulto sean visibles a simple vista. Terminal Portuario de Manta expedirá un documento formal cuando se reciba la carga, el que deberá ser firmado tanto por quien reciba como por quien entregue.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 44/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

La mercancía peligrosa (IMO) no será descargada si previamente el consignatario o su representante no han cumplido con todos los requisitos exigidos por las autoridades pertinentes.

Terminal Portuario de Manta determinará el lugar en que deba almacenarse la carga y no tendrá responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información y/o rotulación (para cargas IMO), la misma causare daño a personas, instalaciones u otras cargas; en cuyo caso el consignatario/ embarcador/ líneas navieras/ Consolidadoras/Desconsolidadoras y/o el representante deberá asumir toda la responsabilidad y costos que esto genere.

Terminal Portuario de Manta se reserva el derecho de aplicar las acciones legales correspondientes.

El plazo máximo de permanencia de la carga en el depósito temporal será el establecido en la legislación aduanera.

Para el retiro de las cargas el agente de aduanas o su representante debidamente acreditado, deberá presentar en Terminal Portuario de Manta los documentos aduaneros respectivos autorizados por la SENAE.

7.3.15. ESTANCIA DE CONTENEDORES ENTRE EL DIA 1 AL 10

Servicio de almacenaje de Contenedores que se presta a las unidades de carga que permanecen a los lugares de fijados por Gestor Delegado, servicio que consiste en el cuidado de los contenedores durante el tiempo que esta permanezca bajo la custodia del Gestor Delegado entre el día 1 y 10.

7.3.16. ESTANCIA DE CONTENEDORES A PARTIR DEL DIA 11, INCLUSIVE:

Servicio de almacenaje de Contenedores que se presta a las unidades de carga que permanecen a los lugares de fijados por Gestor Delegado, servicio que consiste en el cuidado de los contenedores durante el tiempo que esta permanezca bajo la custodia del Gestor Delegado entre el día 11.

7.3.17. FUMIGACION DE CONTENEDORES

Este servicio contemplará la utilización de equipo especializado para fumigación, personal técnico capacitado, materiales, limpieza y tratamiento de los desechos químicos en la operación.

Cabe señalar que este servicio se encuentra enmarcado en la resolución No. 0145 de 18 de junio de 2015, dispuesta por la agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, en la cual establece como medida fitosanitaria

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 45/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

emergente y de cumplimiento obligatorio la desinfección externa de los contenedores que ingresen al territorio ecuatoriano, sin distinción de la carga que contengan y antes de salir de los puertos marítimos y puertos alternos a nivel nacional; por lo que, en su artículo 3, indica que: “Los operadores navieros, portuarios o logísticos podrán cobrar una tarifa por la prestación del servicio de desinfección, la cual deberá cobrar una tarifa por la prestación del servicio de desinfección la cual deberá ser definida y aprobada por al entidad rectora de Puertos y Líneas Navieras, para tal efecto, los operadores navieros, portuarios o logísticos informarán a los importadores y a las líneas navieras y agentes navieros la tarifa que deberán cancelar por la desinfección de contenedores llenos o vacíos”

7.3.18. SELLOS IMPORTACION / EXPORTACION

Este servicio consiste en la provisión y colocación de sellos en contenedores.

Terminal Portuario de Manta TPM S.A. colocará sellos cumpliendo con todas las medidas desde seguridad, para proveer a los clientes en el Puerto una vez que se haya realizado la inspección de antinarcóticos.

Este servicio consiste en poder expedir un documento que permita verificar y registrar el estado de la carga en el instante en que es trasferida desde hacia la nave, dejando constancia de la consolidación o desconsolidación de la carga, al momento de realizar la recepción o entrega en patio; así como también cuando entra o sale de los recintos portuarios.

Este proceso documental de tarja se realiza para verificar el estado en que la carga llega al recinto portuario, tanto en el proceso de importación o exportación. Son consideradas cargas generales a las cargas que viene afuera de contenedor. La diferencia que tienen con las cargas masivas es el volumen en que son movilizadas.

7.3.19. COLOCACION DE SELLOS

Este servicio consiste en la colocación de sellos en contenedores y el registro e informe de los mismo a los clientes, no incluye la provisión de sellos.

Terminal Portuario de Manta TMP S.A. se responsabiliza por tener un aprovisionamiento o stock de sellos el cual deberá cumplir todas las medidas de seguridad, para proveer a los clientes en el Puerto una vez que se haya realizado la inspección de antinarcóticos.

7.3.20. TARJA DE CONTENEDORES

Este servicio consiste en poder expedir un documento que permita verificar y registrar el estado de la carga en el instante en que esta es transferida desde o

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 46/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

hacia la nave, dejando constancia de la consolidación o desconsolidación de la carga, al momento de realizar la recepción o entrega en patio; así como también, cuando entra o sale de los recintos portuarios.

Este proceso documental de la traja se realiza para verificar el estado en quela carga llega a recinto portuario, tanto en el proceso de importación o exportación.

7.3.21. REESTIBA DE CONTENEDORES

7.3.21.1. REESTIBA VÍA MUELLE:

Este servicio consiste en un conjunto de actividades operativas y de recursos necesarios para el reordenamiento de la carga que por razones operativas se hace necesario movilizarla desde el interior de la nave hasta el muelle y posteriormente desde el muelle hasta la nave, cuyo desembarque final no es el Terminal Internacional de Manta, la expedición de los documentos que dejan constancia de la nueva ubicación o planos de estiba, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

7.3.21.2. REESTIBA ABORDO:

Este servicio consiste en un conjunto de actividades operativas y de recursos necesarios para el reordenamiento de la carga que por razones operativas se hace necesario movilizar a bordo de la nave. Este servicio variará de acuerdo con las condiciones de carga, es decir contenedores llenos o vacíos.

7.3.22. PESAJE DE VEHÍCULOS

Se entenderá por tal el conjunto de las actividades de pesaje, mediante romana o báscula debidamente calibrada, de camiones u otro vehículo de transporte, con o sin carga, y la expedición de los documentos que dejan constancia o certifican del peso registrado, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

7.3.23. CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES

El servicio de consolidación de contenedores consiste en disponer las acciones operativas y recursos necesarios para el llenado, estiba y trincado, de cualquier tipo de carga en un contenedor, e incluirá la emisión de los documentos que dejan constancia de la operación, este servicio en su generalidad consiste en:

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 47/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Disponer de un área dentro del recinto portuario para efectuar estas operaciones
- Se recepcará la carga en el área establecida, previo al inicio de la operación siempre y cuando haya cumplido las formalidades de ley.
- Debe incluir el personal y equipos suficientes para llenar el contenedor y trincar la carga en su interior.

El servicio de desconsolidación de contenedores consiste en el conjunto de las actividades de destrincado, desestiba y vaciado, de cualquier tipo de carga que se encuentre en el interior de un contenedor, e incluirá la emisión de los documentos que dejan constancia de la operación, este servicio en su generalidad consiste en:

- Disponer de un área dentro del recinto portuario para efectuar estas operaciones.
- Con relación de mercancía desconsolidada, en caso de entrega directa se puede entregar la carga sobre plataforma del camión del consignatario, o en caso de entrega indirecta, la mercancía ingresará a bodega para su almacenamiento.
- Se recepcará el contenedor en el área establecida, previo al inicio de la operación siempre y cuando haya cumplido las formalidades de ley.
- Debe incluir el personal y equipos suficientes para vaciar el contenedor Corte/ retiro de sellos de seguridad a los contenedores.

7.3.24. CONEXION A ENERGIA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS EN EXPORTACION

Este servicio consiste en la conexión y desconexión de contenedores refrigerados a una fuente de energía, suministro de energía eléctrica y monitoreo, incluyendo la expedición de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

7.3.25. CONEXIÓN Y ENERGÍA A CONTENEDORES REFRIGERADOS

Este servicio consiste en la conexión y desconexión de contenedores refrigerados a una fuente de energía, suministro de energía eléctrica y monitoreo, incluyendo la expedición de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 48/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.26. CONEXIÓN A ENERGÍA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS EN IMPORTACIÓN:

Este servicio consiste en la conexión y desconexión de contenedores refrigerados a una fuente de energía, suministro de energía eléctrica y monitoreo, incluyendo la expedición de los documentos que dejan constancia de la operación, su administración y gestión, y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

7.3.27. MONITOREO DE CONTENEDORES REFRIGERADOS:

Este servicio consiste en monitorear u observar la temperatura en la cual se encuentran la carga de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el cliente, este servicio incluirá la expedición de los documentos que dejen constancia de la operación administración, gestión y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación del servicio descrito.

7.3.28. CONEXIÓN/DESCONEXIÓN DE CONTENEDORES REFRIGERADOS:

Este servicio consiste en la conexión y desconexión de contenedores refrigerados a una fuente de energía y/o suministro de energía eléctrica, este servicio incluirá la expedición de los documentos que dejen constancia de la operación, administración, gestión y todos los recursos y actividades necesarios para la prestación del servicio descrito.

7.3.29. OPERACIONES PARA AFORO O INSPECCIONES DE MERCANCÍAS.

Este servicio consiste en proporcionar las facilidades necesarias para la inspección física de la mercancía por parte de los dueños de la carga, sus representantes o de las Autoridades correspondientes y comprende equipos, personal, y áreas necesarias para realizar la operación. El interesado deberá solicitar este servicio firmando la solicitud de servicio respectiva, cuando este no sea el resultado de una imposición de las Autoridades.

7.3.30. PORTEO

Transporte interno o porteo: Se entenderá por tal cualquier traslado o transporte, incluyendo acopio o desacopio, estiba o desestiba en patios o bodegas, de carga general o contenedor realizada al interior del Terminal, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

7.3.31. RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CONTENEDORES

Servicio de recepción Contenedores: Es la acción de tomar contenedores medidas ISO desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 49/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

almacenamiento o acopio incluyendo todos los recursos necesarios para la prestación de dichos servicios.

Servicio de despacho Contenedores: Significa tomar los contenedores medida ISO desde su lugar de almacenamiento o acopio trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre incluyendo todos los recursos necesarios para la prestación de dichos servicios. El aseguramiento o trincado de los contenedores sobre el medio de transporte será responsabilidad del transportista designado por el cliente final.

Terminal Portuario de Manta recibirá o entregará los contenedores a través de las garitas habilitadas, donde emitirá el documento de traspaso de responsabilidades denominado EIR, en el cual se procederá a indicar el estado de la unidad al momento del intercambio.

No se permitirá ingresar cargas peligrosas a las instalaciones portuarias, que, estando manifestados como tal en el sistema, no traigan los rótulos correspondientes (uno por lado del contenedor).

Si en garita se encontrare que alguno de estos contenedores le faltare algún rótulo, Terminal Portuario de Manta informará a la Agencia Naviera y enviar al contenedor directamente a zona de inspección. Agencia o cliente pagaran el servicio de puesta de rótulos a facturación (programación de servicio).

7.3.32. RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CARGA GENERAL

7.3.32.1. SERVICIO DE RECEPCIÓN CARGA GENERAL:

Es la acción de tomar la carga general desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de almacenamiento o acopio incluyendo todos los recursos necesarios para la prestación de dichos servicios.

7.3.32.2. SERVICIO DE DESPACHO DE CARGA GENERAL:

Significa tomar la carga general desde su lugar de almacenamiento o acopio trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre incluyendo todos los recursos necesarios para la prestación de dichos servicios. El aseguramiento o trincado de las cargas sobre el medio de transporte será responsabilidad del transportista designado por el cliente final.

Terminal Portuario de Manta recibirá o entregará las cargas en el lugar de almacenaje, donde emitirá el documento de traspaso de responsabilidades

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 50/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

denominado acta de entrega/recepción, en el cual se procederá a indicar el estado de la carga al momento del intercambio.

No se receptorán mercancías con su embalaje o continente deficiente, dañado o en mala condición.

Ninguna carga de clase IMO podrá ingresar a Terminal Portuario de Manta sin estar rotulada. A requerimiento del Cliente se podrá ejecutar el servicio de etiquetado para Contenedor IMO o Bultos IMO que consiste en la colocación de rótulos respectivos de acuerdo con el código IMO.

Toda carga general que se reciba tanto para exportación como para importación debe venir etiquetada con información suficiente para su correcto almacenaje de acuerdo con los estándares internacionales.

7.3.33. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA GENERAL

Es el conjunto de actividades de estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, transporte interno, puesta en lugar de almacenamiento, expedición de documentos de recepción o despacho de carga general, Nave a Patio o Nave al Gancho, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

7.3.34. TRINCA / DESTRINCA CARGA GENERAL

Este servicio contemplará la sujeción de la carga general o contenedor a la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarias que según los estándares internacionales de la industria deberían ser proporcionados por TPM S.A. para la prestación de tal servicio, como sujeción a unidades especiales tipo open top o flat rack.

Para brindar este servicio portuario no se requiere de inversión alguna, únicamente se genera mayor gasto operativo para el personal que realizará la labor de trincaje.

7.3.35. ESTANCIA DE CARGA GENERAL/GRANEL ENTRE EL DÍA 1 Y 10:

Se entenderá por este servicio al almacenamiento de carga no contenerizada en bodegas entre el día 1 y 10.

7.3.36. ESTANCIA DE MERCANCÍA GENERAL/GRANEL A PARTIR DEL DÍA 11, INCLUSIVE:

Se entenderá por este servicio al almacenamiento de carga no contenerizada en bodegas a partir del día 11.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 51/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.37. PORTEO DE CARGA GENERAL/GRANEL:

Transporte interno o porteo: Se entenderá por tal cualquier traslado o transporte, incluyendo acopio o desacopio, estiba o desestiba en patios o bodegas, de carga general o contenedor realizada al interior del Terminal, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio granel.

7.3.38. PESAJE CARGA GENERAL O GRANEL:

Este servicio consiste en obtener el peso de la carga suelta y la expedición de los documentos que dejan constancia o certifican el peso registrado.

Se realiza a solicitud requerimiento del cliente para confirmar peso de la carga detallada en documentación pertinente, aclarando que el primer pesaje no es cobrado, pues se trata de reconfirmación de pesos.

7.3.39. TARJA DE CARGA GENERAL:

Este servicio consiste en poder expedir un documento que permita verificar y registrar el estado de la carga en el instante en que esta es transferida desde o hacia la nave, dejando constancia de la consolidación o desconsolidación de la carga, al momento de realizar la recepción o entrega en patio; así como también, cuando entra o sale de los recintos portuarios.

Este proceso documental de tarja se realiza para verificar el estado en que la carga llega al recinto portuario, tanto en el proceso de importación o exportación. Son consideradas cargas generales las cargas que vienen fuera de contenedor. La diferencia que tienen con las cargas masivas es el volumen en que son movilizadas.

7.3.40. CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE IGUAL O MENOS DE 3 TONELADAS

Es el conjunto de actividades de carga y descarga, desestiba, destrinca, transporte interno, puesta en el lugar de almacenamiento, emisión de documentos de recepción o despacho de vehículos de igual o menos de 3 toneladas, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios. Incluye el Uso de Infraestructura Portuaria.

7.3.41. CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 TONELADAS:

Es el conjunto de actividades de carga y descarga, desestiba, destrinca, transporte interno, puesta en el lugar de almacenamiento, emisión de documentos de recepción o despacho de vehículos de más de 3 toneladas, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios. Incluye el Uso de Infraestructura Portuaria.

7.3.42. REESTIBAS DE VEHÍCULOS MENORES A 3 TONS A MUELLE:

Este servicio consiste en un conjunto de actividades operativas y de recursos necesarios para el reordenamiento de vehículos menores a 3 toneladas que por razones operativas se hace necesario movilizar desde el interior de la nave hasta el muelle.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 52/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.43. REESTIBAS DE VEHÍCULOS MAYORES A 3 TONS A MUELLE:

Este servicio consiste en un conjunto de actividades operativas y de recursos necesarios para el reordenamiento de vehículos mayores a 3 toneladas que por razones operativas se hace necesario movilizar desde el interior de la nave hasta el muelle.

7.3.44. REESTIBAS DE VEHÍCULOS MENORES A 3 TONS A BORD:

Este servicio consiste en un conjunto de actividades operativas y de recursos necesarios para el reordenamiento de vehículos menores a 3 toneladas que por razones operativas se hace necesario movilizar desde el muelle hasta la nave.

7.3.45. REESTIBAS DE VEHÍCULOS MAYORES A 3 TONS A BORDO:

Este servicio consiste en un conjunto de actividades operativas y de recursos necesarios para el reordenamiento de vehículos mayores a 3 toneladas a que por razones operativas se hace necesario movilizar desde el muelle hasta la nave.

7.3.46. TRASBORDO DE VEHÍCULOS MENORES A 3 TONS:

Este servicio se refiere al cobro por la transferencia de vehículos menores 3 toneladas que incluya la operación de trinca o destrinca, estiba o desestiba, embarque o desembarque, porteo, carga o descarga, tarja e incluirá los recursos y/o actividades necesarias para la prestación de dichos servicios. El gestor delegado debe conocer la condición de trasbordo del vehículo previo a la descarga del mismo.

Este servicio se prestará a requerimiento de la línea o agencia naviera.

7.3.47. TRASBORDO DE VEHÍCULOS MAYORES A 3 TONS:

Este servicio se refiere al cobro por la transferencia de vehículos mayores a 3 toneladas que incluya la operación de trinca o destrinca, estiba o desestiba, embarque o desembarque, porteo, carga o descarga, tarja e incluirá los recursos y/o actividades necesarias para la prestación de dichos servicios. El gestor delegado debe conocer la condición de transbordo del vehículo previo a la descarga del mismo.

Este servicio se prestará a requerimiento de la línea o agencia naviera.

7.3.48. PESAJE DE VEHÍCULOS:

Por este servicio se entenderá al conjunto de actividades de pesaje; mediante báscula camionera debidamente calibrada de camiones, u otro vehículo de transporte, con o sin carga, incluyendo la expedición de los documentos que dejan constancia o certifican el peso registrado, incluyendo su administración, gestión y todas las actividades necesarias para la prestación del mencionado servicio.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 53/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Se realiza a solicitud o requerimiento del cliente para confirmar peso de la carga detallada en documentación pertinente, aclarando que el primer pesaje no es cobrado, pues se trata de reconfirmación de pesos.

7.3.49. AFORO/INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS:

Este servicio consiste en proporcionar el personal y equipos necesarios para la inspección física de los vehículos por parte de los dueños de la carga, sus representantes o de las Autoridades correspondientes

7.3.50. DESCARGA/EMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS:

Se entenderá por servicio de DESCARGA, a toda la carga desde el interior o cubierta de la nave hacia un medio de transporte terrestre, o descarga directa, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

Se entenderá por servicio de EMBARQUE, al traslado de la carga desde un medio de transporte terrestre hasta el interior de la bodega o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

7.3.51. TRASBORDO DE PESCA:

Se considera como tal a la operación de desembarque y embarque de mercancía (Pesca) que arriba al puerto y sale de él por vía marítima en Muelle o en el fondeadero, sin abandonar el recinto portuario. Se considera a la operación de traslado directo de carga de una nave a otra. El Gestor Privado deberá conocer la condición de trasbordo de la unidad previo a la descarga de la misma.

7.3.52. USO DE INFRAESTRUCTURA PARA PESCA:

El servicio de Uso de Facilidades por Infraestructura se refiere en la puesta a disposición de la infraestructura y demás facilidades portuarias para el manejo de mercaderías En el Terminal Portuario, en especial graneles y pesca. Se aplicarán tasa por Uso de Infraestructura, según el tarifario establecido. arribo

7.3.53. ESTANCIA DE CARGA GENERAL/GRANEL ENTRE EL DÍA 1 Y 10:

Se entenderá por este servicio al almacenamiento de carga no contenerizada en bodegas entre el día 1 y 10.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 54/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.54. *ESTANCIA DE MERCANCÍA GENERAL/GRANEL A PARTIR DEL DÍA 11, INCLUSIVE:*

Se entenderá por este servicio al almacenamiento de carga no contenerizada en bodegas a partir del día 11.

7.3.55. *PORTEO DE CARGA GENERAL/GRANEL:*

Transporte interno o porteo: Se entenderá por tal cualquier traslado o transporte, incluyendo acopio o desacopio, estiba o desestiba en patios o bodegas, de carga general o contenedor realizada al interior del Terminal, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

7.3.56. *TRASLADO*

Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control y potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero ecuatoriano.

7.3.57. *USO DE FACILIDADES DE REMOLCADORES*

Este servicio consiste en poner a disposición a los operadores de remolcadores, la infraestructura y facilidades para la prestación de sus servicios a las naves que arriben a la terminal.

Los remolcadores utilizarán para su permanencia en la Terminal, exclusivamente los muelles habilitados para este efecto.

7.3.58. *USO DE FACILIDADES POR PRÁCTICOS – BUQUES INTERNACIONALES*

El servicio de Uso de Facilidades por práctico se refiere en la puesta a disposición de la infraestructura y superestructura y demás facilidades portuarias para los prácticos o pilotos que atienden las maniobras que se realizan en el canal de acceso marítimo, fondeadero y muelles

7.3.59. *USO DEL SERVICIO LOGISTICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A BUQUES MERCANES*

Dentro de los servicios y facilidades portuarias que ofrece TPM S.A., se encuentra el abastecimiento de agua potable a las embarcaciones que arriban a los muelles internacionales. El desarrollo del este tipo de servicio se encuentra establecido dentro del Manual de Muelles de TPM S.A. (GOP-TMU-MA-001).

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 55/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.60. USO DE CANAL DE ACCESO

Este servicio consiste en el uso de facilidades de acceso marítimo que permita la navegabilidad para el ingreso de los busques al puerto en condiciones de seguridad (canal de acceso).

7.3.61. DE LOS RECURSOS UTILIZADOS

Para los servicios que brinda Terminal Portuario de Manta, se dispondrá de los siguientes recursos:

- Personal de Supervisores especializados en la coordinación de las operaciones de carga general, carga en contenedores, vehículos, etc.
- Operadores de equipos especializados.
- Cuadrillas de estibadores para las actividades de las operaciones que conforman los distintos servicios.
- Los accesorios y la utilería adecuada para las operaciones de los distintos tipos de carga.
- Infraestructura adecuada para la operación y almacenamiento de la carga.

7.3.62. ARRIBO DE PASAJEROS:

Transferencia de pasajeros y tripulantes que se desembarcan y embarcan en los cruceros que arriban al puerto. (Uso de Infraestructura Portuaria).

7.3.63. USO DEL TERMINAL DE PASAJEROS DE CRUCEROS:

Uso del terminal de pasajeros y tripulantes que se desembarcan y embarcan en los cruceros que arriban al puerto. Incluye servicios de traslado desde/hacia el crucero, uso de instalaciones y facilidades. Este servicio está vinculado al Proyecto Especial presentado en la Oferta y será obligatorio en consecuencia de la aprobación del proyecto.

7.3.64. ASISTENCIA PARA CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJE:

Este servicio consiste en dar facilidades a las naves que atraquen en el terminal internacional del Puerto de Manta y a los pasajeros en la carga y descarga de equipajes.

La asistencia para carga y descarga de equipajes, es común en otras terminales de pasajeros en la Región, el cual es aplicado para aquellos pasajeros de cruceros que efectúan el embarque y desembarque por esos puertos. Si bien, históricamente el Puerto de Manta es una terminal de tránsito, incluimos este concepto en nuestro tarifario a fin de poner a disposición el servicio a las líneas navieras de cruceros.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 56/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.65. USO INFRAESTRUCTURA SUMINISTRO NAVE – BUQUE CRUCERO:

Este servicio consiste en dar facilidades a los vehículos que ingresan al recinto portuario para aprovisionar/avituallar a las naves de cruceros; es decir, al uso de infraestructura en los muelles internacionales para acercamiento a las naves en referencia para efectos de los servicios de avituallamiento.

7.3.66. ARRIENDO DE ESCALA A NAVES – BUQUES CRUCEROS:

Este servicio consiste en dar facilidades a las naves que atraquen en el terminal internacional del Puerto de Manta, de modo que cuenten con una escala para poder realizar de manera segura, fácil y rápida la operación de embarque y desembarque de pasajeros de cruceros.

7.3.67. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR TONELADA O METRO CÚBICO:

Este servicio consiste suministrar o proveer agua potable a los buques cruceros que arriben a la terminal internacional del Puerto de Manta a través de tanqueros, a fin de aprovechar su recalada como punto turístico de pasajeros, para proveerse de servicios básicos que precisan para su normal funcionamiento y adecuada prestación de servicios a la tripulación y cruceristas.

7.3.68. RETIRO DE BASURA INORGÁNICA:

Este servicio consiste en realizar el retiro de basura inorgánica generada por pasajeros de cruceros y su tripulación y darle un adecuado tratamiento, propendiendo a la protección del medio ambiente. De este modo los cruceros aprovechan su recalada como punto turístico de pasajeros, para retirar basura generada y acopiada durante el tiempo de navegación.

7.3.69. CIERRE PERIMETRAL:

Este servicio consiste en realizar el cierre perimetral del área requerida por la línea naviera de cruceros en el muelle o terminal de pasajeros; ya sea, para garantizar la seguridad e integridad de sus pasajeros u otros eventos requeridos por la línea de cruceros u otros buques que precisen del servicio.

7.3.70. TRABAJADORES EXTRAS:

Este servicio consiste en brindar servicios de estiba, de ser requeridos por las líneas navieras, para realizar labores necesarias para su operación. La tarifa por trabajador extra estará en función de las horas hombre requeridas e incluye las prestaciones sociales del personal que prestará directamente este servicio a nombre de TPM S.A.

7.3.71. DES/CONSOLIDACIÓN CAMIÓN/ FURGÓN:

Este servicio consiste en brindar servicios de consolidación y desconsolidación de un camión y/o furgón para facilitar operaciones de embarque o desembarque de

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 57/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

uno o varios cruceristas que tengan como puerto de arribo o salida el Puerto de Manta.

7.3.72. USO DE INSTALACIONES- BUSES (30-40 PASAJEROS):

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.73. USO DE INSTALACIONES- MINI BUS (15-30 PASAJEROS):

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.74. USO DE INSTALACIONES-MEGA BUS-CHIVA:

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.75. USO DE INSTALACIONES-VAN & BUSETAS (6-14 PASAJEROS):

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.76. USO DE INSTALACIONES-VEHÍCULO LIVIANO (2-5 PASAJEROS):

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.77. USO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES (> 20 MINUTOS) DOS HORAS:

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos de estaciones de automóviles para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 58/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.78. *USO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES – A PARTIR DE 3RA HORA:*

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos de estacionamiento de automóviles para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.79. *USO DE ESTACIONAMIENTO VAN & BUSETAS (> 20 MINUTOS):*

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos de estacionamiento van & busetas para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.80. *USO DE ESTACIONAMIENTO DE BUSES (> 20 MINUTOS):*

Este servicio consiste en dar facilidades de ingreso al recinto portuario a vehículos de estacionamiento de buses para ejercer actividades turísticas, esto es para el ingreso a la terminal internacional a retirar y dejar pasajeros que han tomado paquetes o programas turísticos adquiridos directamente a línea naviera.

7.3.81. *POSICIONADO Y TRASLADO PARA INSPECCIÓN DE CONTENEDOR*

Este servicio consiste en el movimiento interno, levantamiento, transporte y colocación del contenedor desde su ubicación en patio hasta el área designada para inspección.

7.3.82. *RETORNO DE INSPECCIÓN A PATIO DE CONTENEDOR*

Significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor, por el traslado del contenedor desde el área de inspección hacia el patio de almacenamiento asignado.

7.3.83. *RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CONTENEDORES LLENOS*

Significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor, por la operación integral de ingreso o salida de contenedores llenos al o del recinto portuario.

7.3.84. *ARRIBO TARDÍO DE CONTENEDORES*

Significará el recargo, expresado en dólares por contenedor, aplicable cuando el contenedor arribe fuera del horario operativo o posterior al cut-off establecido.

7.3.85. *MANIPULEO INTERNO DE CONTENEDORES*

Significará el precio unitario, expresado en dólares por movimiento, por cualquier reubicación, levantamiento o traslado interno de contenedores dentro del recinto.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 59/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.86. PESAJE IMPORTACIÓN

Significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor, vehículo o unidad de carga, por el servicio de pesaje de carga de importación realizado en báscula certificada dentro del recinto portuario.

7.3.87. USO DE SCANNERS TIPO CARGA CONTENERIZADA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor full – hasta 8% SBU, por la inspección mediante equipos de escaneo.

7.3.88. USO DE SCANNERS TIPO CARGA SUELTA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por cada kg de mercancía transportada en un vehículo o contenedor (peso neto) – hasta 0,0004619 % SBU, por la inspección mediante sistemas de escaneo.

7.3.89. REESTIBAS DE CARGA GENERAL

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada o por metro cúbico, por la reorganización o reacomodo de mercancía general dentro del recinto portuario.

7.3.90. POSICIONANDO PARA INSPECCIÓN DE MERCANCÍA GENERAL

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada métrica o metro cúbico, unidad que sea mayor, por el traslado de carga general desde el patio hacia el área de inspección.

7.3.91. RETORNO DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍA GENERAL

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada métrica o metro cúbico, unidad que sea mayor, por la devolución de la mercancía inspeccionada a su área de almacenamiento.

7.3.92. RECEPCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍA GENERAL / GRANEL

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada métrica o metro cúbico, unidad que sea mayor, por la operación de ingreso o salida de mercancía general o a granel.

7.3.93. SERVICIOS DE APOYO PARA LA INSPECCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍA GENERAL SUELTA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por partida, por la provisión de equipos, herramientas e infraestructura necesarios para facilitar la inspección física de la mercancía.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 60/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.94. MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS ≥ 3 TONS

Significará el precio unitario por el desplazamiento de unidades pesadas desde la zona de transferencia (pie de rampa/muelle) hasta su ubicación definitiva en los patios o depósitos aduaneros administrados por el Concesionario.

7.3.95. MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS < 3 TONS

Significará el precio unitario por el desplazamiento de unidades livianas, desde la zona de transferencia (pie de rampa/muelle) hasta su posición en los patios o depósitos aduaneros administrados por el concesionario.

7.3.96. TARJA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por la inspección física obligatoria, y captura electrónica de datos al ingreso o salida de los patios, garantizando la trazabilidad del inventario en el sistema portuario.

7.3.97. TANQUEO DE COMBUSTIBLE

Significará el precio unitario, expresado en dólares por galón, por el suministro de combustible dentro del recinto.

7.3.98. ESTANCIA DE VEHÍCULOS DEL DÍA 1 AL 30 INCLUSIVE

Significará el precio unitario, expresado en dólares por día y por unidad almacenada, por la permanencia de vehículos dentro del recinto durante los primeros treinta días.

7.3.99. ESTANCIA DE VEHÍCULOS A PARTIR DEL DÍA 31 INCLUSIVE

Significará el precio unitario, expresado en dólares por día y por unidad almacenada, aplicable desde el día treinta y uno en adelante.

7.3.100. RECEPCIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por la gestión operativa de ingreso o despacho de unidades rodantes de los patios de almacenamiento.

7.3.101. ESTANCIA DE CEREALES EN SILO

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada métrica por día, por el almacenamiento de cereales en silo.

7.3.102. ENTREGA DE CEREALES DE SILO

Significará el precio unitario por TM, expresado en dólares por la operación de despacho desde las bodegas de almacenamiento hacia el medio de transporte terrestre (camión).

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 61/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.103. EMBARQUE / DESCARGA DIRECTA DE PESCA CONGELADA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, por la operación directa desde o hacia la nave sin almacenamiento intermedio.

7.3.104. DESCARGA DE CEREALES A SILO

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, por la transferencia del cereal desde el medio de transporte hasta el silo.

7.3.105. CARGA / DESCARGA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE / A CAMIÓN

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, por la transferencia de granel líquido entre instalaciones portuarias y camión.

7.3.106. OPERACIÓN ÁREA PORTUARIA POR GRÚA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por grúa por día, por la utilización de grúas para operaciones de carga o descarga.

7.3.107. USO DE INFRAESTRUCTURA PARA GRÁNELES SECOS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, por la utilización de instalaciones especializadas para el manejo de granel seco.

7.3.108. USO DE INFRAESTRUCTURA PARA GRÁNELES LÍQUIDOS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, por la utilización de instalaciones especializadas para el manejo de granel líquido.

7.3.109. DESINFECCIÓN DE MAQUINARIA USADA IMPORTADA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por unidad, por la limpieza y desinfección sanitaria de maquinaria usada.

7.3.110. SERVICIO DE COLOCACIÓN DE PEDILUVIO PARA DESINFECCIÓN DE CALZADO

Significará el precio unitario, expresado en dólares por servicio de instalación de pediluvios sanitarios.

7.3.111. ALQUILER MONTACARGA 3 TONS

Significará el precio unitario por hora, expresado en dólares para la manipulación de carga con montacargas de capacidad hasta 3 TM.

7.3.112. ALQUILER MONTACARGA 7 TONS

Significará el precio unitario por hora, expresado en dólares para la manipulación de carga con montacargas de capacidad hasta 7 TM.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 62/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.113. ALQUILER DE PLATAFORMA

Significará precio unitario por hora o fracción, expresado en dólares por el uso de plataforma para el posicionamiento de carga dentro del recinto portuario.

7.3.114. ALQUILER DE CABEZAL CON O SIN ACOPLA

Significará el Precio unitario por hora o fracción, expresado en dólares por el uso de tractocamión para movimientos internos de transferencia entre muelle, patios o zonas de pesaje.

7.3.115. ALQUILER DE PLATAFORMA CON CABEZAL

Significará el precio unitario por hora o fracción, expresado en dólares por el servicio integral de transporte interno (unidad completa de tiro y carga), optimizado para el traslado de carga general, contenedores o suministros.

7.3.116. OCUPACIÓN DE ESPACIO INFRAESTRUCTURA MUELLE (m^2 , m^3 O $ESLORA \times 2 \text{ VECES MANGA}$)

Significará el precio unitario, expresado en dólares por hora, por el uso de áreas de infraestructura de muelle destinadas a la ocupación temporal de carga, equipos o unidades.

7.3.117. OCUPACIÓN DE ESPACIO INFRAESTRUCTURA PATIOS (m^2)

Significará el precio unitario, expresado en dólares por hora, por el uso de áreas de almacenamiento en patios del recinto portuario, incluyendo la utilización de infraestructura y servicios asociados.

7.3.118. USO DE INFRAESTRUCTURA CAMIONETAS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por ingreso, por el uso de instalaciones portuarias por camionetas.

7.3.119. USO DE INFRAESTRUCTURA CAMIONES

Significará el precio unitario, expresado en dólares por ingreso, por el uso de instalaciones portuarias por camiones.

7.3.120. USO DE INFRAESTRUCTURA TANQUERO DE AGUA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por ingreso, por el uso de infraestructura portuaria por tanqueros de agua.

7.3.121. USO DE INFRAESTRUCTURA TANQUERO DE COMBUSTIBLE

Significará el precio unitario, expresado en dólares por ingreso, por el uso de infraestructura portuaria por tanqueros de combustible.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 63/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.122. CARGA PELIGROSA

Significará el recargo porcentual o valor adicional aplicado sobre la tarifa base por manipulación o almacenamiento de mercancía clasificada como peligrosa conforme normativa aplicable.

7.3.123. USO PORTACONTENEDORES 30 TONS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por hora, por la utilización de equipo portacontenedores con capacidad de hasta treinta toneladas.

7.3.124. REACH STAKERS 40 TONS HACIA ABAJO

Significará el precio unitario, expresado en dólares por hora, por la utilización de equipo Reach Stacker con capacidad de hasta cuarenta toneladas.

7.3.125. USO GRÚA GOTTWALD

Significará el precio unitario, expresado en dólares por hora, por la utilización de grúa móvil tipo Gottwald.

7.3.126. EMISIÓN DE CREDENCIALES

Significará el precio unitario, expresado en dólares por documento, por la emisión de credenciales de acceso al recinto portuario.

7.3.127. RENOVACIÓN DE CREDENCIALES

Significará el precio unitario, expresado en dólares por documento, por la renovación de credenciales de acceso.

7.3.128. EMISIÓN TAG VEHICULAR

Significará el precio unitario, expresado en dólares por dispositivo, por la emisión de TAG vehicular para control de acceso.

7.3.129. ACTIVACIÓN DE TARJETAS BI-ANUAL

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tarjeta, por la activación de tarjetas de acceso con vigencia de dos años.

7.3.130. CAMBIO DE CREDENCIAL SIN TARJETA LECTORA

Significará el precio unitario, expresado en dólares por documento, por la reposición de credencial física.

7.3.131. CERTIFICACIONES O COPIAS / PASE EVENTUAL

Significará el precio unitario, expresado en dólares por trámite o documento, por la emisión de certificaciones, copias o pases temporales de acceso.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 64/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.132. TRÁMITE DE TRASLADO ENTRE ZONAS PRIMARIAS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por trámite, por la gestión administrativa para traslado de mercancías entre zonas primarias.

7.3.133. RECARGOS POR FACTURACIÓN AGUA Y LUZ

Significará el valor adicional, expresado en dólares, por el consumo de servicios básicos suministrados dentro del recinto portuario.

7.3.134. RECARGOS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS

Significará el valor adicional, expresado en dólares, por trabajos de mantenimiento o intervención en redes eléctricas dentro del recinto portuario.

7.3.135. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por trámite, por gestiones administrativas no contempladas en otros conceptos.

7.3.136. SERVICIOS ADUANEROS VARIOS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por trámite, por servicios de gestión y coordinación operativa ante la autoridad aduanera.

7.3.137. PROTESTO DE CHEQUES

Significará el valor cobrado por la gestión derivada de la devolución o protesto de cheques emitidos como medio de pago.

7.3.138. EMISIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN

Significará el precio unitario, expresado en dólares por trámite, por la emisión de permiso para operar dentro de las instalaciones portuarias.

7.3.139. RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN

Significará el precio unitario, expresado en dólares por trámite, por la renovación del PERMISO para operar dentro del recinto portuario.

7.3.140. AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Significará el precio unitario, expresado en dólares por trámite, por la modificación o ampliación del permiso de operación otorgado.

7.3.141. SERVICIOS AUXILIARES A BATERÍAS

Significará el precio unitario, expresado en dólares por eventos de asistencia técnica a vehículos o maquinaria, incluyendo el uso de equipos de carga externa (booster), diagnóstico rápido de voltaje y mano de obra para el encendido forzado dentro del recinto.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 65/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.142. *SERVICIOS AUXILIARES DE CERRAJERÍA*

Significará el precio unitario, expresado en dólares por eventos de apertura técnica de unidades rodantes (autos, camionetas, equipo pesado) en caso de bloqueo de puertas o pérdida de acceso al habitáculo, utilizando herramientas especializadas que garanticen la integridad del vehículo.

7.3.143. *SERVICIOS DE RE-EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS*

Significará el precio unitario, expresado en dólares por documento, por la reemisión de comprobantes de pago u otros documentos administrativos.

7.3.144. *SERVICIOS DE CAMBIO DE LLANTAS VEHÍCULOS*

Significará el precio unitario, expresado en dólares por unidad o asistencia para el desmontaje y montaje de neumáticos, incluyendo el uso de gatos hidráulicos de alta capacidad, herramientas neumáticas y la logística de inflado en sitio si fuera necesario.

7.3.145. *SERVICIO DE TOMA FOTOGRÁFICAS*

La tarifa correspondiente al servicio de toma fotográfica de carga en puerto constituye un concepto que requiere evaluación específica, dado que responde a solicitudes puntuales del cliente y, por lo tanto, implica un grado de personalización que impacta tanto en su estructura como en su costo.

Este servicio comprende la captura y entrega de imágenes fotográficas de la carga con fines de control, verificación, documentación o respaldo operativo. Incluye el registro visual de vehículos, mercancías o instalaciones, conforme a los requerimientos establecidos por el cliente.

7.3.146. *SERVICIO DE TOMA DE MEDIDAS DE LA CARGA*

La tarifa correspondiente al servicio de toma de medidas de carga en puerto constituye un concepto que requiere un análisis detallado, dado que responde a solicitudes específicas del cliente. Esta naturaleza personalizada del servicio incide directamente en su estructura y costo.

El servicio incluye la medición y cálculo del volumen (cubicaje) de mercancías o unidades, con fines de control operativo, verificación logística, facturación o gestión de almacenamiento. Comprende la inspección física de la carga, la toma de dimensiones y el registro documentado del volumen estimado.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 66/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.147. *SERVICIO DE ASISTENCIA A MECÁNICA*

La tarifa de servicio de asistencia mecánica en un puerto responde a peticiones puntuales de clientes de la línea de vehículos específicamente, cuando un vehículo de importación o trasbordo presenta daños y precisa de asistencia mecánica.

Este servicio contempla la asistencia mecánica básica prestada exclusivamente a vehículos y/o maquinarias que arriban en buques. Incluye atención por fallas menores, encendido, revisión de neumáticos, y soporte inmediato sin repuestos. Aplica únicamente en zona interna bajo control institucional y previo solicitud/aprobación de la línea naviera.

7.3.148. *INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS.*

La tarifa de inspección de vehículos en un puerto generalmente es requerido por clientes para revisiones personalizadas a su carga vehicular, que varían dependiendo de la marca y modelos.

El servicio corresponde a la inspección visual y documental de vehículos, realizado dentro de las instalaciones portuarias para verificar condiciones generales, estado exterior, cumplimiento de normas operativas o administrativas, y validación previa a su salida o permanencia en patios.

7.3.149. *TOMA DE IMPRONTAS*

La tarifa para la toma de improntas a vehículos a petición del cliente, se justifica por la necesidad de establecer un registro digital y físico inalterable de la condición y características de los vehículos que ingresan puerto para efectos de seguridad y trazabilidad desde su arribo al País.

El servicio de toma de improntas comprende la toma de impresiones de chasis u otras partes de vehículos, con fines de control, registro y verificación dentro de las instalaciones. Incluye registro documental y digitalización de las improntas para respaldo operativo y seguridad del cliente. Este requerimiento se puede realizar siempre que la codificación de las unidades se encuentre visible, ya que por el tipo de régimen en zona primaria no se puede manipular la unidad.

7.3.150. *LAVADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS.*

El lavado de vehículos almacenados en TPM S.A. se aplica a petición del cliente por la prestación del servicio de limpieza externa, utilizando técnicas y equipos adecuados para garantizar una remoción efectiva de suciedad, barro, polvo, salitre y posibles contaminantes biológicos, según sea el caso.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 67/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Contempla el servicio de lavado y limpieza exterior de vehículos, que incluye lavado de carrocería, limpieza de vidrios, ruedas realizado con productos y equipos especializados garantizando requerimientos del cliente.

7.3.151. CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE BATERÍAS

La tarifa de conexión y desconexión de baterías de vehículos almacenados es un cargo económico aplicado a los clientes en general que arriban al país con sus baterías en buen estado y que, por mejor preservación requieren una manipulación específica de las mismas para su preparación y entrega final. Esta tarifa busca compensar los costos, riesgos y recursos especializados asociados con el manejo seguro y técnico de los sistemas de baterías de vehículos.

El servicio comprende la desconexión eléctrica o mecánica baterías, incluyendo procedimientos de seguridad y verificación técnica para garantizar el cuidado adecuado de baterías y posterior conexión al momento del despacho de la unidad, previo solicitud y aprobación del cliente.

7.3.152. MEDICIÓN DE BATERÍAS

La tarifa de medición de baterías consiste en la revisión del estado de carga de la batería al arribo de la unidad una vez ubicada en su lugar de almacenamiento dentro del Puerto, no se limita a un simple chequeo de voltaje; es un proceso logístico, técnico y de gestión de riesgos diseñado para asegurar la viabilidad, seguridad y el valor de los vehículos almacenados.

La Medición del Estado de Baterías es un servicio especializado, periódico y documentado, aplicado a las baterías de los vehículos de importación almacenados en la terminal portuaria, cuyo objetivo primario es **evaluar, registrar y mantener** su estado de carga y su correcto estado para mitigar riesgos operacionales y prevenir su degradación.

7.3.153. PESAJE ADICIONAL DE VEHÍCULOS <=3 TONS

Servicio de pesaje de vehículos con peso bruto menor o igual 3 toneladas , realizado en báscula certificada dentro de nuestras instalaciones. Incluye registro del peso, validación y emisión de comprobante físico o digital para control operativo o documental.

Este servicio se realiza a pedido del cliente para solventar necesidades puntuales, consiste en ubicar la carga a pesar, asignar conductor profesional y trasladarlo al área de básculas para pesaje con la finalidad de obtener el ticket con peso y hacer su retorno al área de almacén.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 68/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.154. PESAJE ADICIONAL DE VEHÍCULOS ≥ 3 TONS

Servicio de pesaje de vehículos con peso bruto mayor a 3 toneladas, siempre que su tamaño no sea sobredimensionado, realizado en báscula certificada dentro de nuestras instalaciones. Incluye registro del peso, validación y emisión de comprobante físico o digital para control operativo o documental.

Este servicio se realiza a pedido del cliente para solventar necesidades puntuales, consiste en ubicar la carga a pesar, asignar conductor profesional y trasladarlo al área de básculas para pesaje para obtener el ticket con peso y hacer su retorno al área de almacén.

7.3.155. DESCARGA ESPECIAL ASISTIDA PARA VEHÍCULOS (VEHÍCULOS ≤ 3 TONS)

Este servicio para descarga especializada es aplicable cuando los vehículos no puedan ser descargados por sus propios medios, ya sea por: fallas mecánicas, falta de batería, ausencia de llaves, o cualquier otra condición que impida su movilización autónoma. Ante estas situaciones, es necesario realizar una maniobra asistida de descarga, utilizando equipos o accesorios especiales y personal adicional.

El servicio, consiste en la cuidadosa utilización de accesorios en ruedas como patines, remolques, que se colocan para descarga de vehículos cuyo sistema de propulsión está fuera de servicio. Esto permite que sea considerada como carga rodada.

7.3.156. SERVICIO AUXILIAR A BATERÍA VEHÍCULOS ≥ 3 TON

Servicio de asistencia técnica para recarga de batería en maquinaria operativa dentro de instalaciones. Incluye verificación del estado de carga, conexión segura y apoyo para puesta en marcha, conforme a los protocolos técnicos y de seguridad.

7.3.157. SUMINISTRO CARGA ELÉCTRICA VEHÍCULOS

El servicio comprende el posicionamiento del vehículo, la conexión a una toma eléctrica de 220V, el suministro de energía y la desconexión del sistema una vez alcanzado el 25% de carga de la batería por unidad.

7.3.158. MONITOREO VEHÍCULOS LIVIANOS ELÉCTRICOS

El monitoreo especializado garantiza que el proceso de carga se realice bajo condiciones controladas, supervisando factores como el estado de la batería, temperatura y fallas de carga hasta que la carga llegue al 25%.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 69/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

7.3.159. *ALMACENAJE DE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE A PARTIR DEL DÍA 1 Y 10, DEL 11 AL 20 Y A PARTIR DEL DÍA 21 INCLUSIVE*

Incluye planificación del patio, inspección al ingreso, asignación de espacio, vigilancia 24/7 y coordinación para carga o descarga. Así mismo el aseguramiento de la maquinaria durante su estancia en el recinto portuario.

7.3.160. *EMBARQUE/DESEMBARQUE EN MAFI*

El uso de plataformas MAFI permite movilizar carga pesada o sobredimensionada en buques tipo car carrier, los cuales no permiten el ingreso de grúas o reach stackers por limitaciones de altura. La carga se posiciona sobre MAFIs y es remolcada por cabezales hasta el muelle.

Este servicio requiere equipo especializado, personal calificado y protocolos de seguridad, por lo que su costo es superior al de la carga convencional. El servicio incluye:

- Enganche/desenganche del MAFI
- Asignación de equipo autopropulsable
- Trinca y destrinca de la carga
- Personal técnico y reporte operativo

7.3.161. *SERVICIO AUXILIAR A BATERÍA DE MAQUINARIAS*

Servicio de asistencia técnica para recarga de batería en maquinaria operativa dentro de instalaciones. Incluye verificación del estado de carga, conexión segura y apoyo para puesta en marcha, conforme a los protocolos técnicos y de seguridad

La tarifa garantiza que el servicio se realice con el equipo y el personal adecuados, minimizando el riesgo de daños a las baterías o a los complejos sistemas electrónicos de la maquinaria, esto considera el diagnóstico inicial de la batería, conexión segura al equipo de carga, monitoreo del proceso para evitar daños en la batería o la maquinaria y la desconexión y verificación de carga.

7.3.162. *EMBARQUE/DESEMBARQUE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE*

La maquinaria autopropulsable (excavadoras, tractores, grúas, etc.) es una categoría de carga distinta a la carga contenerizada o a la carga general. Estas máquinas necesitan espacios específicos en el muelle y en la terminal para su estacionamiento y movimiento, que no pueden ser utilizados por otro tipo de carga.

Maquinaria se entiende como vehículos autopropulsables que sean utilizados con fines distintos a un vehículo de transporte convencional. Es todo equipo

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 70/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

autopropulsado cuya función principal no es el transporte, sino la realización de tareas técnicas o industriales específicas, como construcción, actividades agrícolas, minería y otro tipo de industrias.

Aunque son autopropulsables, su peso y dimensiones atípicas exigen un control estricto durante el embarque y desembarque para evitar daños al muelle, las rampas del buque o la propia maquinaria.

7.3.163. *MOVILIZACIÓN/PORTEO MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE.*

Maquinaria se entiende como vehículos autopropulsables que sean utilizados con fines distintos a un vehículo de transporte convencional. Es todo equipo autopropulsado cuya función principal no es el transporte, sino la realización de tareas técnicas o industriales específicas, como construcción, actividades agrícolas, minería y otro tipo de industrias.

Consiste en la movilización del muelle a patio al arribo de la nave o viceversa.

7.3.164. *ENTREGA/RECEPCIÓN DE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE*

El servicio de Entrega/Recepción de Maquinaria Autopropulsable en un puerto se refiere al proceso logístico de entrega de la carga al cliente final en caso de carga de importación o para embarque al buque en caso de carga de exportación.

Este servicio es el proceso logístico final de la cadena de suministro dentro del puerto. Consiste en la transferencia física y documental de la carga luego de la custodia por parte de TPM en sus patios de almacenamiento al cliente, sea para nacionalización o exportación a otro puerto de destino. Este servicio es crucial porque implica el cierre del proceso aduanero del bien en TPM.

7.3.165. *TARJA DE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE*

Corresponde a una inspección detallada siendo una prueba fehaciente y oficial del estado de la maquinaria en el momento de su ingreso o egreso del recinto portuario.

El reporte de tarja documenta con precisión:

- Daños preexistentes (rasguños, abolladuras, roturas).
- Condición de los componentes (espejos, luces, vidrios, etc.).
- Nivel de combustible y estado del odómetro/horómetro.
- Limpieza o presencia de fugas de fluidos.

7.3.166. *REESTIBA A BORDO MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE*

Servicio de reubicación, reorganización o movimiento interno de maquinaria autopropulsable a bordo de la nave, ejecutado por solicitud del cliente, armador,

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 71/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

operador o tripulación del buque, con la finalidad de optimizar espacios, corregir posiciones operativas, facilitar maniobras de carga o descarga, o atender requerimientos de seguridad y estabilidad de la nave.

7.3.167. REESTIBA A MUELLE MAQUINARIA AUTOPROPULSABLE

La reestiba a muelle es el proceso logístico de mover y posicionar maquinaria autopropulsable (como excavadoras, grúas móviles, buldóceres o equipos agrícolas pesados) desde el patio de almacenamiento del puerto o la zona de espera directamente a la rampa de un buque de carga rodada (Ro-Ro) o a un muelle para su posterior embarque en buques de carga general. Esta operación no se limita a simplemente conducir el equipo, sino que incluye un conjunto de actividades coordinadas y especializadas.

7.3.168. ALQUILER DE MONTACARGAS DE 10 TONELADAS

Servicio de provisión y uso de montacargas con capacidad de hasta diez (10) toneladas métricas, destinado a operaciones de carga, descarga, movilización, apilamiento, traslado y manipulación de mercancías dentro de las instalaciones portuarias, a solicitud del cliente, incluyendo operador, seguros, combustible y mantenimiento básico durante el período de alquiler. El servicio se presta para operaciones de carga, descarga y traslado de mercancías dentro de instalaciones portuarias.

7.3.169. ALQUILER DE PAYLOADER

Servicio de provisión y uso de payloader o cargador frontal para operaciones de carga, traslado, remoción, apilamiento y manipulación de mercancías, materiales o carga a granel dentro de las instalaciones portuarias, a solicitud del cliente.

El servicio comprende la disponibilidad del equipo con operador calificado, combustible, mantenimiento operativo básico y apoyo en maniobras relacionadas con movilización de carga, limpieza operativa, alimentación de tolvas, conformación de pilas o traslado interno de materiales.

7.3.170. ALQUILER DE EXCAVADORA

Servicio de provisión y uso de excavadora para operaciones de remoción, manipulación, carga, descarga o movilización de materiales y mercancías dentro de las instalaciones portuarias, a solicitud del cliente.

El servicio incluye:

- Operador calificado
- Combustible
- Mantenimiento básico

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 72/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Seguro y depreciación del equipo

7.3.171. ALQUILER DE NIÑERAS

Las Niñeras son remolques de plataforma baja, diseñados para el transporte seguro de vehículos en operaciones portuarias, especialmente en buques Ro-Ro.

Incluye:

- Alquiler del equipo
- Mantenimiento básico
- Revisión operativa (como neumáticos)

7.3.172. ALQUILER DE BAÑERAS

Servicio de provisión y uso de bañeras o remolques basculantes destinados al traslado y movilización de carga a granel dentro de las operaciones logísticas y portuarias, a solicitud del cliente.

Incluye:

- Uso del equipo para carga y traslado
- Mantenimiento básico
- Revisión de neumáticos y sistema hidráulico
- Gestión administrativa del servicio

7.3.173. ALQUILER POWER PACK/GENERADOR 400 KVA

Servicio de alquiler de generador eléctrico (Power Pack) con capacidad de 400 KVA, adecuado para suministro temporal de energía en Terminal de Cruceros. Incluye puesta en marcha, monitoreo básico y mantenimiento durante el periodo de alquiler.

7.3.174. COBERTURA GRANELES SÓLIDOS DEMURRAGE / DISPATCH

Esta tarifa portuaria funcionaría como cobertura de riesgo económico asociado al Demurrage y Dispatch en operaciones de graneles sólidos, entendida como un esquema tipo seguro para las naves.

La tarifa portuaria de Cobertura – Demurrage / Dispatch, en modalidad de seguro, representa una medida técnica, económica y comercialmente sustentable. Su implementación:

- Refuerza la propuesta de valor del puerto ante las líneas navieras,
- Contribuye a estabilizar el flujo financiero de las operaciones,

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 73/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Y posiciona al puerto como pionero en ofrecer soluciones integrales para mitigar riesgos logísticos.

7.3.175. CLASIFICACIÓN/SEPARACIÓN DE PESCA

La clasificación o separación de pesca consiste en separar la carga por tipo especies, peso y/o tamaño, dando valor agregado y beneficios directos al usuario final.

Si bien el servicio de clasificación y separación de la pesca no es parte de las operaciones básicas de descarga, es una actividad adicional que se realiza a solicitud del cliente (la embarcación pesquera, el comprador o el exportador) y que requiere personal, infraestructura y tiempo adicionales.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 74/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

CAPITULO II

8. DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS OPERACIONES PORTUARIAS

8.1. OBLIGACIONES DE LA NAVIERA Y/O SU REPRESENTANTE:

El cliente deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad marítima / portuaria, en especial las contenidas en el Código de Policía Marítima en materias relacionadas con la navegación, debiendo responsabilizarse especialmente en lo siguiente:

- a) Mantener una iluminación adecuada y un acceso seguro al buque
- b) Proveer de una dotación mínimo de tripulación con el fin de mantenerse alerta y responder ante cualquier situación de emergencia, así como una óptima y segura operación portuaria.
- c) Toda la tripulación deberá someterse a los procedimientos de TPM S.A. relativos a Salud y Seguridad.

8.1.1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

La Línea Naviera deberá contratar y mantener un seguro de responsabilidad civil extracontractual de daños contra terceros, incluyendo seguro de casco y maquinaria, daños ambientales relacionado a sus naves. La Terminal podrá exigir copia de la referida póliza de seguro o en su defecto un certificado de seguro confirmando que estos requerimientos de seguros han sido cumplidos. TPM tendrá la facultad de no permitir el atraque de aquellas naves que no hayan cumplido con los requerimientos de seguros aquí descritos.

8.1.2. INDEMNIZACIÓN:

La línea naviera será responsable por cualquier daño incurrido en la Terminal (incluyendo su muelle, defensas, bitas de amarre, equipos portuarios, así como otras infraestructuras), sus clientes (incluyendo otros Usuarios, Naves portacontenedores, y terceras partes) sus empleados, agentes, aseguradores o reaseguradores como resultado, en conexión o causado durante las maniobras de atraque o desatraque, por razones de incompetencia o negligencia del Capitán, tripulación y/o práctico a cargo de la nave perteneciente a la Línea, o como resultado de un atraque inapropiado de la nave a lo largo del muelle, o como consecuencia de un desperfecto de la maquina o falla de un remolcador, debiendo en estos casos

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 75/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

indemnizar al Operador de la Terminal contra todo reclamo, demandas, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de cualquiera de los actos antes señalados.

8.1.3. HORARIOS:

Los servicios ofrecidos se prestarán según procedimientos propios definidos por Terminal Portuario de Manta de lunes a domingo, incluido los festivos, en jornadas de turnos establecidas:

Turno	Horario
1er	08h00 a 16h00
2do	16h00 a 00h00
3er	00h00 a 08h00

8.1.4. SERVICIOS:

- **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA INGRESOS EVENTUALES**
 - **GRANELES**
 - a) Servicios administrativos (IP lunes a viernes a partir 16:01)
 - b) Servicios administrativos (IP fines de semana y feriados)
 - c) Servicios Administrativos (IP lunes a viernes de 9:00 a 16:00)
 - **TERMINAL DE CRUCEROS**
 - a) Servicios administrativos (IP lunes a viernes a partir 16:01)
 - b) Servicios Administrativos (IP lunes a viernes de 9:00 a 16:00)
 - c) Servicios administrativos (IP fines de semana y feriados)
- **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR HORARIO ESPECIAL PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS**

Desde las 17h00 (costos establecidos dentro de tarifario de TPM)

- **DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES:**

De lunes a viernes de 08h00 a 17h00

- **AFORO DE CARGA SUELTA/CONTENEDORES:**

De lunes a viernes de 08h00 a 17h00

- **DESPACHO DE CARGA SUELTA, VEHÍCULOS, CONTENEDORES Y DEMÁS:**

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 76/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

De lunes a viernes de 08h00 a 17h00

Sábados de 08h00 a 12h00

** Estos horarios están sujetos a las disposiciones establecidas por el SENA E.*

- **CONSOLIDACIONES DE CONTENEDORES:**

CARGA GENERAL:

De lunes a viernes de 08h00 a 17h00

Sábados previa programación.

PERECIBLES

Todos los días 24 horas previa programación.

- **LA RECEPCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS PARA CONSOLIDAR CARGA GENERAL:**

De lunes a viernes de 08h00 a 17h00

Sábados, Domingos y feriados, previa programación por parte de la Línea Naviera y/o Agencia.

- **INSPECCIONES ANTINARCÓTICOS:**

Todos los días de acuerdo a solicitud de la Policía Antinarcóticos.

- **INSPECCIONES PRE-EMBARQUE**

Todos los días de acuerdo a solicitud de la Policía Antinarcóticos.

8.2. DISPOSICIONES BÁSICAS RELATIVAS A LAS NAVES

Las naves que requieran hacer uso de los servicios que se preste en los frentes de atraque, deberán estar debidamente representados de acuerdo a la ley. Las labores de movilización de carga serán prestadas en los términos que defina Terminal Portuario de Manta.

Los representantes de las Naves, deberán formalizar la petición de servicios conforme a los procedimientos establecidos. Tendrán derecho a solicitar el atraque de sus naves, correspondiendo a Terminal Portuario de Manta la asignación de muelle.

La programación se realizará en la siguiente forma:

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 77/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Buques mercantes de lunes a viernes a partir de las 10:00 horas con 24 horas de anticipación a ETA reportado.

Buques pesqueros de lunes viernes, hasta las 14:30 horas con 24 horas de anticipación a ETA reportado.

La programación del atraque de naves en el Terminal Internacional podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, decretadas por la autoridad competente y a conveniencia operativa de Terminal Portuario de Manta.

8.3. DE LA ATENCIÓN DE LAS NAVES

Es el Agente Naviero o representante debidamente acreditado, a quien le corresponde efectuar la solicitud de atraque de las naves de su representación.

Los Agentes de Naves, deberán comunicar el ETA de sus naves que arribarán al Terminal Internacional con una antelación de 6 días, como mínimo y deberán ser actualizadas hasta 24 horas antes de su arribo a boya de mar en donde deberán entregar la hora definitiva de arribo para la asignación de muelle, salvo los que tengan acuerdos comerciales con TPM S.A.

Las naves comerciales, embarcaciones menores o embarcaciones de otro tipo, abarloadas a otra nave, serán consideradas como si estuviesen amarradas al muelle.

Los muelles de atraque los asigna Terminal Portuario de Manta con 24 horas de anticipación al arribo de la nave a boya de mar y se reserva el derecho de realizar cambios hasta el paso o zarpe de la zona de fondeadero, aplicando la prioridad de asignación de muelles descritas en el presente documento.

Tendrán prioridad de atraque aquellas naves con las cuales Terminal Portuario de Manta mantenga un contrato/acuerdo permanente de recaladas semanales, mensuales o anuales según sea el caso. Se tendrá en cuenta para la suscripción de los contratos/acuerdos y la asignación de prioridades, los volúmenes de carga, cantidad de recaladas e itinerarios permanentes.

8.3.1. DEMORAS

La demora en la llegada y atraque de un buque, no avisada a la Gerencia de Operaciones con antelación suficiente, será causa inmediata de pérdida del atraque designado y del turno de atraque establecido, debiendo realizarse una nueva petición.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 78/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

En caso de notificación de aviso de demora, y según la duración de la misma, la Gerencia de Operaciones decidirá mantener el atraque o designará una nueva ubicación de la nave en fecha posterior.

8.4. PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN POR TIPO DE BUQUE

Terminal Portuario de Manta procesará la solicitud de atraque de acuerdo con la prioridad previamente establecida, efectuando los programas de atención para lo cual requerirá, previo a la ejecución de las actividades, la siguiente información:

8.4.1. BUQUES PESQUEROS NACIONALES:

- Solicitud de Atraque en línea
- Matrícula del Buque
- Certificado de Arqueo

8.4.2. BUQUES PESQUEROS INTERNACIONALES:

- Solicitud de Atraque en línea
- Bill of loading (conocimiento de embarque)
- Plano general del buque
- Documentos de la carga de acuerdo al tipo de tramitología aduanera: DAE- Exportaciones, DASS- transbordos, Desaduanamiento directo- para carga perecible o condiciones especiales de almacenamiento.
- Lista de carga transmitida ECUAPASS
- Plano de estiba de carga
- Matrícula del Buque
- Certificado de Arqueo
- Asignación de muelles por parte de SPTMF
- Autorización de uso de Puertos por parte de SRP

8.4.3. BUQUE MERCANTE REFRIGERADO (PESCA):

- Solicitud de Atraque en línea
- Bill of loading (conocimiento de embarque)
- Características generales del buque (ship particulars) y plano general del buque
- Documentos de la carga de acuerdo al tipo de tramitología aduanera: DAE- Exportaciones, DASS- transbordos, Desaduanamiento directo- para carga perecible o condiciones especiales de almacenamiento.
- Lista de carga transmitida ECUAPASS

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 79/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Plano de estiba de carga.
- Asignación de muelles por parte de SPTMF
- Autorización de uso de Puertos por parte de SRP

8.4.4. BUQUES CRUCEROS:

- Solicitud de Atraque en línea
- Características generales del buque (ship particulars)
- IAA
- Lista de tripulación y lista de pasajeros
- Plano general del buque

8.4.5. BUQUES MERCANTES GRANELEROS (SÓLIDOS Y LÍQUIDOS):

- Solicitud de Atraque en línea
- Características generales del buque (ship particulars) y plano general del buque
- IAA
- Manifiestos de carga y Bill of Loading (Conocimiento de embarque)
- DAE- exportación.
- Desaduanamiento directo (en caso de despacho directo)
- Planos de descarga.
- Certificación de cabos de amarre
- Certificación y/o registros de mantenimientos de equipos de izaje. (aplicable a buques granel solido)

8.4.6. BUQUES MERCANTES DE CONTENEDORES:

- Solicitud de Atraque en línea
- Características generales del buque (ship particulars) y plano general del buque
- IAA
- Manifiestos de carga y Bill of Loading (Conocimiento de embarque)
- Listado de Mercancías Peligrosas y/o cargas especiales
- Listado de Carga
- Planos de estibas
- Lista de tripulación y lista de pasajeros
- Listado de Contenedores

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 80/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Lista de carga transmitida ECUAPASS
- DAE- exportación y DASS- transbordos.
- Certificación de cabos de amarre
- Certificación y/o registros de mantenimientos de equipos de izaje.
- Otros que se requieren a expresa solicitud

8.4.7. BUQUES MERCANTES CARREROS Y CARGA GENERAL:

- Solicitud de Atraque en línea
- Características generales del buque (ship particulars) y plano general del buque
- IAA
- Manifiestos de carga y Bill of Loading (Conocimiento de embarque)
- Listado de Mercancías Peligrosas y/o cargas especiales
- Listado de Carga y listado de VIN'S
- Planos de estibas
- Lista de tripulación y lista de pasajeros
- Packing list
- Lista de carga transmitida ECUAPASS
- DAE- exportación y DASS- transbordos.
- Certificación de cabos de amarre.

En caso de producirse alguna actualización de los documentos citados para la programación del buque mercante, deberá ser comunicado mediante correo electrónico por la agencia, con un tiempo de hasta máximo 48 horas antes del arribo para puertos lejanos, y máximo 6 horas antes del arribo para puertos cercanos, caso contrario se imposibilita realizar la operación de descarga de mercancías que no hayan cumplido con los requerimientos antes citados, deslindando cualquier responsabilidad de TPM S.A.

Luego de procesada la solicitud de atraque, Terminal Portuario de Manta coordinará internamente la prestación del servicio solicitado, planificando todas las actividades involucradas para luego informar a sus clientes acerca de los procesos operativos y de la estimación del tiempo de la operación.

En la planificación de tareas, Terminal Portuario de Manta asignará los recursos de áreas y elementos de que disponga, para efectos de la atención de la carga.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 81/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

La asignación de recursos será de tal forma que cumpla las productividades brutas mínimas de transferencia de carga mencionadas en el Contrato de Delegación referenciadas en este manual.

Terminal Portuario de Manta se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, asimismo, verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de Carga respectivo. Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, Terminal Portuario de Manta pesará o medirá la carga, aplicando el tarifario que se encuentre vigente para el cobro de sus servicios.

Cuando se trate de la tara de contenedores, Terminal Portuario de Manta aplicará los pesos definidos por el ISO CODES.

Las unidades de cobro a aplicar estarán establecidas en los acuerdos comerciales o contratos suscritos con los clientes sin que estas excedan el tarifario máximo aprobado por Terminal Portuario de Manta.

En Terminal Portuario de Manta se utilizará el sistema métrico decimal, exceptuando los servicios básicos que mantienen otras unidades.

La unidad de peso o volumen será la tonelada métrica o el metro cúbico, según sea la unidad que se adopte. Las fracciones sobre medidas inferiores a la unidad se redondearán a la tonelada para las unidades de peso, y al metro cúbico para las unidades de volumen. Se aplicará la tonelada métrica siempre que el peso volumétrico de la carga no sea superior a su peso real, en estos casos los valores serán por metro cúbico. El mismo criterio se aplicará para las unidades de tiempo para lo cual el mínimo a considerar es 1 hora.

Nota.- Carga IMO de Importación: Si el cliente no proporciona el listado y manifiestos de mercancías peligrosas, el cliente será responsable por todas las consecuencias que surjan por la falta de información. Para verificar la información acerca de las naves, se solicitará certificado de arqueo de la nave.

Para la planificación de tareas, TPM S.A. asignará los recursos y elementos disponibles, para efectos de la atención de la carga, tales como:

- Áreas de stacking
- Áreas de consolidación y desconsolidación de contenedores
- Áreas de Inspección / aforo de contenedores

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 82/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Conexiones eléctricas para contenedores refrigerados
- Equipos y personal calificado para la operación

La asignación de recursos será de tal forma que cumpla las productividades brutas mínimas de transferencia de carga mencionadas en el Contrato de Gestión Delegada.

TPM S.A. se reserva el derecho de implementar o emplear procedimientos para el manejo de la carga peligrosa según su naturaleza, y cuyos costos adicionales que se incurran serán asumidos por la línea, importador y/o exportador.

8.4.8. PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que presta Terminal Portuario de Manta deben ser solicitados por la persona autorizada, según su competencia, en la Gerencia de Operaciones.

Terminal Portuario de Manta exige la “*Hoja de programación de Buques Mercantes*” GOP-TER-FO-002 y la “*Hoja de programación de Buques Pesqueros*” GOP-TER-FO-001 de acuerdo con la condición y naturaleza de cada servicio.

La solicitud de atraque en línea debe ser diligenciada por la Agencia Naviera de manera íntegra, para poder obtener la aprobación de la Gerencia de operaciones o del responsable de las operaciones. Toda solicitud de atraque en línea, para embarcaciones que realicen carga o descarga, debe contar con su respectivo MRN, antes del atraque del buque.

La presentación de la solicitud debe realizarse con la debida anticipación (24 horas antes del E.T.A.), de acuerdo con la política establecida por Terminal Portuario de Manta para cada servicio y al horario de atención de la Gerencia de Operaciones.

8.4.9. DEL PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES

- Terminal Portuario de Manta atenderá las solicitudes de forma secuencial, de acuerdo a su fecha y hora de recepción.
- El requerimiento de servicios será programado y coordinado de acuerdo a las políticas del Terminal.
- La Gerencia de Operaciones le informará al usuario que solicitud ha sido procesada y le indicará el tiempo estimado de realización de la operación.

8.4.10. DE LOS RECLAMOS

Cualquier solicitud o reclamo del cliente, respecto al servicio prestado o los valores cobrados por ellos será atendido por el área Comercial y/o Gerencia de Operaciones de Terminal Portuario de Manta.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 83/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

8.5.ARRIBO AL TERMINAL INTERNACIONAL DEL PUERTO DE MANTA

Toda nave que va a ingresar al Terminal Internacional deberá reportarse a 5 millas del rompeolas y se comunicará vía VHF, canal 12 con el controlador marítimo de operaciones, para confirmar la hora estimada de arribo (ETA), calado máximo y características principales de la nave.

El orden de embarque de los prácticos será establecido por la Gerencia de Operaciones. Se considerará como buque llegado a aquellos que, se encuentren a 5 millas del rompeolas, siempre y cuando se reporten por VHF, canal 12 a Operaciones.

Todo buque que ingrese al Terminal Internacional debe presentar su “PLAN DE CONTINGENCIAS PARA DERRAME DE HIDROCARBUROS E INCENDIOS”, y en el caso de Barcos Pesqueros “PLAN DE CONTINGENCIAS DE FUGA DE AMONIACO”.

8.6.AVISO DE LLEGADA A 1 MILLA AL "NNE" DE LA CABEZA DEL ROMPEOLAS

Al iniciar las maniobras que requieran el servicio de prácticos, las naves se comunicarán por radio con Terminal Portuario de Manta, canal 12 VHF como canal de llamada, para solicitar la autorización de ingreso al Terminal Internacional y la toma del práctico.

Avisos de arribo y zarpe:

- a) Los capitanes de los buques y los prácticos no iniciarán el ingreso o salida del buque hasta tanto no dispongan de la autorización de la Gerencia Operaciones.
- b) Si un buque necesita entrar al Terminal Internacional por razones de emergencia y si la urgencia y gravedad así lo requiere, Operaciones podrá disponer su atraque en el lugar apropiado y por el tiempo indispensable para solucionar la emergencia. El capitán del buque, justificará la emergencia ante TPM y Capitanía del Puerto.
- c) El Controlador Marítimo que se encuentre de turno es responsable de informar a los capitanes de las naves que arriban, que están autorizadas a ingresar al Terminal Internacional y tomar el práctico en las áreas establecidas, siempre y cuando este se encuentre presente y la agencia naviera haya presentado la solicitud de entrada

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 84/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

de buques, en el plazo exigido por TPM y que además esta solicitud haya sido aceptada

8.7.PERMANENCIA Y MOVILIZACIÓN DE NAVES. - NORMAS GENERALES.

8.7.1. INGRESO Y SALIDA DE BUQUES DISPOSICIONES GENERALES:

- a) Los buques necesitarán autorización de la Terminal Portuario de Manta para ingresar o salir de las aguas de su jurisdicción, la cual se realizará por radio en el canal 12 (VHF), debiendo cumplirse lo establecido en las “Normas de Control de Tráfico Marítimo”, expedidas mediante resolución No 032/04, donde se incluye la prestación, supervisión y control del servicio público de practicaje por intermedio de operadores portuarios de practicaje habilitados por la SPTMF y Terminal Portuario de Manta S.A.
- b) Las agencias navieras de los buques diligenciarán a través del TOS WEB la respectiva solicitud de atraque, que deberá ser aprobada por la Jefatura de Terminal, con la anticipación que determinen las disposiciones vigentes. Las posibles modificaciones a la información suministrada deberán ser comunicadas a Operaciones con anticipación a la llegada del buque y en la forma que determinen las disposiciones en vigencia.
- c) La gerencia de Operaciones podrá autorizar o no, la entrada o salida de un buque en el caso de que no se haya suministrado la información correspondiente.
- d) En el caso de que varios buques hayan solicitado autorización para iniciar la maniobra de entrada o salida; y que resultaren coincidentes en el tiempo, Operaciones fijará el orden y secuencia de maniobra, o incluso su realización de forma simultánea, si fuere posible, de acuerdo con la programación que se estime más conveniente para los intereses generales del Terminal Internacional.
- e) Todos los prácticos y capitanes al mando de buques deberán cumplir las regulaciones internacionales para la prevención de colisiones (maniobras peligrosas y/o no autorizadas por Control Marítimo y de operaciones) y polución en el mar, a más de las normas particulares establecidas en el presente reglamento, en los procedimientos operativos y en las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 85/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Terminal Portuario de Manta y la Capitanía del Puerto en el ejercicio de su competencia.

- f) Los prácticos deberán conocer y cumplir las normas emitidas por la Capitanía del Puerto y Terminal Portuario de Manta para el movimiento de buques dentro de la jurisdicción de la entidad y deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los puertos y terminales de la República, o normas creadas al respecto.
- g) El zarpe de las naves de los muelles del Terminal Internacional tendrá preferencia sobre el arribo de cualquier nave a estos muelles a excepción de que el buque entrante deba entrar con marea.
- h) Los prácticos y/o Capitanes, serán los responsables de cualquier afectación que se pueda generar a las instalaciones portuarias o embarcaciones, producto de negligencia o impericia en la movilización, atraque o desatraque de la embarcación, así como también de cualquier acción administrativa y/o civil, según corresponda.
- i) Toda nave que permanezca en la jurisdicción de Terminal Portuario de Manta S.A. deberá cumplir con lo establecido en las leyes marítimas, correspondientes, debiendo, además, observar lo siguiente:
 - La autoridad marítima podrá ordenar, en caso de siniestro o emergencias en el recinto portuario, que las naves y sus respectivas tripulaciones, sean puestas a su disposición para los fines específicos;
 - La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Terminal Portuario de Manta S.A. y/o la autoridad competente, podrá rechazar cualquier carga que por su contenido pudiera considerarse de riesgo para el recinto portuario;
 - Los únicos responsables por la seguridad de la nave, de su tripulación, o personas particulares que estén a bordo, mientras ésta se encuentre en la jurisdicción de Terminal Portuario de Manta S.A., son el armador o agente naviero y el capitán del buque;
 - Cuando el capitán de la nave o persona encargada no estuviere a bordo o se negare a cumplir las instrucciones dadas por Terminal Portuario de Manta S.A., esta utilizará los medios que fueren necesarios para tal fin, correspondiendo al armador, capitán o agente cubrir los gastos que se causaren;
 - Las naves que se encuentren dentro de la jurisdicción de Terminal Portuario de Manta S.A., deberán mantenerse operativas y la dotación

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 86/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

indispensable a bordo, para poder moverse por sus propios medios al recibir el aviso de hacerlo, estando el capitán de la nave obligado a cumplir tal disposición;

- Los daños causados por las naves a los muelles serán de responsabilidad del armador o sus agentes. Terminal Portuario de Manta S.A. establecerá el monto de los daños y comunicará a Capitanía del Puerto para las acciones correspondientes, en caso de que la nave tuviere que abandonar el Terminal Internacional sin haber presentado una fianza que asegure el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de tales hechos;
- Terminal Portuario de Manta S.A. podrá solicitar al Capitán del Puerto que se niegue el zarpe de una nave que no haya satisfecho las tarifas portuarias, las multas o indemnizaciones por daños y/o perjuicios a que esté obligada; y,
- El Gerente de Operaciones está facultado para ordenar la movilización de una nave que se encuentre en el muelle, u otros lugares dentro de la jurisdicción de Terminal Portuario de Manta S.A., en los siguientes casos:
 1. Emergencias;
 2. Conveniencia de la entidad portuaria, por requerimientos operacionales; y,
 3. Cuando un buque mercante haya terminado de realizar operaciones de carga, descarga o aprovisionamiento, o si existiera otra nave esperando muelle.
- Con los buques pesqueros por su complejidad de alistamiento se actuará de la siguiente forma:
- Los muelles son prioritarios para buques mercantes por lo que al buque pesquero se le ha puesto tiempos mínimos de descarga, mantenimiento y/o avituallamiento, pero estará sujeto a los arribos de buques mercantes en el terminal internacional, lo cual se determina en la programación.
- Las naves permanecerán en los muelles asignados únicamente el tiempo autorizado en la programación de naves o el tiempo autorizado por el Gerente de Operaciones.
- Los gastos que ocasionen los movimientos indicados en los numerales a y b estarán a cargo de la agencia naviera involucrada o del representante del buque salvo casos especiales determinados y justificados por el

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 87/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Gerente de Operaciones que por lo general serán necesidades operativas de muelle.

- En los casos de los numerales a y b las operadoras de remolcaje y las compañías de practicaje del Terminal Internacional están obligadas a prestar los servicios previa solicitud del Gerente de Operaciones, en caso de negarse o no acudir al llamado serán sancionados como infracción grave y su reincidencia como muy grave.

8.8. FACULTADES OPERATIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Con el objetivo de garantizar la eficiencia operativa, la continuidad del servicio y la adecuada utilización de la infraestructura portuaria, Terminal Portuario de Manta S.A., a través de la Gerencia de Operaciones, mantiene la facultad de gestionar y disponer los movimientos de las embarcaciones dentro de las instalaciones portuarias, conforme a criterios técnicos, operativos y de seguridad.

En este contexto, TPM S.A. se reserva la discrecionalidad operativa para ordenar el movimiento de cualquier tipo de nave, incluyendo, pero no limitado a:

- Cambios de posición entre muelles.
- Reubicaciones dentro del área portuaria.
- Desatraques temporales.
- Traslado de embarcaciones a zona de fondeo cuando las condiciones operativas así lo requieran.

Estas decisiones podrán adoptarse cuando sea necesario optimizar la utilización de los muelles, mejorar la secuencia de atención de buques, maximizar el rendimiento de los equipos portuarios, reducir tiempos de espera o facilitar la ejecución segura y eficiente de las operaciones portuarias.

Las disposiciones emitidas por el área de Operaciones se fundamentarán en criterios tales como:

- Programación y priorización de naves.
- Tipo de carga y requerimientos operativos.
- Condiciones de seguridad operativa.
- Disponibilidad de infraestructura y equipos.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 88/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Necesidades logísticas del terminal.

Los usuarios del puerto, agencias navieras, armadores y demás actores involucrados deberán acatar las instrucciones operativas emitidas por TPM S.A., en el sentido de que dichas decisiones buscan garantizar la eficiencia, seguridad y fluidez de las operaciones portuarias, en beneficio del sistema logístico y de la prestación oportuna de los servicios.

TPM S.A. procurará comunicar estas disposiciones con la debida anticipación siempre que las condiciones operativas lo permitan; no obstante, podrán adoptarse decisiones inmediatas cuando las circunstancias operativas así lo requieran.

8.9.RENDIMIENTO DE LAS OPERACIONES.

Al designar atraque a un buque, o durante el desarrollo de las operaciones, el gerente de Operaciones podrá fijar el rendimiento mínimo que se debe obtener en las operaciones de acuerdo con las características del buque, clase de mercancía y uso que se vaya a hacer del Terminal Internacional y sus instalaciones, plazo en que deben de quedar finalizadas.

En las operaciones de carga y descarga, para fijar el rendimiento que corresponda se tendrán presentes, además del tonelaje y clase de mercancía a mover, los medios de carga y descarga propios del buque, los que se le faciliten en el Terminal Internacional o sean puestos a su disposición, aunque no los utilice, las superficies de muelles disponibles.

De acuerdo con el contrato de Gestión Delegada para el “Diseño y planificación, financiación, equipamiento y construcción de obras adicionales, operación y mantenimiento de la Terminal Portuaria de Manta”, firmado entre Autoridad Portuaria de Manta y Terminal Portuario de Manta TPM S.A. se han definido los siguientes indicadores de niveles de servicio por tipo de carga:

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 89/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

TIPO DE CARGA	META DEFINIDA	Unidad de Medida
CONTENEDOR	20	Contenedor/Hora Nave
GRANEL SÓLIDO	250	Toneladas/hora
CARGA GENERAL MAQ.	250	Toneladas/hora
CARGA GENERAL	40	Toneladas/hora
VEHÍCULOS	160	Unidades/hora
GRANEL LÍQUIDO	150	Toneladas/hora

Se procurará que los buques no tengan que cambiar de muelle ni correrse dentro de un mismo muelle, pero el Gerente de Operaciones se reserva el derecho de disponer tales maniobras si las considera necesarias para la buena explotación del Terminal Internacional en su conjunto, sin que los representantes del buque puedan efectuar reclamación alguna, por perjuicios o gastos ocasionados.

8.10. ESTADIA DEL BUQUE EN EL ÁREA PORTUARIA

8.10.1. MOVIMIENTO DE BUQUES

Los buques abarloados a otros buques que estén atracados en muelles asignados, con el propósito de entregar o tomar carga o dar suministros deberán, a requerimiento de la Gerencia de Operaciones, moverse temporalmente si están bloqueando el ingreso o egreso de un buque durante las maniobras de atraque, desatraque o fondeo.

Los buques que se muevan a través del muelle requerirán de práctico, incluso los que están abarloados, ingresen al muelle o viceversa.

De la misma forma se podrá ordenar el movimiento de un buque a lo largo de un muelle, para permitir el trabajo simultáneo de otro barco.

Todo movimiento será solicitado a la Gerencia de Operaciones.

8.10.2. AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES

Se entiende por servicio de desamarre aquél cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán o del práctico.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 90/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

El servicio de amarre será realizado por los trabajadores que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para amarrar un buque al muelle deberán utilizarse las facilidades destinadas a ello, como bitas, cornamusas, etc. que el buque utilizará de acuerdo con su tamaño y a la disponibilidad de estas.

La instalación de cabos, cables, etc. que pueda perjudicar la correcta maniobra de otros buques, sólo será permitida con autorización expresa de la Gerencia de Operaciones. Estos elementos deberán ser vigilados constantemente y retirados de inmediato cuando dificulten la maniobra de buques.

Los costos de retirar estos elementos serán cancelados por quienes solicitaron su instalación, incluso si fuere necesario para ello el uso de remolcadores o lanchas.

Toda línea de amarre de los buques deberá tener las protecciones contra roedores.

8.10.3. PRECAUCIONES DE BUQUE EN EL MUELLE

Los buques atracados en muelle deben permanecer ubicados de acuerdo con lo establecido en las hojas de programación o disposiciones de la Gerencia de Operaciones.

Si se determinase el amarre de buques abarloados a otros, el buque que esté al costado del primero deberá suministrar defensas suficientes.

Si un buque desea permanecer amarrado sin operar, el agente naviero o representante solicitará con anticipación un permiso especial a Gerencia de Operaciones en el caso de estar atracados o abarloados y en el caso de estar fondeados a la Capitanía del Puerto y Autoridad Portuaria de Manta, indicando la ubicación exacta, el número de tripulantes que permanecerán a bordo, el tiempo en el cual estarán sin operar y otros requerimientos que sean necesarios a juicio de las autoridades.

La tripulación, los trabajadores en general y los buques amarrados a muelle deberán utilizar los instrumentos de seguridad y protección del medio ambiente que sean necesarios a juicio de Terminal Portuario de Manta S.A.

8.10.4. BUQUES ATRACADOS.

Los buques atracados a los muelles mantendrán en todo momento la señalización establecida en el reglamento internacional para prevenir los abordajes en la mar.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 91/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Está prohibido amarrarse con cables de acero.

El capitán del buque adoptará las medidas oportunas para vigilar la tensión de las amarras del buque, en los diferentes estados de carga y marea.

Ningún buque podrá tener sus embarcaciones menores en el agua sin la autorización respectiva del gerente de operaciones.

Está prohibido que los buques atracados lancen al agua, a través de sus imbornales o escobenes, cualquier tipo de descarga o basura.

El acceso de personas a los buques atracados se efectuará obligatoriamente a través de escalas adecuadas de candeleros y pasamanos y redes que proporcionen el máximo de seguridad a la dotación, pasajeros, trabajadores portuarios y demás usuarios. En todo caso, el capitán del buque tomará las medidas necesarias bajo su responsabilidad, para impedir el acceso de personas no autorizadas al buque.

8.10.5. DESATRAQUE DEL BUQUE

Operaciones determinará la secuencia de desatraque de los buques que hayan finalizado sus operaciones de carga y descarga. Para establecer la secuencia se tomará en consideración que los buques que desatracan tienen preferencia sobre los buques que ingresen al muelle a excepción de los buques que deban ingresar por efectos de la marea.

8.10.6. MANIOBRA DE COMBUSTIBLE POR BUQUES TANQUEROS

Las naves que se encuentren atracadas en los muelles de Terminal Portuario de Manta o que se encuentren en los sitios autorizados, podrán recibir combustible por medio de buques tanqueros para lo cual deberán cumplir las disposiciones que emita seguridad y protección de Terminal Portuario de Manta y Capitanía del Puerto.

El incumplimiento de las normas referentes a los incisos anteriores será considerado como falta grave; siendo responsable solidario el agente o representante legal del buque, en caso de que este no hubiere notificado a las autoridades pertinentes, y de muy grave en caso de contaminación siempre y cuando el buque no realice acciones para remediar el daño.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 92/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

8.11. BUQUES QUE NO HAGAN OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

Mientras no haya espacio sobrante en los muelles, los buques no podrán permanecer atracados a ellos si no están efectuando operaciones normales de carga y descarga, o mantenimientos autorizados por la Gerencia de Operaciones.

Todo buque deberá dejar libre su atracadero después de finalizadas las operaciones, o en el mínimo al que obligue la marea.

En caso de necesitar permanecer atracado a muelle por otros motivos (aprovisionamiento, reparaciones, etc.), el armador o agente naviero deberá solicitarlo con antelación a Operaciones a los efectos de fijación del correspondiente atraque, que podrá ser el mismo usado para las operaciones comerciales o distinto, según las necesidades y la programación de atraques lo permita.

Los buques que hayan de efectuar reparaciones, cualquiera que sea el tipo de ellas, los que estén a la espera de órdenes y, en general, todos los que no realicen operaciones de carga o descarga, se atenderán a las disponibilidades de los atraques específicos destinados al efecto y sólo se autorizará la permanencia en muelles comerciales en las condiciones que en cada caso se estipulen, en el bien entendido que se procederá a fondeo del barco cuando se considere necesario.

Para dicho fin, se mantendrán en orden de navegación las máquinas, los elementos auxiliares y la tripulación indispensable para ello.

8.12. BUQUES AVERIADOS O EN PELIGRO

Los buques en peligro por averías o incendios en la mercancía o por movimiento de la estiba, tendrán preferencia de atraque en el muelle que la Gerencia de Operaciones designe, para la descarga de la mercancía o rectificación de la estiba, mientras a juicio de la autoridad marítima persistan las causas de peligro grave, pasando al finalizar estas a la situación definida en el numeral anterior.

En ningún caso se mantendrá atracado a muelle un buque que corra peligro inminente de hundimiento requiriéndose a la autoridad marítima para que proceda a su fondeo o varada en lugares en que dicho hundimiento no pueda producir perjuicios a la operación del Terminal Internacional, y de hacerlo, es enteramente responsable la agencia o representante del buque de los daños y reparaciones que esto ocasione.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 93/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

8.12.1. AVERÍAS CAUSADAS A LOS BUQUES.

Si un buque sufriera averías ocasionadas por algún elemento de Terminal Portuario de Manta S.A. y su agencia naviera o capitán estimaran que ésta es responsable de las mismas, lo comunicarán, a Gerencia de Operaciones, a fin de que sin prejuzgar si existe responsabilidad, puedan aquellas ser reconocidas y tasadas a los precios de la localidad.

A falta de este trámite, Terminal Portuario de Manta S.A. no aceptará en ningún caso responsabilidad alguna.

8.12.2. DAÑOS Y PERJUICIOS

Se tomarán todas las medidas precisas para no ocasionar daños o sustracciones en las obras, instalaciones, equipos, útiles, efectos, materiales o mercancías existentes en la zona portuaria.

Cuando se produzcan daños a las obras, utillaje o instalaciones del Terminal Internacional, TPM tendrá derecho a resarcirse de los gastos que origine la reparación y al demérito que sufra el bien dañado, así como de los perjuicios ocasionados.

8.12.3. PRECAUCIONES

Los buques atracarán en los muelles de modo que no puedan causar daño ni avería a las obras, instalaciones del Terminal Internacional y tomarán las medidas adecuadas para que durante su estancia o al realizar las operaciones de desatraque no puedan ocasionarlos.

En cualquier caso, si las condiciones del tiempo o de la mar pusieren en peligro para el propio buque, para terceros o para las demás instalaciones portuarias, el capitán o patrón del buque tomará todos los auxilios y precauciones necesarias para evitar posibles daños.

Se cuidará especialmente las acciones del barco sobre muelles, grúas y defensas durante las maniobras de atraque y desatraque, y la vigilancia de la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga y marea.

Cuando las defensas de que dispone el muelle de atraque resulten insuficientes para la protección del barco o del propio muelle, el buque deberá colocar las que

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 94/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

precise a tal fin, pues la falta de estos elementos no se aceptará en ningún caso, como justificante de las averías que puedan producirse.

Los buques que transporten mercancías inflamables o peligrosas se encontrarán en todo momento con dotación y medios suficientes para efectuar desatraques de emergencia.

Salvo especificación en contrario, la violación de las normas contenidas en este capítulo será juzgada como infracción grave y su reincidencia como muy grave, pudiendo resultar en la denegación de acceso al Terminal Internacional a la persona o personas naturales y/o jurídicas, causantes o responsables de la infracción.

8.13. DAÑOS OCASIONADOS POR LOS BUQUES Y/O DAÑOS CAUSADOS EN TIERRA

Con el fin de proteger la infraestructura portuaria, los equipos operativos y la carga que se moviliza dentro del terminal, todo usuario deberá considerar que cualquier daño o siniestro ocurrido durante las operaciones será registrado y evaluado por TPM S.A., a efectos de determinar responsabilidades y gestionar la reparación o reposición de los bienes afectados.

Para efectos del presente Manual de Servicios, los daños se clasificarán de acuerdo con su origen, conforme a los siguientes escenarios:

8.13.1. DAÑOS OCASIONADOS POR BUQUES (ARMADOR Y/O AGENCIA NAVIERA)

Cuando, durante las maniobras de atraque, permanencia o zarpe de una nave, se produzcan daños a la infraestructura portuaria, instalaciones o equipos del terminal, tales como muelles, defensas, bolardos, estructuras portuarias o equipos vinculados a las operaciones de carga o descarga, TPM procederá a registrar el evento y a notificar formalmente al armador y/o a la agencia naviera representante de la nave involucrada.

El armador o la agencia naviera, según corresponda, deberán asumir los costos derivados de la reparación o reposición de los bienes afectados, ya sea mediante pago directo o a través de las pólizas de seguro correspondientes.

Dependiendo de la magnitud del evento y de la afectación ocasionada a la infraestructura o a los equipos del terminal, el Terminal podrá informar a la Autoridad Marítima competente y solicitar las medidas administrativas que correspondan, incluyendo la retención del zarpe del buque hasta que se determine la

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 95/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

responsabilidad y se garantice la cobertura o regularización de los daños ocasionados, conforme a la normativa aplicable.

8.13.2. *DAÑOS OCASIONADOS EN TIERRA POR OPERADORES PORTUARIOS U OTROS USUARIOS*

Cuando durante las operaciones en muelles, vías, patios, u otras áreas del terminal se ocasionen daños a instalaciones, equipos, infraestructura o a la carga, y estos sean atribuibles a la actuación de operadores portuarios, contratistas u otros usuarios autorizados, TPM procederá a registrar el evento y evaluar la magnitud del daño.

El operador o usuario responsable deberá asumir los costos asociados a la reparación, reposición o indemnización correspondiente, incluyendo aquellos derivados de afectaciones a la carga o a las instalaciones del terminal.

En todos los casos, el Terminal se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para la recuperación de los valores asociados al daño ocasionado, incluyendo la facturación directa al responsable o la ejecución de las pólizas de seguro que correspondan.

Cualquier situación no prevista en el presente apartado se regirá por lo establecido en el “Reglamento para Determinación de Responsabilidades por Daños y Siniestros en la Instalación Portuaria.

8.14. *MERCADERÍAS PELIGROSAS*

Se considerarán mercaderías peligrosas aquellas que cumplen la descripción del Código Internacional de Mercaderías Peligrosas de la OMI y las que específicamente se declaren como tales por TPM S.A.

Los cargadores, los transportistas, sus representantes y operadores serán responsables de la existencia y mantenimiento en correcto estado de las etiquetas indicadoras de las distintas clases de mercaderías peligrosas.

Las especificaciones para la manipulación, transporte y almacenamiento de este tipo de mercaderías se encuentran descritas en el Manual de Patios GOP-TPA-MA-001.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 96/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

8.15. INSPECCIONES SOLICITADAS POR LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS (PAN), QUE PUEDEN SER PROGRAMADAS

Para contenedores

La Policía antinarcótico, selecciona aleatoriamente las unidades a inspeccionar a través del sistema TOS, programando fecha y hora de la inspección.

Una vez realizada la inspección, la Policía Antinarcótico desbloquea las unidades y estas están disponibles para embarque. Mientras las unidades se encuentren bloqueados para inspección, no se podrá ejecutar la salida de Patios.

Para el resto de la carga

Para inspecciones físicas solicitados por la PAN, se procederá a recibir la notificación formal por parte de la Policía Nacional Antinarcóticos, tanto para realizar la operación como para la autorización de embarque de las unidades. Si las mercancías no han sido inspeccionadas y Terminal Portuario de Manta no ha recibido la autorización correspondiente por parte de la Autoridad, las mismas no serán consideradas para el embarque.

8.16. INSPECCIONES SOLICITADAS POR EL SENA

Las inspecciones físicas realizadas por la SENA no son notificadas, sino que se realizan sin previo aviso al área de Patios, dentro de los horarios de 08:00 a 17:00.

El funcionario de SENA acude junto con el auxiliar de aduana o representante del exportador/importador al depósito temporal indicando la carga que se va a inspeccionar y posterior a eso, se determina el uso de materiales en caso de que se requieran. El funcionario de SENA es quien indicará que mercancía es la que será sometida a inspección.

8.17. CONTENEDORES CON RETRASO EN LLEGADA AL TERMINAL INTERNACIONAL

Todo contenedor que llegue con más tiempo del estimado desde su punto de partida (detallado en AISV) podrá ser inspeccionado por la Unidad de Antinarcóticos.

8.18. TERMINAL CUT OFF (TCO) – CARGA DE EXPORTACIÓN

El Terminal Cut Off se establece dependiendo de la hora estimada de arribo de la nave (E.T.A), el tipo de nave y la hora de inicio de embarque.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 97/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Se establece dependiendo de la hora estimada de arribo de la nave E.T.A, el tipo de nave y la hora de inicio de embarque, quedando definido en 24 horas el Cut Off para todo tipo de carga. En caso de Buques Pesqueros queda definido en 24 horas antes del zarpe.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que la autorización del Late Arrival no garantiza el embarque de la carga.

8.19. CERTIFICACIÓN VGM

TPM S.A. cumplirá las disposiciones de pesaje de la carga emitidas por las autoridades de control correspondientes.

La responsabilidad de obtener y documentar la masa bruta verificada de un contenedor lleno (o carga contenerizada) recae en el embarcador, la naviera deberá proveer esta información antes o en el tiempo que el contenedor es entregado a la terminal. El embarcador es responsable de cualquier pérdida o daño que surja de una errónea verificación de la masa bruta de un contenedor (o carga contenerizada).

En caso de que el Operador de la Terminal identifique una duda sobre la masa bruta de un contenedor lleno al pesar el contenedor, el peso obtenido por el Operador de la Terminal deberá ser usado para el planeamiento de la estiba de la nave. La naviera reconoce que si falla en proveer una masa bruta verificada según le es requerido por la enmienda de SOLAS, el Operador de la Terminal podrá rehusar el ingreso del contenedor sujeto a las regulaciones de la autoridad portuaria local. En el caso de que el Operador de la Terminal sea la fuente oficial designada por la autoridad local para la verificación de masa bruta, o sea contratada para obtener la verificación de peso del contenedor, deberá haber un costo que las partes afectadas deberán consignar por dichos servicios.

La regulación VI/5 SOLAS no permite que un contenedor sea llenado con un peso superior a la masa bruta máxima indicada en la Placa de Aprobación de Seguridad bajo la Convención para la Seguridad de Contenedores (CSC) de IMO's, según la enmienda.

La Terminal no embarcará un contenedor con una masa bruta que exceda su masa bruta máxima permitida.

Cuando se trate de la tara de contenedores, TPM S.A. aplicará los pesos definidos por el ISO CODES.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 98/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

8.20. DE LAS PUERTAS DE CONTROL DE ACCESO.

Toda mercancía y/o carga contenerizada, contenedores vacíos, vehículos de carga pesada y otros, que realice algún transito dentro de las instalaciones portuarias, debe pasar por procesos de control y así mismo los debidos registros, según lo determinan los procedimientos internos de TPM S.A.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 99/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

CAPITULO III

9. OPERACIÓN DE BUQUES PESQUEROS Y DE GRANELES SOLIDOS

9.1. OBJETIVOS

9.1.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer directrices básicas en el ámbito de las competencias de Terminal Portuario de Manta TPM S.A., durante las operaciones de carga, descarga de todos los buques, así como la manipulación de la pesca de buques pesqueros y buques tipo reefer dentro del Terminal Internacional y el área de fondeo (jurisdicción y control de Autoridad Portuaria de Manta), con el objeto de garantizar las operaciones con eficiencia y evitar daños a las personas, carga, instalaciones y al medio ambiente.

9.1.2. OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

1. Establecer los procedimientos y condiciones generales antes, durante y después de las operaciones de carga, descarga y manipulación de la pesca (granel solido) en buques pesqueros.
2. Las presentes normas serán de aplicación obligatoria tanto a las empresas que cuenten con el permiso de operación concedido por la Autoridad respectiva de conformidad con lo establecido en las Normas que regulan los Servicios Portuarios, así como del personal de TPM S.A. que participa dentro de las operaciones de los Buques Pesqueros.
3. Asimismo, se deberá observar lo descrito en el Reglamento de Seguridad e Higiene de los Trabajadores Portuarios (Estibadores) Resolución No. 360 emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

9.2. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE BUSQUES PESQUEROS:

- a) TPM S.A. busca que la carga sea manipulada y transportada con un máximo de seguridad para el buque y su tripulación, eficiencia en las operaciones, evitando averías en la misma y reduciendo al mínimo las demoras en el Terminal Internacional de descarga.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 100/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- b) Se devenga por la puesta a disposición de las cargas de embarque o desembarque de pesca de buques pesqueros y buques tipo reefer de toda la infraestructura, instalaciones y facilidades portuarias que permiten su operación (incluye en su caso accesos terrestres, basculas y vías internas de circulación), su importe será cancelado por quien solicite el servicio o quien represente al buque en operación.
- c) TPM S.A. realizará la planificación para una correcta desestiba/descarga y/o carga/estiba de la pesca con el objeto de garantizar la correcta manipulación de la misma, al mismo tiempo que asegura la integridad física de las personas que van a intervenir en este proceso, ya sean estibadores, supervisores o dotación del buque; tomando en cuenta que al estibar la carga se debe considerar la circulación de las personas por la cubierta y en el interior de la bodega.
- d) Los accesos a la bodega, entrepuentes y la pesca estibada en cubas debe estar garantizada con las medidas de seguridad respectivas. TPM S.A. planificará a fin de poder realizar una adecuada desestiba/descarga y/o estiba/carga de la pesca dentro de los plazos definidos en la reunión de planificación.
- e) En todo muelle, almacén, cubierta de barco y lugar análogo donde se efectúan trabajos de carga o descarga se deberá desalojar completamente todo objeto que pueda hacer caer, resbalar o tropezar a los trabajadores.
- f) Los lugares donde tienen que trabajar los cargadores en los muelles, a bordo, en los pontones o en los medios de acceso a los buques, que, por causa de lluvia, grasa, aceite, etc. estén resbaladizos, deberán en lo posible, limpiarse o hacerse practicables espolvoreando una materia apropiada, como, por ejemplo, arena o aserrín, todo esto a cargo de quien tuviere la competencia, sea en muelle o dentro del buque.
- g) Se deja establecido que el maquinista de cada buque en operación debe realizar un barrido o bloqueo del sistema de amoniaco en cuba descargándose mientras duren las operaciones. El incumplimiento de lo indicado será considerado como falta muy grave.

9.3. DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

- a) TPM S.A. realizará un seguimiento, cuando sea pertinente y en el ámbito de sus competencias, a las empresas Operadoras asociadas a fin de que

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 101/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

cuenten con la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

- b) Todos los trabajadores deberán usar, según las condiciones y características del trabajo, como mínimo los siguientes equipos de Protección: Guantes, Bota, Casco, Equipo de frio, chaleco y/o camisa con reflectivo, y cumplir con los elementos de bioseguridad establecidos por el organismo de control.
- c) Las Operadoras deben cumplir con sus obligaciones en materia de información, afiliación social y formación de sus trabajadores que formen parte de las operaciones; así como, definir el responsable de sus actividades en materia de seguridad y prevención de riesgos.
- d) TPM S.A. correrá traslado de toda esta documentación a la Gerencia de Operaciones específicamente a su Área de Sistemas Integrados de Gestión a fin de llevar los controles y seguimientos en materia de Seguridad Industrial y Medio Ambiente.
- e) La Gerencia de Operaciones entregará esta documentación a la empresa operadora con acuse de recibido de la misma para efectos de control e informe de novedades que propendan la mejora continua.
- f) TPM S.A. y las empresas operadoras asociadas deben ejecutar una correcta gestión medioambiental, debiendo utilizar contenedores para almacenar el material desechable una vez finalizadas las operaciones. Estos contenedores deberán ser tratados por un gestor autorizado, de conformidad con la legislación vigente. Deberán retirar todos los residuos (plásticos, cartón, etc) de la zona de operaciones.
- g) El representante legal de los Operadores, será responsable del seguimiento de la vigilancia de la salud de sus trabajadores

9.4. ACCIÓN PREVENTIVA Y MEDIDA DE PROTECCIÓN

Las empresas Operadoras que colaboren con TPM S.A. en las operaciones de los buques pesqueros tendrán permanentemente a disposición de TPM S.A., la documentación correspondiente de la evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva, medidas de protección y prevención a adoptar, y en su caso, material de prevención que deberá utilizarse durante las operaciones, todo ello en conformidad con las Normas que regulan los Servicios Portuarios, y este Manual de Servicios de TPM S.A.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 102/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

9.5. COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES

Una vez definida la reunión de programación se coordinará entre las partes competentes, esto es, Supervisor de TPM S.A., Supervisor de la Operadora asociada a cargo y/o su representante, representante del consignatario, todo lo referente a la logística y operación a realizarse, debiendo siempre mantener una comunicación fluida y constante.

En caso de existir empresas recurrentes en el mismo centro de trabajo, con trabajadores en la zona común de operaciones, el Operador y TPM S.A. nombrará un Supervisor de las Operaciones, quién deberá establecer, previamente el comienzo de las mismas, los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores de acuerdo a las normas definidas en el presente Manual de Servicios.

9.6. PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

TPM S.A., la Empresa operadora (estibadora) y Armador del Buque serán responsables de que, todo el personal que se encuentra dentro de la instalación portuaria, cumpla con los procedimientos internos de Seguridad que les habiliten para acceder a la instalación portuaria y tengan formación en el Código PBIP acorde a la actividad que desempeñan en las operaciones.

9.7. PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE BUQUES PESQUEROS

- a) Terminal Portuario de Manta TPM S.A. determinará diariamente la programación de las operaciones de carga, descarga y manipulación de pesca en los buques pesqueros designando los puntos de atraque para cada buque, la superficie a ocupar para realizar operaciones y otros servicios solicitados. Las operaciones de carga, descarga y manipulación de pesca en este tipo de buques tendrán la prioridad que defina la Gerencia de Operaciones, salvo casos especiales.
- b) La demora, no justificada a juicio de la Gerencia de Operaciones, en el comienzo de las operaciones será causa inmediata de pérdida del derecho de utilización de los servicios asignados.
- c) Las operaciones podrán iniciarse en la fecha y hora indicada en la hoja de programación y autorizada por la Gerencia de Operaciones conforme a lo

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 103/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

dispuesto en este documento, siempre que no se notifique previamente la postergación de la descarga.

9.8. PRECAUCIONES GENERALES DURANTE LAS OPERACIONES DE BUQUES PESQUEROS

Durante las operaciones en las zonas de carga, descarga y manipulación de pesca de buques pesqueros serán de aplicación obligatoria las siguientes precauciones de carácter general:

- a) Queda prohibido arrastrar objetos que puedan ocasionar desperfectos en el pavimento de los muelles, y descargar en ellos materiales o piezas que puedan dañarlos, sin tomar las medidas necesarias para evitarlo, siendo de cuenta y cargo de las personas físicas responsables de dichas operaciones los daños que se ocasionen.
- b) Las planchas, rampas, escalas u otros equipos de los buques que se apoyen en los muelles lo harán por medio de dispositivos adecuados, en buen estado de funcionamiento y acondicionados, de forma que no produzcan desperfectos en los pavimentos, obras o instalaciones portuarias, siendo a cuenta y cargo del armador o del capitán los desperfectos que se ocasionen o de la Agencia que lo represente.
- c) Se tomarán las precauciones necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de pesca durante su manipulación y transporte en la zona portuaria, siendo obligación de la empresa operadora que realice la operación, la limpieza y retirada de las mismas. En caso contrario, la Gerencia de Operaciones podrá ordenar su limpieza sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan.
- d) Las operaciones de descarga o embarque de pesca se realizarán en los muelles habilitados para este fin, y en el Muelle Internacional son el Atracadero 1, 2, 3 ó 4 definido por la Gerencia de Operaciones.
- e) Toda escotilla de bodega cuya profundidad sea mayor de 1,5 metros y que no esté protegida por brazolas hasta una altura franca de 75 cmts. como mínimo, deberá vallarse, cuando no esté en servicio con una barandilla hasta una altura de 90 cmts. o cerrarse para que los trabajadores no corran el riesgo de caer en la bodega.
- f) El personal de estibadores que se encuentre dentro de las operaciones a través de las cuadrillas deberá usar un distintivo en su uniforme que lo diferencie de las otras cuadrillas, más aún cuando las operaciones se

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 104/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

realicen en una zona común de este tipo de maniobras, esto a cargo de quien se defina en el contrato.

- g) TPM S.A. procederá con la señalización de la superficie en muelle necesaria para la realización de las operaciones de embarque o descarga de pesca; la limpieza y orden de la misma antes, durante y después de la realización de los trabajos, a cargo de las empresas operadoras y/o personal del buque.
- h) La superficie utilizada será la necesaria, conforme a la práctica habitual, para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad, y normalmente será la comprendida entre la proa y el castillo de popa, y una distancia desde el borde hacia el centro del muelle que no supere la zona de maniobra. En los casos particulares se determinará con la Gerencia de Operaciones.
- i) Las herramientas manuales deberán ser de buena calidad, de sólida construcción y conservadas de manera que puedan utilizarse sin peligro. Las herramientas manuales deberán ser objeto de inspección periódica por una persona competente y se deberán reemplazar o reparar inmediatamente las que presenten algún defecto.
- j) Los elementos auxiliares como barras, ganchos, chinguillos, etc., estarán adecuadamente marcados y se depositarán en los lugares que en cada momento se les indique por el personal de la Gerencia de Operaciones, de forma que no suponga entorpecimiento o molestias para el normal desarrollo de las operaciones. Todos estos medios auxiliares deberán estar, en todo momento, en perfectas condiciones de seguridad y conservación, y utilizarse exclusivamente en las operaciones para los que sean idóneos. TPM S.A. no será responsable de las lesiones sufridas por personas o de los daños sufrido por bienes como consecuencia de la incorrecta utilización de los elementos que se utilicen en las operaciones.
- k) No se deberá efectuar ningún trabajo (pintado, calafateado, pintura por pulverización, limpieza por chorro de arena o soldadura, etc.) en los lugares destinados a la carga y descarga, si ello sucediera puede originar un peligro o una molestia para las personas que lo ejecutan, debido a los gases, vapores, polvo, radiaciones, y ruido o cualquier otra molestia. No deberá emplearse a ninguna persona para levantar, llevar o despegar ningún bulto cuyo peso pudiera causarle molestias.
- l) Cuando los trabajadores deban realizar su trabajo en condiciones de temperaturas extremas deberán ser relevados a intervalos apropiados para que puedan descansar al aire libre.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 105/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- m) Cuando se manipulan cargas mediante un cable que pasa alrededor de un tambor de winche deberá hallarse constantemente un operador en los mandos de winche para poder pasarlo inmediatamente.
- n) Las cargas deberán ser izadas y arriadas regularmente y sin golpes o choques. En caso de disposición defectuosa de una carga en el curso del izado el encargado de las señales deberá avisar inmediatamente del peligro. No se permitirá a ninguna persona pasar o estacionarse debajo de una carga en suspensión. Antes de dar una señal de izado, el encargado de las señales deberá cerciorarse de que la carga está convenientemente eslingada/asegurada y que el izado puede comenzar sin riesgo para las personas que trabajan en la bodega o sobre cubierta.
- o) El equipo de izaje de la operación de descarga de pesca, deberá someterse a lo dispuesto en este Manual de Servicios (“Uso de Grúas dentro del Terminal Portuario”)
- p) Para realizar una maniobra de descarga segura, el armador pesquero deberá brindar asistencia con el equipo de izaje de la embarcación para la respectiva manipulación de la carga (chinguillo con pesca) desde el parque de pesca hacia la cubierta, a fin de que el operador de grúa externo realice una operación segura izando el producto desde la cubierta hacia la unidad de transporte del producto, con el objetivo de evitar una mala maniobra por parte de la grúa o accidentes en el lugar de trabajo de descarga de pesca. De no cumplirse con lo indicado, TPM S.A. podrá paralizar la maniobra y aplicará el régimen sancionador que corresponda.
- q) En caso de producirse un accidente o incidente, que afecte a la seguridad o salud laboral de los trabajadores durante las operaciones, se debe poner en conocimiento inmediato del Supervisor asignado y de la Gerencia de Operaciones, y el área de Seguridad Industrial de TPM S.A., todo ello, sin perjuicio de la inmediata adopción por su parte de las precauciones y medidas de emergencia que procedan.

9.9. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO EN MANIOBRA DE DESCARGA DE PESCA

9.9.1. PROCESO EN MUELLE

- a) Las bodegas son aperturadas según planificación de las operaciones
- b) Empieza la descarga de la pesca de las cubas aperturadas

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 106/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- c) El operador del sistema de izaje de la embarcación maneja un sistema de poleas para bajar un tanque o chinguillo vacío a las cubas o parque de pesca.
- d) Con la señal de está lleno, el encargado de controlar el equipo de izaje de la embarcación se encarga de subir el chinguillo o las tinas hacia la cubierta del barco.
- e) Amarradores aseguran chinguillo con poleas
- f) Distribuyen con ganchos la pesca en el chinguillo junto con el enganchador hasta llenarlo
- g) El estibador asegura el chinguillo
- h) El chinguillo asegurado es suspendido desde la cubierta del barco hasta los contenedores con la comunicación del portalonero con el operador de la grúa, evitando que la carga pase por encima de algún trabajador.
- i) Los estibadores de red suben encima del contenedor y aperturan las tapas del mismo para recibir el chinguillo.
- j) El chinguillo que llega por encima del contenedor es vaciado con ayuda de los estibadores.
- k) Cuando el contenedor está lleno de pesca congelada, el receptor de red cierra las tapas del contenedor para ser transportado al destino final.
- l) Todo el personal involucrado en la maniobra, deberá contar con el EPP pertinente.

9.10. RENDIMIENTO DE LAS OPERACIONES

La Gerencia de Operaciones de TPM S.A., al designar atraque a un buque o durante el desarrollo de las operaciones, podrá exigir el rendimiento mínimo que se debe obtener y el plazo en que deben quedar finalizadas las operaciones, de acuerdo con las características del buque y uso que se vaya a hacer del Terminal Internacional y sus instalaciones; que para el caso de las operaciones de buques pesqueros queda definido de la siguiente manera:

TIPO DE CARGA	META DEFINIDA	UNIDAD DE MEDIDA
BUQUES PESQUEROS INTERNACIONALES	200	Toneladas/hora/consignatario
BUQUES REEFER	250	Toneladas/hora/consignatario

El incumplimiento del ritmo establecido faculta a la Gerencia de Operaciones de TPM S.A. para hacer uso del Régimen Sancionador del presente Manual de Servicios y su fondeo (potestad de APM) o traslado a otro muelle en caso de que

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 107/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

exista una asociación con una empresa operadora que podría ocasionar hasta la suspensión de sus servicios.

En situaciones de congestión de muelles, eventos no controlables o en circunstancias excepcionales apreciadas por la Gerencia de Operaciones, se podrá conceder el permiso, previa solicitud, para realizar las operaciones de carga, descarga o manipulación de la pesca en horario no habitual. No obstante, los buques afectados podrán optar por desatracar, a su costa, dejando libre el atraque hasta la disponibilidad de este.

9.11. PERSONAL DE LAS OPERACIONES

TPM S.A. y las empresas operadoras serán responsables de que el personal que desempeña su trabajo en la instalación portuaria respete las siguientes normas mínimas de seguridad:

- a) Seguir las indicaciones de las señalizaciones de seguridad y salud, existentes en los muelles, así como las posibles recomendaciones por parte de los Supervisores y personal de control de TPM S.A.
- b) Usar adecuadamente los equipos de Protección personal que correspondan.
- c) No pasar bajo los mecanismos móviles, como Grúas, cintas transportadoras y otros, cuando estos se encuentren operando.
- d) Al caminar cerca del borde de los muelles, hacerlo con precaución por riesgo de caída al mar.
- e) Por razones de seguridad, medioambientales y de la propia operatividad del Terminal Internacional, cuando se realicen operaciones en los Buques Pesqueros, los trabajadores deben tomar las precauciones ante una posible fuga de Amoniaco. TPM S.A. y las empresas operadoras proveerán de material como mascarillas que se encontrarán en distintas zonas de operación donde se exista una exposición a los mismos con la señalización respectiva de manera bien visible con las etiquetas del peligro correspondiente.
- f) Durante las operaciones se prohíbe fumar.
- g) Durante las operaciones se prohíbe el uso del celular.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 108/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

9.12. REQUERIMIENTOS PARA BUQUES PESQUEROS (REEFERS/ATUNEROS)

Toda embarcación que se encuentre en maniobra de descarga deberá cumplir con los siguientes requisitos de seguridad:

- Cerrar el circuito de amoníaco en las cubas que se van a descargar
- Hacer vacío en las tuberías de las cubas que se van a descargar.

El no cumplimiento de esta disposición se considerará como una FALTA GRAVE.

9.13. REQUERIMIENTOS DE DESOCUPACIÓN DE MUELLES PARA BUQUES

Cualquier buque que se niegue a desocupar el muelle luego de completada la operación programada, a solicitud del Gerente de Operaciones, pagará una multa que consista en un recargo porcentual de 20 a 50% de la tarifa, a fijar por TPM S.A., sobre la tarifa de muellaje, por cada hora o fracción transcurrida sin abandonar el muelle, comenzando el computo dos horas después del aviso permanente

9.14. FUNCIONES POR PUESTO DE TRABAJO

TPM S.A. y las empresas operadoras serán responsables de que el personal que desempeña su trabajo en la instalación portuaria respete las siguientes normas mínimas de seguridad:

9.14.1. SUPERVISOR O RESPONSABLE DE LA CUADRILLA DE DESCARGA DEL OPERADOR

Distribuye el personal en los puestos de trabajo en base a la información del Jefe de máquina del buque, y verifica condiciones seguras y prepara las herramientas necesarias para cada puesto de trabajo.

9.14.2. ESTIBADOR DE LA OPERADORA DE DESCARGA

Recolecta y separa el pescado congelado con ayuda de barras metálicas y garfios pesqueros para su traslado en el balde y/o cubas, hacia la sala de pesca

9.14.3. PORTALONERO

Comunica al operador de la grúa cuando puede ejecutar el ascenso del chinguillo lleno, correcciones para el movimiento del chinguillo evitando que pase la carga

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 109/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

suspendida sobre una persona o cerca a estas y que el chinguillo no se quede enganchado en la estructura o válvulas del buque.

9.15. DEL REGIMEN SANCIONADOR

La inobservancia e incumplimiento de los lineamientos y disposiciones por la no aplicación de la Normativa dentro de las operaciones conlleva la aplicación del Régimen Sancionador considerado en el presente Manual de Servicios de TPM S.A.

9.16. OPERACIÓN DE BUQUES GRANELEROS

La Programación se la realizará 24 horas antes del ETA del buque, la Gerencia de Operaciones de TPM S.A. al momento de realizar la programación de la nave con la presencia de Agencia Naviera y consignatarios, designará el muelle para el atraque del buque, contemplando características y cantidad de carga.

Los puntos para tratarse son:

- Estadía de la nave.
- Tiempo de operación.
- Cantidad de equipos a utilizar (tolvas y cucharas de TPM).
- Cantidad de transporte que ubicará cada consignatario (descarga directa).
- Cantidad de transporte TPM (descarga con ingreso a bodegas internas).

Una vez definida la reunión de programación se coordinará entre las partes competentes, esto es, Supervisor de TPM S.A., Supervisor del Operador de carga asociado, representante del consignatario, todo lo referente a la logística y operación a realizarse, debiendo siempre mantener una comunicación fluida y constante por novedades ajenas a la operación que se llegaran a presentar.

En el caso de demoras por falta de transporte en las descargas con salida directa, TPM no será responsable por estos tiempos.

9.16.1. EQUIPOS Y SUS CAPACIDADES

Para la atención de este tipo de buques, TPM cuenta con los siguientes equipos:

	CAPACIDAD
TOLVAS	50 m3
CUCHARAS	12 m3
BAÑERAS	42 m3

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 110/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

PAYLOADER Komatsu WA470-6R	6 m3
--------------------------------------	------

Esta información está disponible en la página web de TPM S.A. (Infraestructura y Equipos)

9.16.2. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO BODEGAS PLANAS PATIO 800

Este tipo de almacenamiento se realiza de forma cubierta y cuenta con un sistema mecanizado con tolva de recepción, elevadores, transportadores y compuertas para llenado vertical en cada una de las bodegas. Los mandos se los realiza mediante un panel de control para selección de la bodega a llenar.

Estas bodegas cuentan con la facilidad de realizar la recepción sin utilizar el mecanizado, utilizando la forma convencional con payloader y excavadoras.

TPM cuenta con 03 bodegas planas multipropósito con las siguientes dimensiones:

	AREA	VOLUMEN
BODEGA #1	1536 m2	8210 m3
BODEGA #2	1664 m2	10570 m3
BODEGA #3	1792 m2	11751 m3

Capacidad de recepción de granos por bodega con mecanizado y sin mecanizado:

	CAPACIDAD CON MECANIZADO
BODEGA #1	6568 ton
BODEGA #2	8456 ton
BODEGA #3	9401 ton

	CAPACIDAD CON MAQUINARIA
BODEGA #1	4926 ton
BODEGA #2	6342 ton
BODEGA #3	7051 ton

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 111/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

9.16.3. *SEGURIDAD DE LAS BODEGAS*

Estas bodegas cuentan con un sistema contraincendios que al detectar emisión de humo y altas temperaturas se activan el sistema de alarmas y cuenta en su interior con un circuito cerrado de cámaras.

9.16.4. *DESPACHO DE CARGA*

De lunes a domingo sin restricción.

Estos despachos están condicionados de acuerdo con la necesidad del cliente.

En la programación del cliente, este especifica día, transporte a utilizar (OTT registrado en TPM), cantidad de carga a retirar.

Nosotros como TPM realizamos la validación de la información enviada para la correspondiente coordinación de equipos y personal para el despacho.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 112/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

CAPITULO IV

10. INGRESO DE BUQUES MERCANTES – SERVICIOS A LA NAVE

10.1. PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE BUQUES MERCANTES

Para garantizar una coordinación y alineación eficaz entre todas las partes implicadas en las operaciones portuarias, el Terminal ha implementado el siguiente Procedimiento de entrada y salida de Buques Mercantes en el Terminal Portuario de Manta. Este proceso está diseñado para optimizar las operaciones y garantizar el cumplimiento del plan de atraque.

- **Cronograma:** El procedimiento establece que previo al arribo de los buques, se notificará a la agencia naviera con 2 horas antelación de la llegada del buque a la boya marítima.
- **Notificación:** La Terminal (Control Marítimo) se comunicará con las agencias navieras, para confirmar que el Atracadero designado para el atraque y el personal de amarre están disponibles, y que la maniobra de atraque se realizará sin restricciones. Los prácticos, remolcadores y la embarcación de prácticos deberán informar a la Terminal y a la Agencia si hay alguna actualización o problema.

10.2. COMUNICACIÓN RELATIVA AL CRUCE DE BOYAS

De acuerdo con nuestro Manual de Operaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Todas las embarcaciones que ingresen a la Terminal Internacional deben reportarse a 5 millas náuticas del rompeolas y comunicarse a través del canal 12-16 de VHF con el controlador de operaciones marítimas para confirmar la hora estimada de llegada (ETA), el calado máximo y las características claves de la embarcación.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 113/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

10.3. NOTIFICACIÓN DE LLEGADA A 1 MILLA «NNE» DE LA CABEZA DEL ROMPEOLAS

Al iniciar maniobras que requieran servicios de práctico, las embarcaciones deberán comunicarse por radio con el Terminal Portuario de Manta (Control Marítimo) en el canal 12 de VHF (canal de llamada) para solicitar autorización de ingreso al Terminal Internacional y embarque del práctico.

10.3.1. NOTIFICACIONES DE LLEGADA Y SALIDA

- a) Los capitanes y prácticos de buques no deben iniciar la entrada o salida del buque sin autorización de la Gerencia de Operaciones/Control Marítimo.
- b) En los casos en que un buque necesite entrar en la Terminal Internacional debido a una emergencia y la urgencia y gravedad lo justifiquen, Operaciones (Gerencia de Operaciones/Control Marítimo) podrá autorizar el atraque, en un lugar adecuado durante el tiempo necesario para atender la emergencia. El capitán del buque deberá justificar la emergencia ante TPM, la Capitanía de Puerto.

10.3.2. ACCESO DE BUQUES A LA TERMINAL INTERNACIONAL

Los buques no podrán ingresar o salir del lugar de atraque sin la confirmación de la autorización de la Gerencia de Operaciones/Control Marítimo. Esta autorización será comunicada vía radio, siendo responsabilidad de los prácticos y/o capitanes el cumplimiento de esta norma.

10.4. PREPARACIÓN OPERATIVA

Antes del arribo (durante la programación), Operaciones verificará la disponibilidad y preparación de todos los recursos y partes implicadas. Esto incluye la disponibilidad de:

- Lanchas de prácticos
- Remolcadores
- Personal de amarre
- Facilidades atraque

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 114/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- Prácticos

Nota: Los servicios de lanchas de apoyo, remolcadores y prácticos son servicios privados, contratados directamente por la Agencia.

Una vez que el práctico suba a bordo del buque, deberá solicitar el correspondiente permiso a Control Marítimo TPM para dirigirse a los atracaderos de la Terminal.

Si el buque se encuentra en la boya marítima/puesto de prácticos y algún problema impide su entrada, podrá permanecer a la deriva o trasladarse a la zona de fondeo.

En caso de imprevistos, la Terminal activará un protocolo de comunicación inmediata dentro de las 2 horas previas al cierre.

Notificaciones: Las alertas serán enviadas con prontitud al organismo (responsable de contactar con el buque) mediante:

- Radio VHF.
- Teléfonos móviles.
- Correos electrónicos.

Además, una vez alertada la Agencia Naviera, la Terminal notificará al buque la situación imprevista a través de la Radio VHF.

10.5. ACCESO DE BUQUES AL TERMINAL INTERNACIONAL

El acceso al Terminal Internacional se realizará a través de la batimetría señalada en las cartas náuticas para este efecto.

Los buques no podrán entrar o salir del muelle sin la confirmación de la autorización de la Gerencia de Operaciones, la cual recibirán por radio, los prácticos y/o los capitanes, son los encargados y responsables de cumplir con esta regulación.

Una vez que se autorice la entrada a un buque y comience la maniobra, deberá cumplir estrictamente con las regulaciones de seguridad para el tráfico, y las complementarias o aclaratorias que se dicten en el futuro por la Subsecretaría de Puertos y Terminal Portuario de Manta S.A.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 115/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

10.6. ZARPE

Las agencias navieras deberán presentar en Gerencia de Operaciones el aviso de zarpe de la nave, a más tardar dos horas antes del zarpe de la misma.

Los prácticos antes del inicio de la maniobra de desatraque ya sea por la salida del Terminal Internacional o cambio de muelle, se comunicarán por el canal correspondiente, con el controlador marítimo. No comenzarán la maniobra en tanto no hayan obtenido la autorización para su inicio y se mantendrán en escucha permanente y seguirán, en todo momento, las indicaciones que les sean transmitidas. En caso de discrepancias en la salida o desatraque del buque al muelle, el práctico actuará como considere, pero de tener responsabilidad por daño, será sancionado con falta leve de acuerdo a este Manual.

10.7. REQUERIMIENTOS Y NORMAS PARA EL USO DE PRÁCTICOS

Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los Prácticos en el momento en que partan para prestar el servicio.

La Empresa privada está autorizada para proveer el Servicio de Practicaje en el Terminal Internacional de Manta por medio de Operadoras Portuarias. Las empresas navieras, agencias navieras deben contratar a los Operadores Portuarios de Buques calificados por la Subsecretaria de Puertos y autorizados por TPM para dar este servicio durante el movimiento de naves, así como para las maniobras de cambios de muelles o para la navegación de y hacia fondeadero desde el muelle.

Los prácticos no podrán ejercer esta actividad individualmente como personas naturales.

Para la maniobra de zarpe o arribo, los prácticos deberán presentarse a bordo de la respectiva nave, por lo menos con 10 minutos de anticipación sobre la hora programada por la Gerencia de Operaciones, lo cual será comunicado por el armador o agencia naviera.

La agencia naviera, el armador o representante podrá elegir al operador portuario de practicaje calificado por TPM para recibir este servicio.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 116/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Los prácticos para realizar su trabajo deberán abordar la nave en perfectas condiciones físicas, a juicio del capitán de la nave, deberá, en todo caso, impedir el acceso al trabajo del práctico, que no cumpla con esta condición, debiendo reportar este hecho, inmediatamente, a la Capitanía del Puerto, a la respectiva agencia naviera y al controlador Marítimo de TPM.

La movilización de los prácticos se realiza mediante lancha de practica, la cual deberá estar certificada como Operador Portuario por la SPTMF y cumplir con todas las regulaciones emitidas por los organismos de control.

El practica es con un solo práctico por buque, salvo requerimiento del capitán del buque o del capitán del Puerto lo cuál será por escrito y TPM cobrará la tasa establecida por entrada y salida del Terminal Internacional por c/u, es decir, dos prácticos dos tasas portuarias por cada maniobra, de entrada y salida.

El operador portuario de buque que preste el servicio de practica deberá presentar al Controlador Marítimo, el ticket de practica al arribo y al zarpe de cada embarcación que atraque en la Terminal Internacional

El práctico deberá contar con los elementos mínimos de seguridad para la ejecución de su actividad (chaleco reflectivo, salvavidas, radio, etc.). El controlador marítimo de TPM podrá reportar el incumplimiento de este apartado, considerándose como una falta leve, su inobservancia.

Se entenderá como maniobras para uso de practica las siguientes:

- a. Fondeo, Potestad de APM.
- b. Entrada a muelle por arribo, desde fondeo o desde otra terminal (incluye abarloado de buques)
- c. Salida de muelle por zarpe, hacia fondeo o hacia otra terminal (incluye abarloado de buques)
- d. Cambio de muelle

Y todas las que estén estipuladas en las reglamentaciones respectivas. Anotando que los literales a, b, c y d son una sola maniobra para cobros de practica por la operadora, debiendo la tasa respectiva que cobra TPM solo ser por arribo o zarpe del Terminal Internacional, es decir, dos tasas por cada buque, independiente de movimientos internos en el Terminal Internacional. El Fondeo es potestad de APM.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 117/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

10.7.1. SERVICIO DE APOYO AL PRACTICAJE – SERVICIO DE LANCHAS

El segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución de la República determina: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.

La movilización de los prácticos se realiza mediante lancha de practica, la cual deberá estar certificada como Operador Portuario por la SPTMF y que se deben cumplir con todos los requisitos, características, regulaciones, normativa y demás dispuestas por el organismo de control, así como tener la autorización de TPM SA para realizar estas maniobras.

El artículo innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Las Lanchas de Embarco de Prácticos, que constituyen el primer contacto del Puerto Internacional de Manta con las naves que proceden del exterior, deben representar una primera y muy clara señal, para capitanes y tripulantes, en particular extranjeros, que están ingresando a un país tecnológica y profesionalmente acorde con los países más modernos del orbe, y que por lo tanto, el puerto internacional de Manta al cual recalcan, está en condiciones de proporcionarles un servicio eficiente y seguro.

Las Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador define a los servicios adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros; a la navegación y a las operaciones portuarias en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad; entre los cuales se encuentra el servicio de lancha, que consiste en la provisión de embarcaciones menores, debidamente autorizadas, con su tripulación para la prestación de servicios de traslado acuático de personas o cosas, entre el muelle o terminal y las naves o artefactos navales que arribaren a las zonas de fondeo o de espera (cuarentena) y viceversa.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 118/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

10.7.2. REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE LANCHAS DE PRACTICAJE

El artículo 6) numeral 6.2) de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, describe los requisitos generales de los OPSC para obtener la habilitación y puesta en marcha del servicio de lancha, que son los siguientes:

- a. Lista de las lanchas que se utilizarían en la prestación del servicio, los documentos que demuestren la propiedad de las mismas o su respectivo contrato de arrendamiento de nave (fletamento), debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Naval o registrados ante la SPTMF, según corresponda, serán verificados en línea.
- b. El Permiso de tráfico vigente, será verificado en línea.
- c. Lista del personal, la vigencia de la respectiva matrícula se verificará en línea.
- d. En el caso de transporte de combustibles será necesaria la presentación de las autorizaciones otorgadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH para las embarcaciones a ser utilizadas.

Para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario o de puertos especiales o terminales habilitados, se cumplirán adicionalmente los requisitos operativos que estos establezcan.

10.7.3. CALIDAD DEL SERVICIO

El artículo 9) de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador describe obligación de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, aplicar los estándares, parámetros, protocolos e indicadores definidos por la SPTMF, para la prestación de altos niveles de servicio, productividad y eficiencia óptimos para la satisfacción de los clientes/usuarios, para lo cual cumplirán con los siguientes aspectos:

- a. Optimizar la calidad del servicio prestado;
- b. Asegurar estándares de calidad comunes en cada puerto o terminal internacional, marítimo o fluvial; y,
- c. Controlar los requisitos de prestación del servicio, de forma que se puedan establecer indicadores y estándares.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 119/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

Todo esto bajo parámetros de calidad en la prestación del servicio de lancha enfocados en la productividad y eficiencia en la prestación de servicios, medición de la calidad, mejora continua de los servicios, seguridad en las operaciones, control de aspectos medioambientales y prevención de riesgos laborales y control de procesos, de operaciones y de eficiencia tecnológica.

Asimismo, las características en la calidad de los servicios portuarios deben ser siempre apreciables por los clientes/usuarios del servicio, objetivas, verificables por terceros; y, controlables por el propio prestador del servicio y por el responsable de su coordinación y control.

La SPTMF, en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad de hacer control técnico de la calidad de los servicios que se prestan en puertos o terminales internacionales, marítimos y/o fluviales.

10.7.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LANCHA DE PRACTICAJE QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA SU OPERACIÓN

La SPTMF a través de TPM S.A., debe asegurarse de que la lancha para apoyo al servicio de practicaaje cuente con especificaciones técnicas acordes aprobadas por el organismo de control y que sirvan de guía de buenas prácticas para las operaciones marítimas portuarias.

Se deben considerar también los siguientes aspectos técnicos en la Lancha de Práctico:

- a) La edad permitida para la operación de este tipo de embarcaciones en el servicio de practicaaje no podrá ser mayor a 15 años, en caso de requerir extender su tiempo de vida útil deberán contar con Certificación de Clase emitido por una Sociedad de Clasificación que garantice la condición de eficiencia y seguridad de la misma
- b) El casco de la nave podrá ser de acero naval, aluminio naval o, fibra de vidrio de alta resistencia a los impactos.
- c) Las formas de la carena serán de tipo V, garantizando una menor resistencia al avance y buen comportamiento en la mar.
- d) La eslora será mayor o igual a 12 metros. e) La embarcación dispondrá de libreto de estabilidad bajo el criterio del Código de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por los instrumentos de la OMI.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 120/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- e) El sistema de propulsión de la lancha debe tener y operar al menos con dos motores estacionarios que aseguren una velocidad de crucero mínimo de 14 nudos.
- f) El casco deberá tener a lo largo de toda la borda de su perímetro exterior defensas de goma/caucho reforzado tipo D, o similar. Dicha goma estará unida al casco por medio de una platina.
- g) La cabina será de cubierta rígida que permita que la tripulación y los pasajeros queden protegidos de la intemperie, incluso en condiciones meteorológicas muy adversas. Esta superestructura debe ser de un material resistente similar al del casco, debiendo contar con ventanas o escotillas que permitan la visibilidad al exterior (vidrio transparente o acrílico suficientemente resistente).
- h) El compartimento interno deberá tener una escotilla de escape y baño
- i) La superestructura en o, sobre cubierta, mantendrá pasamanos de seguridad, rampa de embarque y desembarque de mínimo 60 centímetros sobre la cubierta principal y 40 centímetros de la línea vertical del rodón de las amuras de estribor y babor, garantizando la seguridad del piloto práctico en condiciones adversas de mar.
- j) La cubierta principal mantendrá una anchura mínima de 60 centímetros entre el borde y superestructura, estará libre de obstáculos, contará con piso antideslizante y pasamanos fijos de seguridad, que garanticen el trasbordo seguro del práctico.
- k) El Francobordo para las naves mayores de 24 metros de eslora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 y Protocolo de 1988.
- l) La distancia horizontal entre el punto más externo del costado de la embarcación (bandas de babor y estribor) y el francobordo a la línea de agua, deberán ser entre 50 a 60 centímetros, garantizando la seguridad del práctico si este cayera al agua al momento que la embarcación se encuentre abarloada al buque.
- m) El casco estará pintado en rojo bermellón y superestructura en blanco. En la superestructura debe estar escrita la palabra PILOT en letras de tinta negra reflectiva, con dimensiones mínimas de 30 cm de altura y 15 cm de ancho.
- n) En la cabina donde están los pilotos prácticos no debe existir ruidos sobre 85 decibeles.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 121/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- o) **Luces y señales:** Dos luces todo horizonte en línea vertical, blanca la superior y roja la inferior, ubicadas en la parte superior del mástil o cerca de ella. Las luces de costado y una luz de alcance, cuando se encuentren navegando. En el mástil deberá mantenerse bandera de Piloto a bordo, cuando corresponda.
- p) **Navegación:** Radar, Giro compas, Compás magnético, AIS, GPS, ecosonda, cartas de navegación de la respectiva área portuaria.
- q) **Comunicaciones:** Acorde a la Resolución de Normas de Equipamiento Radioeléctrico de acuerdo con el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).
- r) **Elementos de Seguridad:** Las lanchas dedicadas al transporte de pilotos prácticos tendrán al menos los siguientes elementos de seguridad:
 - 1. Proyector o reflector de luz que permita en forma permanente observar los movimientos del práctico tanto en la maniobra de embarque como en la de desembarque.
 - 2. Dos aros salvavidas con líneas de vida y luz estroboscópica que se active con el agua de mar.
 - 3. Chalecos salvavidas SOLAS para todo el personal a bordo.
 - 4. Una malla de rescate para hombre al agua. Su lado inferior deberá ser más pesado para garantizar que la malla se sumerja verticalmente y con retenidas en los extremos.
 - 5. Un kit de primeros auxilios, suficiente atender y estabilizar a una persona en una caída al agua.
 - 6. Demás equipos de seguridad de acuerdo con los TRB y resolución vigente.

10.8. ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL PILOTO PRÁCTICO.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas al control de los riesgos profesionales dentro del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, que por ley adopten las empresas a las cuales prestan los servicios los pilotos prácticos, siempre que ejerzan su actividad, deberán portar y vestir, como mínimo, los siguientes elementos y prendas de seguridad:

- a) Ropa de seguridad que permita movimientos amplios, elaborada en materiales retardantes al fuego.
- b) Calzado antideslizante punta de acero.
- c) Guantes.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 122/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- d) Chaleco salvavidas.
- e) Casco.
- f) Radio VHF portátil.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta leve, y se someterá a los dispuesto por el Régimen Sancionador de este Manual.

10.9. PEQUEÑAS EMBARCACIONES

No se permitirá la maniobra de barcos recreativos o pequeñas embarcaciones en el área de maniobras portuarias, debiendo mantenerse alejados de buques fondeados o en movimiento.

Se exceptúan de lo anterior las embarcaciones autorizadas a prestar servicios específicos a los buques en el Terminal Internacional y las autorizadas para entrar en la zona portuaria. En todo caso estas embarcaciones deberán extremar las precauciones en su maniobra y no obstaculizar la de los buques de mayor porte.

10.10. REQUERIMIENTOS PARA EL USO DE REMOLCADORES

Siempre que no se ponga en peligro la seguridad de los buques y de terceras personas o instalaciones, la exigencia, en cuanto al uso de remolcadores, se adecuará a la normativa vigente y a prácticas que contemplen el menor uso de recursos y la mayor agilidad en el acceso o salida al Terminal Internacional, se establece lo siguiente:

- a) El servicio de remolcadores en el Terminal Internacional de Manta es de naturaleza privada y se lo hará por medio de operador y directamente entre la agencia y el operador.
El armador, su agente o representante podrán elegir el operador portuario de buque que deseen para recibir la prestación de este servicio;
- b) Las naves de menos de 3.000 TRB no necesitarán utilizar remolcador, salvo a solicitud del capitán al mando o requerimiento expreso del práctico;
- c) Las naves entre 3.000 y 15.000 TRB no necesitarán utilizar más de un remolcador salvo petición del capitán al mando o requerimiento expreso del práctico;
- d) Las naves con 15.000 TRB o mayores deberán usar dos remolcadores, salvo que tengan y usen facilidades para la maniobra de aproximación al muelle (Bow/Aft Thruster), que el capitán al mando y el práctico que dé el servicio

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 123/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

juzguen que no es necesario el segundo remolcador y así se exprese a la solicitud del servicio por el armador, su agente o representante por escrito en la programación de la nave.

En estos casos el Práctico debe obligatoriamente anotar esta circunstancia en la bitácora del puente y hacerlo constar en su comunicación por radio con los servicios de TPM al inicio de la maniobra;

- e) Las naves que arriben con un calado mayo o igual 13.01 metros, deberán utilizar obligatoriamente un tercer remolcador.
- f) Al inicio del servicio, el remolcador se situará "a la espera" junto al costado de la nave y se comunicará con esta por el canal de maniobra, advirtiendo que está disponible para el comienzo de esta. El práctico anotará esta circunstancia y hora en la bitácora y podrá dar las órdenes oportunas. Igualmente, el remolcador no podrá retirarse del costado de la nave o de la situación "a la espera", hasta recibir la orden del práctico, posterior a la anotación correspondiente.

Las horas, de entrada, en servicio y de finalización del mismo, serán confirmadas por radio entre el práctico, capitán del remolcador y operador de TPM y servirán para la facturación del servicio.

- g) El operador portuario del buque que haya prestado el servicio tiene la obligación de entregar a TPM y al Capitán del Puerto el informe por escrito de haber incidencias, el cual podrán ser entregados personalmente, vía fax u otro medio informativo.
- h) El servicio de remolque es un servicio auxiliar de la maniobra del buque y, como tal, debe obedecer en todo el orden recibido de los responsables de dicha maniobra. El armador del remolcador o su patrón o capitán al mando serán responsables por los daños y perjuicios producidos con motivo de las maniobras de remolcador y su asistencia a las naves, por causas imputables a ellos o el mal funcionamiento del remolcador, falsa maniobra, retraso en la prestación del servicio, negligencia o desobediencia de las órdenes del práctico o capitán al mando del buque remolcado, lo cual será sancionado por TPM S.A. como falta leve;
- i) En caso de detectarse un retraso superior a 15 minutos en la presentación del remolcador para prestar el servicio, el práctico lo hará constar en la bitácora y reportará por escrito a la Gerencia de Operaciones, y el armador, agente o representante quedarán en libertad de solicitar nuevo remolque a otro operador portuario de buque, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 124/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

lugar en el caso del primero; la misma que será calificada por TPM S.A. dependiendo del tiempo y circunstancias de leve a grave;

- j) Al efecto, como consecuencia del reporte del práctico, TPM S.A. solicitará, el inicio del expediente administrativo, siguiendo el debido proceso para la imposición de la sanción respectiva;

Los operadores de remolcadores autorizados a operar deben colaborar con TPM en los casos que sean requeridos por necesidades operativas, en caso de no hacerlo Terminal Portuario de Manta, cobrará al remolcador el valor de muellaje y se tipificará como una falta grave, sujeta a las sanciones correspondientes.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 125/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

CAPITULO V

11.OPERADORES PORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS

11.1. ROL DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DE CARGA

La responsabilidad por el buen uso de las obras, instalaciones y equipos portuarios deberá ser cubierta por los operadores portuarios de los servicios correspondientes, que cuidarán en todo momento por la integridad y seguridad de los mismos, pudiendo, en caso contrario, ser interrumpido su trabajo y sancionados hasta con la pérdida definitiva de su autorización.

Los operadores tendrán siempre ética en el trabajo y relación con otras operadoras debiéndose respeto entre sí y respeto a los trabajadores de Terminal Portuario de Manta.

11.2. REPARACIÓN DE BUQUES

- a. Las reparaciones de los buques atracados que impliquen dejar fuera de servicio sus elementos propulsores y auxiliares de maniobra, aquellas que se realizan en caliente, y cualquier obra o reparación que afecte a las operaciones del Terminal Internacional a otros buques, deberá contar con la autorización de la Gerencia de Operaciones.
- b. Las reparaciones que requieren la ocupación de espacios en muelles u otras áreas deberán contar con la autorización de Operaciones.
- c. Los buques que se encuentren en muelle y estén realizando mantenimiento y/o reparaciones no están exentos de salir a fondear caso de que, Terminal Portuario de Manta, por conveniencia operacional, requiera del mismo, lo cual será comunicado por la Gerencia de Operaciones y solicitar su autorización de fondeo a Autoridad Portuaria de Manta.
- d. En los buques y embarcaciones que van a efectuar reparaciones en caliente, además de cumplir las condiciones que Terminal Portuario de Manta y que la Capitanía del Puerto establezcan en la autorización, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar que la reparación se efectúe en condiciones adecuadas de seguridad y/o para minimizar los riesgos.
- e. De producirse un incendio por trabajos en caliente, el armador o agente naviero será sancionado, de acuerdo con lo estipulado en este Manual,

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 126/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

por falta de precaución y de continuar en el muelle, el buque por intermedio de su representante, deberá presentar un informe del cuerpo de bomberos de Manta y de la Capitanía del Puerto que han pasado inspección y que está apto para seguir con las autorizaciones de trabajos en caliente.

- f. En caso de fugas de amoníaco el armador o representante del buque es responsable de lo que ocurra dentro y fuera del buque, quien además deberá correr con todos los gastos que esto ocasione.

11.3. TRABAJOS SUBMARINOS

- a. Los trabajos de rastreo, buceo y cualquier otro trabajo submarino en el Terminal Internacional, deberán contar con la autorización de Operaciones de Terminal Portuario de Manta.
- b. Las embarcaciones dedicadas a efectuar trabajos submarinos deberán estar inscritas en los registros correspondientes y deberán contar con el material idóneo para la clase de trabajos que van a efectuar y deben contar con las matrículas respectivas de la Capitanía del Puerto debiendo tener el nombre y número de matrícula pintado en la embarcación que da el servicio.
- c. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades y servicios portuarios en adecuadas condiciones de rapidez, eficacia y seguridad, Terminal Portuario de Manta podrá prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actividades dentro del recinto portuario.

11.4. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

11.4.1. PRECAUCIONES GENERALES

- a. Queda prohibido arrastrar cuantos objetos puedan ocasionar desperfectos en el pavimento y/o asfalto de los muelles y así mismo descargar en ellos materiales o piezas que puedan dañarlos, sin tomar las medidas necesarias para evitarlo, siendo de cuenta y riesgo de las personas naturales o jurídicas responsables de dichas operaciones, los daños que se ocasionen.
- b) La mercancía deberá ser manipulada con los medios adecuados para ello, los que deberán estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento, debiendo el operador portuario garantizar la efectividad del

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 127/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

derecho de los trabajadores a la protección en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

- c) En la carga y descarga de gráneles susceptibles de producir derrames, será obligatoria la colocación entre el buque y el muelle, dispositivos adecuados que impidan la caída de estos materiales al agua, siendo responsabilidad de quien realice la operación los gastos necesarios para la limpieza o dragado a que obligue el incumplimiento de esta disposición, lo cual será sancionado como falta leve.
- d) Las planchas, rampas y escalas de los buques que se apoyen en los muelles lo harán por medio de dispositivos adecuados, en buen estado de funcionamiento y acondicionados, de forma que no produzcan desperfectos en los pavimentos, obras o instalaciones portuarias, siendo de cuenta y cargo del agente naviero, armador o del capitán los desperfectos que se ocasionen, lo cual será valorado por Terminal Portuario de Manta.
- e) Se tomarán las precauciones necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en la zona portuaria, siendo obligación del operador portuario, la limpieza y retirada de las mismas. En caso contrario, Terminal Portuario de Manta dispondrá su realización con cargo a la citada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan, que dependiendo de la gravedad podrá sancionarse como falta leve o grave.

11.4.2. LIMITES DE PESO PARA MUELLES O ÁREAS OPERATIVAS.

Cada operador interviniente en tareas operativas dentro del área portuaria y especialmente en los muelles debe cumplir con los límites de distribución de peso para depósitos y muelles establecidos por Terminal Portuario de Manta.

Cada operador debe informarse de los límites de carga por metro cuadrado, carga por el eje, etc., permitidos en cada caso y no puede usar, ni ordenar el uso de vehículos, equipos o elementos de carga que superen esos límites.

- Límite en muelle 4 tons. X mt²; sin excepción se deberá hacer la consulta a la gerencia de Operaciones.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 128/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

11.5. LIMPIEZA DEL MUELLE

Será responsabilidad de cada agencia naviera y operador portuario de carga que se efectúe la limpieza inmediata del muelle al término de las operaciones de carga y descarga de cada buque.

El desecho o basura deberá ser retirado dejando al muelle y zonas afectadas por la operación en las condiciones sanitarias y de limpieza adecuadas.

Un representante de la agencia y del operador portuario de carga deben estar obligatoriamente al arribo y al zarpe de cada buque, a fin de que en conjunto con el encargado de operaciones se establezca claramente la condición en la cual se recibe y se entrega al muelle.

En caso de existir novedades en la entrega/recepción, informará al Gerente de Operaciones a fin de que se determine la sanción correspondiente.

En el caso de cargas que produjesen adherencias al suelo, oleosas o no, estas deberán ser eliminadas, dejando el piso en condiciones de seguridad adecuada para el trabajo de las personas y equipos, así como para recibir cualquier carga o envase.

El transporte y el destino final de los residuos retirados del Terminal Internacional deberán respetar lo establecido en las leyes especiales y normas previstas al respecto.

La omisión de la limpieza de muelles se considerará como falta grave y el agente del buque causante de los gastos que se incurriesen, si Terminal Portuario de Manta se ve obligado a la limpieza del muelle, la agencia naviera o representante del buque, deberá pagar a ésta, en la forma que se establezca al costo real de los mismos y la sanción que corresponda.

11.6. SOLDADURA A BORDO, ENCENDIDO DE FUEGOS Y OBJETOS CANDENTES

Los trabajos de soldadura eléctrica u oxiacetilénica y de otras tareas que involucren llamas o polución de calor en los muelles, los buques atracados a ellos o abarloados a otros atracados o dentro de los depósitos portuarios, solo podrán ser realizados con autorización escrita previa de la Capitanía del Puerto de Manta y de TPM.

El trabajo en caliente fuera de los espacios principales de máquinas se debe permitir solamente de acuerdo con las regulaciones nacionales o internacionales prevalecientes y/o bajo aprobación de la Capitanía del Puerto de Manta, y debe

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 129/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

estar conforme a las restricciones del permiso de operaciones de trabajo en caliente a bordo.

Para realizar este tipo de trabajo el armador, naviera o capitán como representantes, contratarán operadoras calificadas para dicho trabajo, o personal calificado debidamente autorizado por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

La operadora calificada, armador y/o agencia deberá tramitar en el Área de Operaciones de TPM S.A. el permiso de trabajo respectivo para la ejecución de este tipo de actividad. El área de Sistemas Integrados de TPM S.A. supervisará el cumplimiento de este requisito y paralizará el trabajo cuando la embarcación no cuente con el mismo.

El buque deberá tener listo junto al soldador un extintor y cualquier ítem adicional para combatir incendios, en caso de ocupar más de dos soldadores debe tener una persona lista con extintor, lo cual será comprobado por Terminal Portuario de Manta, por intermedio del personal de seguridad y protección, y verificará que se cuente con la autorización de la Capitanía del Puerto de Manta para la realización de estos trabajos.

Después de concluir los trabajos en caliente el buque y/u operador portuario deberá designar un guarda de incendios quien completará un periodo de 60 minutos de inspección continua para detectar y extinguir cualquier tipo de fuego, posterior deberá inspeccionar el área por lo menos una vez cada treinta minutos para completar un período total de vigilancia de tres horas (180 minutos).

Queda prohibida la realización de maniobra de abastecimiento de combustible, mientras se realicen trabajos en caliente en los buques.

El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción muy grave.

Lo anterior es sin perjuicio de la competencia y de las sanciones que pueda imponer la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Todo trabajo dentro del buque es responsabilidad del buque, y de existir un problema resolverlo es facultad de la autoridad marítima

11.7. TRABAJOS EN SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO CON GASES (AMONACO, FREON U OTROS) EN BUQUES PESQUEROS

Para trabajos en sistemas de refrigeración con gases (amoniaco, freón u otros), los buques atracados dentro de las facilidades portuarias solo podrán ser realizados

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 130/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

con autorización escrita previa de la Capitanía del Puerto de Manta, cumpliendo los respectivos permisos y la entrega de documentación pertinente, de planes de prevención, contingencias y procedimientos, de acuerdo con los procesos que demande la Capitanía del Puerto de Manta.

El trabajo en sistemas de refrigeración con gases (amoniaco, freón u otros), en la sala de máquinas, compresores, serpentines, túneles de las válvulas de apertura/cierre de amoniaco, cubas u otros espacios en donde se pueda almacenar este tipo de gases, se debe permitir solamente, bajo las medidas de seguridad correspondiente, controlando la atmosfera de trabajo, así como el uso de Equipo de Protección Personal correspondiente, bajo aprobación de la Capitanía del Puerto de Manta, y debe estar conforme a las restricciones del permiso de operaciones de trabajo en sistemas de refrigeración con gases (amoniaco, freón u otros).

Para realizar este tipo de trabajo el armador, naviera o capitán como representantes, verificarán que el personal cuente con las competencias para el efecto (conocimiento de manipulación de gases, procedimientos de evacuación y contingencias)

El armador y/o agencia, técnico responsable de la embarcación, deberá tramitar en el Área de Sistemas Integrados de Gestión de TPM S.A. el permiso de trabajo respectivo para la ejecución de este tipo de actividad. El área de Sistemas Integrados de Gestión de TPM S.A. supervisará el cumplimiento de este requisito y paralizará el trabajo cuando la embarcación no cuente con el mismo.

El buque deberá tener disponible en el área de trabajo, mascarillas con filtros para amoniaco o equipo de respiración autónomos y monitorear constantemente la atmosfera de trabajo, lo cual será comprobado por Terminal Portuario de Manta, por intermedio del personal de seguridad industrial, y verificará que se cuente con la autorización de la Capitanía del Puerto de Manta, para la realización de estos trabajos.

El armador y/o agencia, técnico responsable de la embarcación, se compromete a cumplir con lo estipulado en el Acta de responsabilidad para trabajos en sistemas de refrigeración con gases (amoniaco, freón u otros), emitida por TPM S.A.

Queda prohibida la realización de trabajos en sistemas de refrigeración con gases (amoniaco, freón u otros) mientras el buque esté abarloado o tenga una embarcación abarloada, bajo ningún concepto podrá mezclarse los trabajos en sistemas de enfriamiento con gases (amoniaco, freón u otros), con trabajos de

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 131/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

soldadura, con la descarga de la pesca, avituallamiento o con cualquier otra maniobra que pueda elevar el riesgo del trabajo.

El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción muy grave.

Lo anterior es sin perjuicio de la competencia y de las sanciones que pueda imponer la Capitanía del Puerto de Manta.

Todo trabajo dentro del buque es responsabilidad del buque, y de existir un problema resolverlo es facultad de la autoridad marítima

11.8. FUMIGACIONES

Cuando se requiera la fumigación de un área portuaria, los responsables deberán entregar un preaviso, con seis días de anterioridad para su aprobación. La solicitud será presentada ante el Gerente de Operaciones.

En la solicitud se especificará la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicación con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado.

Así mismo se comprometerá explícitamente al cumplimiento de todas las normas nacionales y locales relativas a la fumigación.

En caso de provocarse un evento de urgente necesidad de fumigación, se tomarán las medidas pertinentes, conforme lo establecido por las Autoridades competentes. La fumigación de maquinarias usadas, carga general y partes, se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos con base la resoluciones de las autoridad Fito y zoosanitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará investigación para determinar si la urgencia se derivó de condiciones imputables a omisión o negligencia de los responsables, en cuyo caso se aplicará la sanción correspondiente por el incumplimiento de las obligaciones de este ítem.

El incumplimiento de las reglas contenidas en este artículo se considerará como infracción grave.

Para prevenir el ingreso de roedores es obligación de los buques portar en los cabos de amarre las rateras.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 132/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

11.9. CONTAMINACIÓN DEL ÁREA PORTUARIA, BASURA Y DESPERDICIOS

Sin perjuicio de que Terminal Portuario de Manta establezca los oportunos mecanismos para limpieza y recogida de residuos y de la responsabilidad de quienes operan en los muelles, todos los implicados en la actividad portuaria deberán respetar los contenidos del Convenio Internacional para la Prevención de Contaminación de los Buques (MARPOL), en especial los siguientes:

En cumplimiento del Anexo 1 del Convenio MARPOL, el agente naviero del buque que desee deshacerse de desperdicios aceitosos debe solicitar la descarga a la o las empresas autorizadas por Terminal Portuario de Manta para tal efecto.

Al inicio de las operaciones de vaciado debe ser informado previamente al control de Operaciones y Capitanía del Puerto, por la agencia naviera o armadores.

El Anexo V del Convenio MARPOL requiere que existan facilidades de recepción disponibles para aquellos buques que expresen, con anticipación, la necesidad de retiro de los desperdicios generados en él.

Para poder cumplir los requerimientos marítimos y de comercio a través del Terminal Internacional, deberá disponer de una lista autorizada de empresas idóneas, habilitadas para la recepción de desperdicios y su disposición final.

Estas empresas deberán disponer de facilidades de recepción de residuos acordes con los requerimientos de su actividad y los específicos contenidos en sus cláusulas contractuales.

Los operadores portuarios calificados, deberán marcar los recipientes de comida con el nombre de la empresa operadora a quien corresponde. Una vez terminada su hora de lunch, éstos deberán retirar los recipientes y llevarlos a depósitos de desechos de basura fuera de las instalaciones portuarias.

Los desperdicios orgánicos deben ser manejados en medios considerados idóneos por la sanidad vegetal y animal marítima. La autorización portuaria mantendrá una lista de las facilidades de recogida y tratamiento existentes y de las empresas encargadas de ello, en su caso.

El incumplimiento de estas normas se considerará infracción grave.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 133/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

11.10. EVACUACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

La evacuación de aguas servidas de cualquier tipo en el recinto portuario, de acuerdo con el IV anexo del Convenio MARPOL 73/78, está estrictamente prohibida y será considerada como una falta grave.

Lo anterior es sin perjuicio de la competencia y de las sanciones, que Capitanía del Puerto en las aguas jurisdiccionales, pueda imponer.

11.11. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS CONEXOS EN EL RETIRO Y DESALOJO DE LAS AGUAS RESIDUALES

- a) Todo operador de Servicios conexos que realice la actividad de retiro y disposición final de aguas residuales de las embarcaciones, deberán estar debidamente regularizados y contar con los permisos ambientales correspondientes.
- b) Los operadores portuarios que laboren con el retiro, transportación y disposición final de desechos peligrosos y no peligrosos, dentro de la Instalación Portuaria, deberán sujetarse a las a las disposiciones establecidas por las Autoridad Competente y cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable.
- c) El incumplimiento a lo dispuesto en los literales anteriores, será catalogado como una falta muy grave al Régimen Sancionador del presente Manual de Servicios, sin perjuicio de las acciones legales que la autoridad ambiental competente pueda iniciar por la sanción cometida.

11.12. DESCARGA DE LASTRE O DESPERDICIOS

La descarga de lastre, líquidos de sentinas, desperdicios, basura, escombros o cualquier tipo de residuos en las aguas de las zonas portuarias, canales de las instalaciones portuarias, están estrictamente prohibida y se considerará infracción muy grave.

Para realizar estas operaciones deberá contactarse directamente con Terminal Portuario de Manta y, en su caso, con las empresas especializadas contratadas para el bombeo de aceite o fango, recolección de basura o desperdicios sólidos y actuar según las disposiciones del Convenio MARPOL y normativa ecuatoriana aplicable, para el manejo, transporte y disposición final de desechos.

Terminal Portuario de Manta controlará el incumplimiento de esta disposición e informará y sancionará como falta grave si la infracción se comete dentro de las áreas operativas del Terminal Internacional.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 134/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

11.13. USO DE GRUAS DENTRO DE LA TERMINAL PORTUARIA

11.13.1. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS USUARIOS

Toda maquinaria que ingrese a las instalaciones portuarias, en especial grúas, deberán contar con las siguientes herramientas para la contención de derrames de hidrocarburos o aceites que puedan provocar éstas dentro de las IP, además de los siguientes lineamientos:

- a. Material de contención de derrames (aserrín debido que tiene mayor poder de absorción que la arena). El envase (saco, funda, tanque, etc.) debe estar rotulado como material de contención de derrames.
- b. Desengrasante biodegradable (Mínimo 1 galón) para limpieza; en caso de derrame de hidrocarburos.
- c. Un extintor PQS de 5 o 10 libras (para contener un posible conato de incendio).
- d. El operador de la grúa debe llevar consigo el Registro de Mantenimiento de la maquinaria, el mismo que debe ser presentado en las inspecciones realizadas por el personal de TPM.
- e. Personal de TPM, revisará que las grúas cumplan con los requisitos de seguridad, en caso de incumplir con las disposiciones, se paralizan las operaciones, hasta que se regularicen las mismas.
- f. Los aparatos de izar se conservarán en perfecto estado y orden de trabajo, ateniéndose a las instrucciones dadas por los fabricantes y a las medidas técnicas necesarias para evitar riesgos.
- g. La carga máxima en kilogramos de cada aparato de izar se marcará en el mismo en forma destacada, fácilmente legible e indeleble.
- h. Las grúas que se utilicen para la operación de descarga de pesca no podrán superar en ninguna circunstancia la capacidad máxima de izaje especificada por el fabricante. Como requisito el Operador de la grúa deberá portar la tabla de cargas portantes de la grúa a utilizar dotada por el fabricante.
- i. La elevación y descenso de las cargas se harán lentamente, evitando toda arrancada o parada brusca y efectuándose siempre que sea posible, en sentido vertical para evitar el balanceo.
- j. Los operadores de los aparatos de izar evitarán siempre transportar las cargas por encima de lugares donde estén los trabajadores o donde la eventual caída de la carga puedan provocar accidentes que afecten a los trabajadores
- k. No se dejarán los aparatos de izar con cargas suspendidas

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 135/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- l. Cuando los aparatos funcionen sin carga, el maquinista elevará el gancho lo suficiente para que pase libremente sobre personas y objetos.
- m. Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas vacías.
- n. Cuando no queden dentro del campo visual del maquinista todas las zonas por las que debe pasar la carga, se empleará un portalonero o personal guía para dirigir la maniobra en el mismo nivel.
- o. Se prohíbe la permanencia y paso innecesario de cualquier trabajador en la vertical de las cargas.
- p. Los operadores de los aparatos de izar y los trabajadores que con estos aparatos se relacionan, utilizarán los medios de protección personal adecuados a los riesgos a los que estén expuestos.
- q. El equipo de izaje debe ser revisado por el operador al iniciar la operación, detectando si hay partes sueltas o defectuosas.
- r. El operador debe inspeccionar minuciosamente los cables, cadenas, cuerdas, ganchos, eslingas, poleas, frenos, controles eléctricos y sistemas de mando, lo que indique la normativa legal vigente.
- s. El operador portuario propietario del equipo de izaje dentro de la operación de descarga en la Terminal Portuaria deberá acogerse a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable, con énfasis a lo descrito en la normativa ecuatoriana aplicable, de acuerdo con lo que sea pertinente a la operación portuaria y el tipo de equipos de izaje a utilizar.
- t. En caso de incumplimiento de los puntos estipulados y acorde a la aplicación del Régimen Sancionador pertinente, su inobservancia recaerá en el Armador y/o Agencia y a la empresa de servicio de Grúa (Operador de Grúa).

11.14. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (OTT)

Los operadores portuarios de Transporte Terrestre que efectúan sus operaciones al interior de la Instalación Portuaria, más allá de la documentación en regla que deben de mantener, se sujetarán también a lo siguiente:

- a) Los OTT deberán comunicar obligatoriamente todos los cambios en su personal, pudiendo ser sin limitarse, desvinculaciones de sus trabajadores, contrataciones, cambios en choferes, entre otros, para proceder a realizar los respectivos cambios en la información que maneja el Area de accesos de TPM S.A.
- b) Este aviso debe darse a través de los correos mgarcia@tpm.ec; accesos@tpm.ec o a los que defina TPM S.A.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 136/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- c) En caso en que los OTT hagan caso omiso a lo dispuesto en los apartados anteriores a) y b), se lo considerará como una falta grave y se procederá a ejecutar el Régimen sancionador del presente Manual de Servicios, que contempla inclusive sanción pecuniaria.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 137/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

CAPITULO VI

12. REGIMEN SANCIONADOR DEL MANUAL DE SERVICIOS

12.1. OBJETIVO

Establecer Los lineamientos para la aplicación de sanciones, cuando existen incumplimientos a las directrices establecidas dentro del presente Manual de Servicios.

12.2. ALCANCE

- Es aplicable a todas las categorías de operadores portuarios calificados por TPM S.A.
- El régimen sancionador del presenta Manual de Servicios también será aplicable para Agencias Navieras, Armadores Pesqueros y Consignatarios que cometan infracciones que vayan en contra de lo estipulado en el presente documento.

12.3. DESCRIPCION DE MULTAS APLICABLES DE ACUERDO CON EL REGIMEN SANCIONADOR

Teniendo como base las sanciones estipuladas en el Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Manta; Terminal Portuario de Manta determina las siguientes multas dependiendo del tipo de infracción cometida, previo un proceso de verificación y derecho a la defensa del infractor, quedando a discreción de TPM S.A. la aceptación o no acorde a los documentos justificativos y/o las Leyes y Normas que sean aplicables en nuestro País.

INFRACCIONES	MULTAS	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
LEVES	Entre USD\$ 500,00 a 2.500,00 dólares	Con o sin bloqueo temporal del ingreso a la instalación Portuaria de la o las personas naturales o jurídicas, por un plazo de uno (1) a noventa (90) días.
GRAVES	Entre USD\$ 2.501,00 a 5.000,00 dólares	Con o sin bloqueo temporal del ingreso a la instalación Portuaria de la o las personas naturales o jurídicas, por un plazo máximo de hasta seis meses (6), con o sin inhabilitación temporal del permiso

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 138/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

		de operación por un periodo de un (1) año.
MUY GRAVES	Desde USD\$ 5.001,00 en adelante	Con o sin bloqueo temporal del ingreso a la instalación Portuaria de la o las personas naturales o jurídicas, por un plazo máximo de seis meses (6) y la inhabilitación del permiso, por un período de hasta cinco (5) años.
En casos de especial gravedad o reincidencia en este último grado, previo informe y resolución de Terminal Portuario de Manta en el que se deja sin efecto el contrato firmado, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial impondrá la suspensión de la matrícula de operador portuario, con lo que se impedirá las actividades en todos los puertos de las personas naturales o jurídicas infractoras. Además, se podrá imponer la pérdida de la concesión o permiso, en forma definitiva.		

12.4. OTRAS SANCIONES APLICABLES TPM S.A.

Las siguientes infracciones, serán consideradas también por Terminal Portuario de Manta, como MUY GRAVES. Debido a que éstas implican un paro o cese temporal de operaciones. Las mismas que serán aplicadas por las siguientes acciones:

- a) Terrorismo
- b) Contrabando (GLP, combustible u otras sustancias reguladas por ARCH, así como otras determinadas por la Aduana del Ecuador)
- c) Huelgas, vandalismo
- d) Piratería
- e) Explosivos
- f) Porte o ingreso de Armas
- g) Falsificación de: firmas, permisos o credenciales para ingreso a las instalaciones.
- h) Uso de documentos de identidad de terceros o alterados
- i) Otros ilícitos dentro de la instalación portuaria.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 139/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

12.5. POTESTAD DE SANCIONAR, INFRACCIONES AL REGLAMENTO (TIPOS DE LAS FALTAS)

La potestad sancionadora de Terminal Portuario de Manta TPM S.A. está vinculada al régimen sancionador constante en el Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Manta y está reconocida como cláusula expresa en sus contratos y/o permiso de operación, conforme lo señala el numeral 6.1.2 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador y, como tal, no requiere otras disposiciones, aunque está sujeta a las limitaciones que surgen de la Constitución y leyes conexas.

Son consideradas como infracciones para efecto del presente Reglamento, las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas por el infractor, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, o de las ordenes legítimas de los funcionarios de TPM S.A., sin perjuicio de las que esta institución pueda tipificar en las normas complementarias de este reglamento.

Las infracciones serán de carácter general para cualquier norma en que se contemplen, y se clasificarán en leves, graves, y muy graves:

12.5.1. LEVES:

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Presentar las solicitudes de entrada de buques con menos tiempo de 12 horas que son las exigidas;
- b) Llenar o entregar en las solicitudes de entrada de buques, datos incorrectos y/o no adecuados, que puedan inducir a resoluciones inapropiadas;
- c) No entregar los manifiestos de carga con anticipación debida;
- d) Cuando el personal de las empresas operadoras, empresas de servicios complementarios, agencias navieras o que realicen actividades en el recinto portuario, no porten prendas de protección para ingresar a la instalación portuaria y realizar operaciones, esto es casco, prendas reflectivas, guantes, calzado de seguridad, etc.;
- e) Dejar estacionados los vehículos, maquinarias y/o equipo en lugares o espacios no autorizados por TPM;
- f) No mantener operativa la maquinaria y equipo portuario con todas las normas de seguridad industrial, como: luces delanteras, posteriores y de operación, alarma sonora y lumínica de retroceso, identificación de la empresa, número

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 140/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

de la máquina y revisión de los sellos de los sistemas hidráulicos, extintores, material de contingencia para derrames etc.;

- g) No mantener ética y moral entre operadores, usuarios, y empleados de TPM;
- h) Desatracar el buque hasta seis horas después de lo dispuesto por Operaciones;
- i) Realizar necesidades biológicas en lugares no autorizados o adecuados para el efecto;
- j) Desobediencia o desacato a las órdenes de los supervisores de seguridad y personal general de TPM S.A. o la interferencia en sus actuaciones o la falta de respeto a los mismos;
- k) Defectuosa o inadecuada utilización del equipo o instalaciones portuarias en función de sus características y potencias;
- l) Depósito de mercancías o cualquier clase de objetos sobre las carreteras y vías de circulación o de grúas, en zonas que impidan su normal utilización;
- m) Aportación de información o datos inexactos al solicitar la designación de atraque para un buque, que puedan inducir a resoluciones inapropiadas;
- n) Falta de comunicación y de confirmación por escrito de la entrada de un buque dentro de los plazos y en la forma señalada;
- o) No avisar a Operaciones de la demora en la llegada y atraque de un buque, o del plazo en que deben quedar finalizadas las operaciones;
- p) No adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos de causar daños o averías a los, bienes, obras, mercancías e instalaciones portuarias, por parte de los buques;
- q) Retrasar el inicio de las operaciones autorizadas sin comunicación previa y oportuna (2 horas al menos), al área de Operaciones.
- r) Causar averías, pérdidas o deterioros a mercancías manipuladas (sin perjuicio del cobro por los daños ocasionados);
- s) Someter a los muelles o pavimentos cargas superiores a los límites fijados;
- t) No disponer las protecciones adecuadas, ni adoptar medidas necesarias para evitar deterioro de bienes, mercancías, pavimentos, obras e instalaciones;
- u) No acatar las órdenes o instrucciones del área de Operaciones o de su personal delegado, relativas al cumplimiento o interpretación de este Manual, cuando no estén contempladas en otros artículos;
- v) Movilizar embarcaciones, sin autorización, así como la ejecución de maniobras peligrosas entre los muelles, o aledaña a la infraestructura de TPM, que pueda vulnerar o afectar las instalaciones, las operaciones, las embarcaciones y las personas

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 141/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- w) Incumplimiento de las órdenes cursadas de desatraque, cambio de muelle o fondeo de un buque;
- x) No dejar libre el atracadero en el plazo fijado al finalizar las operaciones de carga o descarga de mercancías;
- y) No permanecer en condiciones de poder desatracar, cuando así se ordene, los buques cuyo atraque se haya otorgado con esa condición;
- z) Efectuar la maniobra de atraque o desatraque en condiciones que supongan peligro para las obras, instalaciones o equipo portuario, sin tomar las precauciones necesarias.
- aa) Fumar, encender fuegos o situar luces sin protección en zonas en que se manipulen o estén depositadas mercancías inflamables o explosivas;
- bb) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas por la TPM S.A., cuando ello provoque deterioro de bienes públicos, altere el uso autorizado o modifique obras o instalaciones sin la debida autorización;
- cc) Cometimiento de infracción leve que genere un incidente, afectando a una o varias personas;
- dd) No comunicar a TPM S.A. respecto del personal desvinculado de manera inmediata solicitando anulación y efectuando devolución de credenciales;
- ee) Negarse a recibir notificaciones u oficios de TPM S.A.
- ff) No comunicar a TPM S.A. respecto de vehículos desvinculados de manera inmediata solicitando anulación y efectuando devolución del tag
- gg) Presentar denuncias infundadas en contra de colaboradores de TPM.
- hh) No respetar normas elementales de seguridad y operaciones, lo que incluye respetar instrucciones de la compañía de seguridad para efectos de control;
- ii) Negarse a obedecer disposiciones de la Gerencia de Operaciones, incluyendo movilizar el buque en el muelle para que atraque otro buque, ya sea por necesidad de espacio, calado o efectos de programación;

12.5.2. GRAVES:

- a) Ingreso de todo tipo de arma blanca a la instalación portuaria;
- b) Todo acto de robo o hurto en la instalación portuaria, sin perjuicio de las acciones legales, civiles y/o penales pertinentes;
- c) Depositar carga peligrosa en áreas diferentes a las destinadas para tal efecto;
- d) Incumplimiento con las ratas de descarga exigidas por TPM;
- e) Realizar operaciones no autorizadas en los permisos o habilitaciones otorgadas por TPM S.A. así como Entidades reguladoras.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 142/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- f) Negarse o reincidir a no efectuar la limpieza del muelle al término de las operaciones de una nave;
- g) Uso inadecuado de celulares, toma de fotografías no autorizadas, usarlo mientras conducen u operan maquinarias, grúas, camiones, etc.; o cualquier otro uso que ponga en vulnerabilidad las instalaciones de TPM S.A. y la integridad física propia y de terceros;
- h) Colocar cualquier obstáculo que constituya impedimento para el normal uso o funcionamiento de elementos, equipos y aparatos contra incendio;
- i) La obstrucción de muelles con herramientas de operación o estiba, equipos, vehículos o cualquier material u objeto que no forme parte de la carga;
- j) Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos, hidrocarburos ó sustancias nocivas o peligrosas, aguas residuales, agua de lastre, mezclas oleosas, u otros que tengan propiedades que afecten al ambiente en los espacios terrestres y acuáticos jurisdicción de TPM.
- k) Se prohíbe depositar y/o verter residuos y/o desechos sólidos peligrosos, no peligrosos o especiales, tales como: basuras, plásticos, cartones, pesca en mal estado, entre otros contaminados en los espacios terrestres y acuáticos jurisdicción de TPM.
- l) Se prohíbe la generación de contaminación sonora, y atmosférica, no autorizada o que no esté intrínsecamente asociada a las actividades del buque, que contribuya al cambio climático en las instalaciones portuarias.
- m) Uso de sistema de limpieza de gases de escape (EGCS) y el vertido de las aguas provenientes del lavado;
- n) Realizar reparaciones de mantenimiento a las maquinarias en áreas no autorizadas;
- o) Mal uso de credencial: No portar credencial en lugar visible,
- p) Utilizar o intentar utilizar credenciales falsificadas, adulteradas o pertenecientes a otra persona para ingresar a las instalaciones portuarias, o facilitar su uso a terceros;
- q) Presentación de documentos falsos o adulterados para obtener permisos o renovación de estos por parte de TPM S.A.
- r) No informar expresamente a TPM la naturaleza explosiva, inflamable o peligrosa de las mercancías que transporte o vaya a descargar un buque, o no cumplir las normas fijadas para su manipulación;
- s) Mantener atracado a un muelle un buque con peligro de hundimiento;
- t) Realización de trabajos, prestación de servicios, ejercicio de cualquier clase de actividades industriales o comerciales en la zona portuaria, sin la debida autorización;

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 143/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- u) Cualquiera de las infracciones, leves o graves, definidas en los artículos anteriores, que ocasionaran accidentes y/o afectación psicológica grave a alguna persona;
- v) No contar con la documentación, permisos o habilitaciones vigentes que autoricen la operación de las actividades portuarias o de las embarcaciones a su cargo, incluyendo matrículas, licencias o registros exigidos por la autoridad competente;
- w) Generar, por acción, omisión o incumplimiento de las disposiciones de seguridad, accidentes que ocasionen daños materiales o afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias, siendo responsable de las consecuencias derivadas de dichos eventos;
- x) Operar equipos de izaje o grúas en mal estado, o que no presenten concordancia a lo dispuesto en el presente Manual de Servicios **(Uso de grúas dentro de la Terminal Portuaria)**.
- y) Incumplir cualquiera de las obligaciones de las Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador que constan en el Art. 8.
- z) La Agencia naviera que no use el servicio de practicaje por intermedio de una operadora calificada por TPM, en las maniobras estipuladas en el presente reglamento y en la Ley, se aplicará una sanción grave y, su reincidencia dentro de un mismo año calendario se la califica como falta muy grave;
- aa) Retiro de mercancías de cualquier tipo sin haber cumplido el debido proceso administrativo y/o aduanero;
- bb) Uso de gas GLP doméstico en los buques, ya sea para la preparación de alimentos o para trabajos en caliente, sin perjuicio de las acciones que adopte la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;
- cc) No declarar a la autoridad competente y a TPM las mermas o sobrantes generados durante el abastecimiento de combustible a buques nacionales e internacionales, así como no cumplir con el procedimiento establecido por la autoridad competente para su regulación, sin perjuicio de las acciones que adopte la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.
- dd) Repetir una falta leve;

12.5.3. MUY GRAVES:

- a) Ingresos no autorizados por cualquier punto de la instalación portuaria;
- b) Ingresar a personal no cualificado o sin matrícula a laborar dentro de TPM;
- c) Almacenar contenedores o carga general declarados, que contenga explosivos sin informar previamente;

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 144/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- d) Intentar sobornar a empleados de TPM, así como a guardias de seguridad y funcionarios de entidades de control, para obtener beneficios personales en forma ilícita;
- e) Realizar trabajos de soldadura eléctrica u oxiacetilénica o el ejercicio de otras actividades que involucren llamas o producción de calor en los muelles, buques o dentro de depósitos portuarios sin autorización (PERMISOS DE TRABAJOS EN CALIENTE), o el incumplimiento del acta de responsabilidad para este tipo de actividades
- f) Realizar trabajos en sistemas de enfriamiento con gases (amoníaco, freón u otros), sin autorización (PERMISOS DE TRABAJOS EN SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO CON GASES (AMONÍACO, FREON U OTROS), o el incumplimiento del acta de responsabilidad para este tipo de actividades.
- g) Efectuar labores de fumigación sin la autorización escrita de la Gerencia de Operaciones;
- h) Operar en el puerto sin proporcionar ni garantizar las condiciones necesarias para el manejo y tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos generados, incumpliendo las normas ambientales;
- i) No informar la pérdida de mercaderías peligrosas;
- j) Intentar ingresar o ingresar a la IP, en estado etílico, además portar o presentarse bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización.
- k) Manejar, cargar, descargar o transportar mercaderías IMDG comerciales, clase 1 o explosivos militares sin haber efectuado la solicitud por escrito a TPM;
- l) No efectuar las señales de sirena y silbato al ocurrir un incendio a bordo;
- m) Fumar durante la manipulación de mercancías combustibles, uso de celular, o no adoptar las precauciones ordenadas en la prevención de incendios.
- n) Realizar purgas del sistema de refrigeración (amoníaco) mientras se encuentran en el espacio portuario u ocasionar fugas por negligencia, falta de mantenimiento y falla de operatividad;
- o) Repetir una falta grave.

12.6. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A OPERADORES Y OTROS ACTORES PORTUARIOS

- a) Cuando una posible sanción se identifica en la revisión de un informe de inspección, informe de novedades o reporte pertinente, el personal operativo que reporta (área de Seguridad y/o área de Sistemas Integrados), realiza la notificación por correo al área correspondiente, con copia a la Gerencia

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 145/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

General, Vicepresidencia Ejecutiva y/o Gerencia de Operaciones, según la competencia y tipo de novedad.

- b) La Gerencia General, Vicepresidencia Ejecutiva y/o Gerencia de Operaciones realizan revisión del caso, y determinará la sanción, en caso de aplicar.
- c) El área correspondiente (área de Seguridad y/o área de Sistemas Integrados), según sea el caso, remite escrito a la Jefatura de Sistemas Integrados de Gestión para gestión de firma correspondiente de la Gerencia de Operaciones y/o Vicepresidencia Ejecutiva para la notificación de la sanción. Las sanciones establecidas podrán ser multas pecuniarias y/o sanciones administrativas, acorde al régimen sancionador del presente Manual.
- d) Dependiendo de la magnitud de la falta cometida, y el impacto en la operación, o la afectación que pudiese generar para la seguridad de la instalación y de las personas, se podrán determinar la aplicación del régimen sancionador, aunque sea una falta cometida por primera vez.
- e) Jefatura de Sistemas Integrados de Gestión notifica a áreas internas pertinentes: Asistente de Gerencia para comunicación de la sanción, con copia área Administrativa y área de Accesos para realizar los bloqueos pertinentes en sistema Acceso Control y/o TOS, en caso de aplicar, y el Área Financiera, para el caso de cobro de multas pecuniarias.
- f) De ser necesario, se notificará a los entes reguladores sobre la falta cometida por el infractor, para constancia de lo sucedido, en casos como derrames o afectaciones al medio ambiente muy graves, o actos que vulneren la seguridad de la instalación portuaria de manera crítica.
- g) El escrito con firma de responsabilidad se remite al representante legal de la empresa operadora, agencia naviera y/o armador pesquero o consignatario involucrado. La persona natural o jurídica a la cual se le aplica la sanción, remitirá el escrito con firma de recepción.
- h) Se estipula un plazo de 3 días laborales, para receptar el descargo o impugnación con las respectivas pruebas (en caso de presentarse) e indicando las posibles causas atenuantes por parte del operador involucrado en la falta cometida, y poder considerar o no, la no responsabilidad de la empresa notificada en el caso de falta cometida. De presentarse el descargo o impugnación, la Vicepresidencia Ejecutiva, Gerencia General y/o de Operaciones, realizará en un plazo de 5 días laborales, la verificación y análisis del descargo o apelación presentado por la empresa involucrada, en donde se determinará, o bien la no responsabilidad de la persona natural o jurídica, o la ratificación de la misma.

	MANUAL DE SERVICIOS	PÁGINA: 146/146
CODIGO: GOP-MA-001		VERSIÓN: 15

- i) Cumplido el plazo estipulado en el apartado anterior, sin que se haya presentado descargo alguno, se dará por entendido la aceptación de la falta, y el área Financiera notifica a la empresa involucrada para realizar el pago correspondiente, de tratarse de una multa pecuniaria. El plazo máximo para la realización de dicho pago será de 8 días laborales.
- j) Cumplido el plazo para efectuar el pago de la sanción establecida por TPM S.A., de no haberse realizado el mismo, se procede con el bloqueo de ingreso del infractor (en caso de no haberse efectuado dicha sanción), para que este no pueda efectuar sus operaciones al interior de la instalación portuaria, ni tener acceso al mismo, hasta que cumpla con la sanción.

Los fondos que se recauden por este concepto (sanciones pecuniarias) no serán parte de los ingresos de TPM S.A., sino que se consideran como fondos que son parte de la cuenta “Acreedores varios” para ser invertidos en temas de remediación ambiental, capacitaciones y toma de conciencia en temas de interés portuario.

12.7. APLICACIÓN DE IMPUGNACIONES EN SANCIONES POR PARTE DE EMPRESAS INVOLUCRADAS

- a) La empresa infractora, deberá en el plazo establecido por TPM S.A., para presentar la respectiva impugnación, notificar por escrito a la Vicepresidencia Ejecutiva, Gerencia General y/o de Operaciones, su intención de presentar las evidencias necesarias para el desistimiento de la aplicación de la sanción.
- b) La empresa involucrada, deberá adjuntar toda la información que considere pertinente, que sea aplicable y que sirva como evidencia para la consecución del levantamiento de la sanción.
- c) La Vicepresidencia Ejecutiva, Gerencia General y de Operaciones de TPM S.A., en el plazo de 5 días, realizarán la revisión de la información remitida por la empresa involucrada, pudiéndose, de ser necesario, solicitar una reunión con el representante legal de la empresa infractora.
- d) La persona natural o jurídica sancionada, deberá, acogerse a lo que determine el equipo encargado del análisis de la aplicación de la sanción.
- e) En caso de aceptarse la impugnación presentada por la empresa infractora, la alta Dirección (Vicepresidente Ejecutivo, Gerencia General y/o de operaciones, notificará a las áreas implicadas para suspensión de sanciones aplicadas.